

IEM-RA-41/2024

### CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS **23:58 VEINTITRÉS HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA, EL SUSCRITO CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ, COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23, INCISO B, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: **ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; GEOVANNY JONATHAN BARAJAS GALVÁN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y, LICDA. IRENE CERDA RAMOS, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** PRESENTARON ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE **RECURSO DE APELACIÓN**, EN CONTRA DEL *"ACUERDO IEM-CG-137/2024 RELATIVO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, POR EL QUE, ENTRE OTRAS CUESTIONES, APROBÓ LA CANDIDATURA DE JUAN ANTONIO IXTLAHUAC ORIHUELA, PERO, EN ESTA OCASIÓN, POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y MORENA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZITÁCUARO."* **DOY FE.**

ATENTAMENTE

**CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ**  
**COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**



Elaboró	Néstor Mendoza Arreguín
Revisó	Eder Ramírez Galindo
Validó	César E. Alcántar González

Morelia, Michoacán, 19 de abril 2024  
Asunto: Presentación de Recurso de Apelación

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN  
PRESENTE.

001819

'24 ABR 19 23:34

ATN' LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN

Por este conducto, nos dirigimos a usted para saludarle cordialmente, haciendo de su conocimiento la interposición del Recurso de Apelación que se adjunta, a efecto de darle el cause correspondiente en términos del artículo 23 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Se solicita por este medio a la Secretaría Ejecutiva del IEM, glose copia certificada del Nombramiento de la Licda. IRENA CERDA RAMOS como Representante Propietaria ante el Consejo General, mismo que obra en archivos de ese Instituto Electoral para todos los efectos legales conducentes.

De antemano, agradecemos sus finas atenciones.

ATENTAMENTE

LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONA INSITUCIONAL ANTE EL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. GEOVANNY-JONATHAN BARAJAS GALVÁN

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
NACIONAL

LICDA. IRENE CERDA RAMOS

REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN	
Oficina de Partes	
Asunto:	Presenta Recurso de Apelación
Presentado por:	representantes del PRI, PAN y PRO
a las	23:34 hrs. de día 19
de	abril del 2024
Con	05 papeles al 98
Recibido:	Edgar Quintero

001813

**MAGISTRATURAS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
P R E S E N T E S**

**LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL** representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral del Estado de Michoacán, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la calle Gigantes de Coitzio número 125, Residencial Lancaster, 58255 Morelia, Michoacán, autorizando para los mismos efectos, al igual que darle seguimiento a los trámites, conocer los avances, los documentos y actos de los sujetos denunciados y reciba documentos a los Licenciados Israel Abraham López Calderón y Ángel Saucedo Martínez; por lo que ve al PAN, **LIC. GEOVANNY JONATHAN BARAJAS GALVÁN**, representante del Partido Acción Nacional ante el IEM, con domicilio en la calle Sargento Manuel de la Rosa número 100, col. Chapultepec Sur, en Morelia Michoacán; por parte del PRD, **LICDA. IRENE CERDA RAMOS**, Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática, ante el Instituto Electoral de Michoacán; señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en Periférico Paseo de la República número 2481, Colonia prados del campestre, C.P. 58290 en la Ciudad de Morelia, Michoacán, así como el correo electrónico irenecr1209@gmail.com, autorizando para los mismos efectos, al igual que darle seguimiento a los trámites, conocer los avances, los documentos y actos de los sujetos denunciados y reciba documentos a los Licenciados, **JOSÉ LUIS GARCÍA SANDOVAL**, **GERARDO ANTONIO CAZORLA SOLORIO**, respectivamente, ante ustedes, con el debido respeto comparecemos y exponemos:

Por este medio, presentó escrito con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 10, 15 apartado I fracción a) y; 51, fracción I de la Ley de Justicia electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, específicamente en cuanto a su artículo 20, apartado II, fracciones c), d), e) y f), interpongo **Recurso de Apelación** contra el **Acuerdo IEM-CG-137/2024 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, por el que, entre otras cuestiones, aprobó el registro del candidato de PARTIDO DEL TRABAJO y MORENA Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela a la presidencia municipal de Zitácuaro.**

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación electoral del estado de Michoacán, señalo:

**I. NOMBRE DEL ACTOR Y EL CARÁCTER CON EL QUE PROMUEVE.**

Los que han quedado señalados en el preámbulo del presente documento.

**II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.** Los que han quedado asentados en el proemio de este documento.

**III. DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE.**

Se adjunta al presente recurso, las constancias con la que se designan como representantes del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral de Michoacán.

**IV. MANIFESTACIÓN DEL INTERÉS JURÍDICO Y LEGITIMACIÓN DEL ACTO.** El requisito se encuentra satisfecho, en razón de que el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, a través sus Comités Directivos Estatales de Michoacán, interponen el presente Recurso de Apelación toda vez que el Instituto Electoral de Michoacán causó un perjuicio al instituto político que represento



al emitir el Acuerdo General **IEM-CG-137/2024** en el que, entre otras cuestiones, aprobó el registro de la candidatura de **PARTIDO DEL TRABAJO y MORENA** relacionada con la postulación de Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela a la presidencia municipal de Zitácuaro.

#### **V. IDENTIFICAR EL ACTO, ACUERDO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO.**

El acuerdo **IEM-CG-137/2024** del Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán, por el que, entre otras cuestiones, se aprobó el registro del candidato de **PARTIDO DEL TRABAJO y MORENA** Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela a la presidencia municipal de Zitácuaro.

#### **VI. AUTORIDAD RESPONSABLE**

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

#### **VII. MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.**

#### **HECHOS**

**Primero.** Mediante acuerdo de fecha 18 de abril de 2022 el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió el **ACUERDO IEM-CG-142/2021** relativo al de **DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021**, mediante el cual, entre otras cuestiones, aprobó la candidatura de Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela postulada por el **PARTIDO ACCION NACIONAL** a la Presidencia Municipal de Zitácuaro.

**Segundo.** Derivado de lo anterior y postulado por el Partido Acción Nacional, el licenciado Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, tomó posesión al cargo de Presidente Municipal de Zitácuaro, durante el periodo 2021-2024.

**Tercero.** Ahora, en el año 2024, de nueva cuenta, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante sesión celebrada el pasado 14 de abril y concluida al día siguiente, emitió el **ACUERDO IEM-CG-137/2024** relativo al **DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLIÍTICOS MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**, por el que, entre otras cuestiones, aprobó la candidatura de Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, pero, en esta ocasión, **postulada por el PARTIDO DEL TRABAJO y MORENA** a la Presidencia Municipal de Zitácuaro.

**Cuarto.** Cabe destacar que, si bien, la postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal del año 2021 de Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, fue a través del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVIOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, sin contar con militancia partidista, **ES UNA OBLIGACIÓN PARA EFECTOS DE LA NUEVA POSTULACIÓN**, desvincularse del partido que lo postuló antes de la mitad de su mandato inmediato anterior, esto, en términos de los establecido en la fracción I, del artículo 115 Constitucional.

Derivado de lo anterior, presento el siguiente:

#### **AGRAVIO**

**Único.** Indebida aprobación del registro de la candidatura de Juan Anotnio Ixtlahuac Orihuela, al pretender acceder a la elección consecutiva por un partido diverso al que fue postulado por primera ocasión.

Causa agravio al órgano político que represento el **Acuerdo IEM-CG-137/2024** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, por el que, entre otras cuestiones,

aprobó el registro del candidato de **PARTIDO DEL TRABAJO y MORENA** Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela a la Presidencia Municipal de Zitácuaro, al no considerar que el referido candidato tiene la obligación de desvincularse de los Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática que lo postularon en el año 2021 y esto se debió haber llevado a cabo antes de la mitad de su mandato inmediato anterior. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

En principio debo decir que la citada candidatura incumple con el requisito de elección consecutiva, porque no fue registrado por el partido que lo postuló previamente.

**Esto, porque el sistema constitucional y legal mexicano, expresamente, sólo autoriza la posibilidad de ser electo presidente municipal, síndico o regidor en una elección consecutiva, entre otras condiciones, cuando el registro como candidato se lleva a cabo por el mismo partido u otro integrante de la coalición que originalmente los postuló y por la cual resultaron electos.**

Adicionalmente, porque no se actualiza, en primer lugar, la única salvedad expresamente prevista para el caso de separación por renuncia dentro de la primera mitad del mandato, o bien, en segundo término, la posibilidad generada extensivamente a favor de los aspirantes que son militantes pero se desvinculan del partido que los postuló al cargo que actualmente ocupan.

Esto último, evidentemente, en el entendido de que:

a. El requisito de ser postulado por el mismo partido es una condición expresamente prevista por la Constitución y no derivada de un ejercicio de interpretación extensiva, exigida de manera categórica al señalarse que la **postulación** (para una reelección) **sólo podrá ser realizada por el mismo partido.**

De manera que, si bien, obviamente, las restricciones constitucionales no deben interpretarse de manera extensiva (para incluir requisitos adicionales a las dispuestas constitucionalmente para autorizar la posibilidad de ser reelecto o electo consecutivamente), en el caso, dicha condición está objetivamente mencionada en el texto constitucional, de manera que el requisito de ser postulado por el mismo partido no es producto de una interpretación extensiva, sino que constituye una condición claramente exigida por la Constitución.

b. La posible salvedad de dicha condición, para las personas que se separen por renuncia dentro de la primera mitad del mandato del partido que las postuló, evidente y lógicamente, sólo está prevista para los que, adicionalmente, tenían la calidad de militantes, pues únicamente puede renunciar y separarse quien ha sido afiliado o miembro del partido.

En tanto que, cualquier otra posible salvedad generada a través de la interpretación, claramente, está dada a favor de los aspirantes a una nueva postulación, porque buscaría relevarlos del cumplimiento de la condición de ser postulados por el mismo partido, y no propiamente de un requisito adicional, como sería la edad, el grado de estudios, o cualquier otro requisito.

De manera que, la posible salvedad para las personas que no son militantes del partido, que buscan la postulación por un partido distinto, como mínimo tendría que basarse en la



misma razón de la expresamente prevista, que materialmente se traduce en la desvinculación o rechazo antes de la mitad del mandato al partido que los postuló en el cargo que actualmente ocupan, sin que deba entenderse como un requisito adicional o para hacer más fuerte la restricción, pues, la única finalidad de hacer este ejercicio extensivo es, bajo una lógica favorable a la persona, encontrar una salvedad que pudiera justificar la posible excepción del que sí un requisito constitucional expreso: ser postulado por el mismo partido.

Entonces, surge en lo que dispone la Constitución, **el requisito de postulación** por un mismo partido si está expresamente previsto para diputados o municipales que busquen la reelección, y a partir de esa base, tiene que plantearse cualquier solución, porque sobre todo estaría la Constitución.

#### **Origen, límites y evolución condicionada de elección consecutiva o reelección.**

En México, el tema de la reelección ha tenido una evolución y lógica especial, basada en las decisiones políticas fundamentales establecidas en la Constitución, que han definidos las características propias de nuestro sistema jurídico y su diferencia de otros ordenamientos jurídicos, al grado, incluso, de establecer reservas en diversos instrumentos internacionales, para garantizar la efectividad de dichas decisiones.

El avance del sistema jurídico ha evolucionado de la reelección ilimitada, a un sistema en el que, a partir de 1933, se prohibió la reelección y, actualmente, a la aceptación condicionada de la elección consecutiva **o reelección de las personas a determinados cargos y bajo ciertos requisitos constitucionales.**

Esto es, que el modelo de límites a la reelección o a la elección consecutiva, en la actualidad, en cierta medida, ha sido flexibilizado bajo un sistema que autoriza excepcionalmente la reelección, para las personas electas y que acceden al ejercicio de determinados cargos, **con la finalidad de que puedan volver a participar o a ser electos de manera consecutiva o en reelección, siempre que cumplan con ciertas condiciones constitucionalmente previstas**, como se explica enseguida.

El actual sistema jurídico electoral mexicano nace en 1917, y ha evolucionado esencialmente por los siguientes dos tipos de regímenes.

El *régimen de limitación fuerte a la elección consecutiva o a la reelección*, derivado de la reforma Constitucional de 1933, en el cual se limitaba la posibilidad de reelección consecutiva de los integrantes de los congresos, mismo que estuvo vigente hasta la reforma político-electoral de dos mil catorce.

El *régimen actual o vigente que autoriza la elección consecutiva o reelección de las personas electas en determinados cargos y bajo ciertas condiciones*, conforme a la reforma de 2014<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> También se prevé un *régimen transitorio*, conforme al cual aquellos funcionarios que haya tomado posesión del cargo antes de la entrada en vigor de la reforma electoral de 2014 no tendrían derecho a reelegirse para el periodo inmediato.

En dicho régimen transitorio, Como parte de la reforma político-electoral de 2014, se estableció en el artículo Décimo Tercero Transitorio<sup>1</sup>, un régimen transitorio conforme al cual aquellos diputados que hubiera tomado protesta del cargo, antes de la entrada en vigor del decreto de reforma constitucional, no podrían reelegirse para el periodo inmediato (Décimo Cuarto. *La reforma al artículo 115 de esta Constitución en materia de reelección*

#### **a. Régimen de limitación fuerte a la reelección.**

En 1933, se aprobó una reforma constitucional que limitó el derecho de reelección consecutiva de los integrantes de los congresos, pudiendo volver a ocupar el cargo, siempre que hubiera transcurrido un periodo de gobierno intermedio<sup>2</sup>.

Dicho sistema fue analizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la promoción de diversos medios de impugnación, en los que se planteaba la posibilidad de reelección al mismo cargo de elección popular.

Entre otros, **el juicio de revisión 119/99**, el máximo tribunal en la materia, consideró que debía tomarse en cuenta que el objeto de la reforma de mil novecientos treinta y tres fue prohibir el abuso de la representación popular, así como sentar las bases para una

democracia más inclusiva y participativa, a través de la renovación constante de los integrantes del Poder Legislativo federal y local, así como de los miembros de los Ayuntamientos, esto es, garantizó la movilidad de los miembros de estos órganos representativos, y a su vez permitió que las personas que hubieran ocupado un cargo dentro de los mismos, en razón de su desempeño y el apoyo del electorado, pudieran válidamente volver a ejercerlo, siempre y cuando no fuera en el periodo inmediato.

Conforme a dicho criterio, únicamente se está en presencia de una reelección cuando *la persona que es postulada por un partido político para ocupar determinado cargo de elección popular, ya lo hubiere **desempeñado** con anterioridad, de lo contrario, no se estaría en un caso de reelección y, por ende, no existiría impedimento constitucional alguno para que tal persona pudiera ser propuesta para ocupar diverso cargo.*

Así, la interpretación en que se sustentan las resoluciones emitidas por la primera integración de la Sala Superior se basó en una visión constitucional emanada directamente de los postulados de la Revolución, conforme a la cual la reelección o el desempeño consecutivo de cargos en un órgano legislativo, resultaba contraria a los principios o bases ideológicas incorporadas al texto constitucional.

En su momento, la interpretación constitucional realizada por la Sala Superior tenía plena congruencia lógica con el sentido y alcance de la reforma constitucional que, en efecto, considera como un principio del sistema democrático nacional, la no reelección inmediata como integrante de un órgano legislativo.

#### **b. Régimen vigente que autoriza la elección consecutiva o reelección de las personas electas en determinados cargos y bajo ciertas condiciones.**

Mediante la reforma a la Constitución general en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, **se generó un modelo de excepciones a la restricción para ser electo consecutiva o en reelección**, quienes

---

*de presidentes municipales, regidores y síndicos no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto).*

<sup>2</sup> Artículo 59... Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato...



ocupan los cargos de los municipios o de las alcaldías o concejalías de la Ciudad de México, **bajo ciertas condiciones.**

Para ello se modificaron, entre otros, el artículo 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución General<sup>3</sup>.

En términos generales, se indicó, que la elección consecutiva supone la posibilidad jurídica de que, quien hubiera desempeñado algún cargo de elección popular **pueda contender nuevamente por el mismo cargo** al finalizar el periodo de su mandato, en la medida que cumpla con las condiciones y requisitos previstos para su ejercicio.

Mediante estas normas, se permite a la ciudadana o al ciudadano electo para ocupar una función pública con renovación periódica que intente postularse de nuevo para el mismo cargo, **bajo las reglas y limitaciones dispuestas en la ley.**

### **1.2.1 Criterio en cuanto a que la elección consecutiva debe ser por el mismo partido o partidos de la coalición**

Como ya se precisó, en la Constitución General, una de las condiciones que se exigen para acceder a la elección consecutiva es que la postulación la realice el mismo partido o cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado.

Esto, **porque el sistema constitucional y legal mexicano, expresamente, sólo autoriza la posibilidad de ser electo presidente municipal, síndico o regidor en una elección**

consecutiva, entre otras condiciones, **cuando el registro como candidato se lleva a cabo por el mismo partido** u otro integrante de la coalición que originalmente los postuló y por la cual resultaron electos.

Lo anterior, porque el requisito de ser postulado por el mismo partido es una condición expresamente prevista por la Constitución y no derivada de un ejercicio de interpretación extensiva, exigida de manera categórica al señalarse que la **postulación** (para una reelección) **sólo podrá ser realizada por el mismo partido.**

De manera que, si bien, obviamente, las restricciones constitucionales no deben interpretarse de manera extensiva (para incluir requisitos adicionales a las dispuestas constitucionalmente para autorizar la posibilidad de ser reelecto o electo consecutivamente), en el caso, dicha condición está objetivamente mencionada en el texto constitucional, de manera el requisito de ser postulado por el mismo partido no es producto de una interpretación extensiva, sino que constituye una condición claramente exigida por la Constitución.

---

<sup>3</sup>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o coRepresentación proporcionalización, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

[...]

II. [...]

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada **por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado.** salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Ahora bien, dicha regla admite una salvedad expresa: la que se configura cuando la persona hubiere perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato (para el que fue electo)<sup>4</sup>.

Esta salvedad, evidente y lógicamente, sólo está prevista para los que, adicionalmente, tenían la calidad de militantes, pues únicamente puede renunciar y separarse quien ha sido afiliado o miembro del partido.

Es decir, que si bien, generalmente, para buscar la elección consecutiva o reelección resulta necesario que el mismo partido te postule, existe una salvedad que releva a las personas de cumplir con dicha condición, y que se actualiza cuando la persona postulada es militante y renuncia al partido que lo postuló antes de la mitad del tiempo para el que fue electo.

### **ENTONCES, ¿QUÉ PASA CON LAS PERSONAS POSTULADAS POR UN PARTIDO, QUE BUSCAN LA REELECCIÓN Y NO SON MILITANTES?**

Si dicha salvedad para hacer posible la elección consecutiva o reelección limitada, se interpreta de manera estricta, sólo podrían participar (además de las personas postuladas por el mismo partido) los que están en la salvedad de formando parte de este y renunciando antes de la mitad del mandato.

Sin embargo, si dicha salvedad se interpreta a favor de la persona (la salvedad que releva del cumplimiento y no la condición para ser postulado), podría identificarse otra salvedad para las personas que no son militantes del partido, y que buscan la postulación por un partido distinto, pero siempre basada, como mínimo en la misma razón de la expresamente prevista.

Esto es, para favorecer a una nueva postulación, los aspirantes que no son militantes del partido por el que ocupan el cargo (porque buscaría relevarlos del cumplimiento de la condición de ser postulados por el mismo partido, y no propiamente de un requisito adicional, como sería la edad, el grado de estudios, o cualquier otro requisito), podría aceptarse que la desvinculación o rechazo del partido antes de la mitad del mandato justifica su separación.

Así, en una interpretación funcional de la mencionada salvedad constitucional, apegada al principio *pro persona* puede inferirse extensivamente, que también existe una salvedad o excepción al cumplimiento de la condición de ser postulado por el mismo partido, para aquellos casos en los que las personas que no forman parte del partido que las postuló,

---

<sup>4</sup> Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

*1. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidores y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

**Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.**

[...]



igualmente cumplen con la razón que subyace en la salvedad, al desvincularse de dicho partido antes de la mitad del mandato.

Esto es, que si bien la restricción a la reelección puede superarse cuando se cumplen, entre otras condiciones constitucionales con la postulación por un mismo partido o existe como salvedad a dicha condición la renuncia a al partido antes de la mitad del mandato, otra salvedad que puede generarse en vía interpretativa para favorecer a las personas postuladas por un partido y que no son militantes es: desvincularse del partido que lo postuló.

Esto, porque, evidentemente, la lectura que sólo admite una salvedad (renunciar al partido), no le otorga un sentido funcional a la salvedad de cumplimiento a la condición de ser postulado por el mismo partido, porque sin justificación alguna dejaría fuera de la posible salvedad a quienes no son militantes del partido que los postuló y que por mayor puede desvincularse de éste.

En suma:

1. La decisión política fundamental del sistema constitucional mexicano es la restricción o autorización restringida a participar en una elección consecutiva o reelección.
2. Una condición para lograr ser postulado a una reelección es que únicamente puede ser por tres periodos en el caso de diputados o a uno extra en el caso de los integrantes del cabildo.
3. Las personas, en todo caso, deben ser postuladas por el mismo partido o el integrante de la coalición que los postuló para acceder al cargo.
4. Las personas pueden quedar a salvo o relevados de cumplir con dicha condición exigida para ser votado consecutivamente, cuando: a) son militantes del partido que los postuló y renuncian, o bien, para favorecerlos, generando una salvedad que los releve de cumplimiento, b) por identidad de razón, cuando no son militantes del partido que los postuló, pero realizan actos para desvincularse o separarse materialmente del mismo.

## **1.2. Elección consecutiva para presidencias municipales en Michoacán.**

La Constitución de Michoacán, respecto a la elección consecutiva, autoriza que quienes ocupen un cargo en la presidencia municipal podrán ser electos hasta por 1 periodo consecutivo<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Los ayuntamientos tendrán un período de ejercicio de tres años, con opción de elegirse por un periodo más. La elección de la totalidad de sus integrantes se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya el período constitucional, y tomarán posesión de su cargo el día primero del mes de septiembre del año de su elección.

[...]

Asimismo, en coherencia con la Constitución general<sup>6</sup>, se establece la regla que exige la postulación por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, o bien, cuando se cumpla con la salvedad correspondiente (que hayan renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se hubieran desvinculado del mismo, para favorecer la posición de quienes no formaron parte de dicho partido formalmente).

En la Ley Electoral Local, atendiendo al texto constitucional federal y local, de igual modo, se establece la regla de postulación, en el sentido de que *sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o **por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o alianza partidaria que los hubiere postulado**, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato*<sup>7</sup>, y debe entenderse, en apego a la constitución, bajo una visión *pro persona*, que esto también para aquellos casos en los que no son militantes pero debemos se desvinculan del partido, pues de otra manera, no podrían estar en la excepción correspondiente.

En ese sentido, **la única forma para que una persona pueda volver a ser electa para el mismo cargo es a través de la figura de la elección consecutiva, y esta exige la postulación:** i) por el mismo partido, y ii) salvo que pierda el vínculo o renuncie a la militancia del partido que lo postuló en un primer momento, a la mitad del mandato, como se ha considerado en los precedentes SM-JRC-16/2021, y SM-JRC-21/2021 de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los cuales, expresamente, se sustentó de dicho criterio, con la condición de que se cumpla la excepción que autoriza la postulación por el mismo partido, o bien, la salvedad a cumplir con la misma.

Esto, porque, se enfatiza, desde una perspectiva constitucional, estamos frente a una excepción que autoriza la elección consecutiva, cuando el sistema no abrió la reelección para todos los cargos y de manera ilimitada, sino a cargos específicos, con condiciones de periodos y de postulación partidista y territorial concretas.

<sup>6</sup> Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidores y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Párrafo reformado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

[...]

<sup>7</sup> ARTÍCULO 21. Los ayuntamientos se renovarán cada tres años. La elección para renovarlos se realizará en la fecha dispuesta por la Constitución Local. (REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 1 DE JUNIO DE 2017) Los integrantes de los ayuntamientos podrán participar en la elección consecutiva, para el mismo cargo, de forma individual o conjunta por un período adicional, en los términos que establecen la Constitución Federal y la Constitución Local.

Los diputados y los miembros de los ayuntamientos podrán ser reelectos. Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o alianza partidaria que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Los miembros de los ayuntamientos, pueden ser electos por dos periodos consecutivos por el mismo cargo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o alianza partidaria que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.



Con todo respeto se considera que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán razonó de forma desacertada que era procedente y legal la candidatura de Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, postulada por PARTIDO DEL TRABAJO y MORENA, a la **Presidencia Municipal de Zitácuaro, porque** no está constitucionalmente autorizado para ser registrado como candidato a una nueva elección a ese mismo cargo, postulado por un partido distinto (Morena) y, por ende revocar el registro otorgado por el Instituto Electoral de la entidad.

Esto, porque el sistema constitucional y legal mexicano, expresamente, sólo autoriza la posibilidad de ser electo presidente municipal, síndico o regidor en una elección consecutiva, entre otras condiciones, cuando el registro como candidato se lleva a cabo por el mismo partido u otro integrante de la coalición que originalmente los postuló y por la cual resultaron electos.

Adicionalmente, porque no se actualiza, en primer lugar, la única salvedad expresamente prevista para el caso de separación por renuncia dentro de la primera mitad del mandato, o bien, en segundo término, la posibilidad generada extensivamente a favor de los aspirantes que son militantes pero se desvinculan del partido que los postuló al cargo que actualmente ocupan.

Esto último, evidentemente, en el entendido de que:

a. El requisito de ser postulado por el mismo partido es una condición expresamente prevista por la Constitución y no derivada de un ejercicio de interpretación extensiva, exigida de manera categórica al señalarse que la **postulación** (para una reelección) **sólo podrá ser realizada por el mismo partido.**

De manera que, si bien, obviamente, las restricciones constitucionales no deben interpretarse de manera extensiva (para incluir requisitos adicionales a las dispuestas constitucionalmente para autorizar la posibilidad de ser reelecto o electo consecutivamente), en el caso dicha previsión surge de objetivamente mencionado en el texto constitucional de manera el requisito de ser postulado por el mismo partido no es producto de una interpretación extensiva, sino que constituye una condición claramente exigida por la Constitución.

b. La posible salvedad de dicha condición, para las personas que se separen por renuncia dentro de la primera mitad del mandato del partido que las postuló, evidente y lógicamente, sólo está prevista para los que, adicionalmente, tenían la calidad de militantes, pues únicamente puede renunciar y separarse quien ha sido afiliado o miembro del partido.

En tanto que, cualquier otra posible salvedad generada a través de la interpretación, claramente, está dada a favor de los aspirantes a una nueva postulación, porque buscaría relevarlos del cumplimiento de la condición de ser postulados por el mismo partido, y no propiamente de un requisito adicional, como sería la edad, el grado de estudios, o cualquier otro requisito, de manera que, la posible salvedad para las personas que no son militantes del partido, que buscan la postulación por un partido distinto, como mínimo tendría que basarse en la misma razón de la expresamente prevista, que materialmente se traduce en la desvinculación o rechazo antes de la mitad del mandato al partido que

los postuló en el cargo que actualmente ocupan, no como un requisito adicional o para hacer más fuerte la restricción, sino para intentar, bajo una lógica favorable a la persona, advertir una salvedad que pudiera justificar la posible excepción del que sí un requisito constitucional expreso, ser postulado por el mismo partido.

Entonces, atendiendo a lo que dispone la Constitución, el requisito de postulación por un mismo partido sí está expresamente previsto para diputados o municipales que busquen la reelección, y a partir de esa base, tiene que plantearse cualquier solución, porque sobre todo estaría la Constitución y nuestro deber es acatarla.

Por ello, **no es legal la autorización de la candidatura**, porque, el sistema constitucional y legal mexicano sólo autoriza la posibilidad de ser electo **presidente municipal**, síndico o regidor en una elección consecutiva, entre otras condiciones, cuando el registro como candidato se lleva a cabo por el mismo partido u otro integrante de la coalición que originalmente los postuló y por la cual resultaron electos, sin que en el presente asunto se demuestre la salvedad expresamente prevista para el caso de separación por renuncia dentro de la primera mitad del mandato, o la diversa salvedad definida pro persona, a favor de los aspirantes que son militantes pero se desvinculan del partido que los postuló al cargo que actualmente ocupan.

En efecto, conforme al requisito constitucional de postulación por el mismo partido político o por cualquiera de los integrantes de una coalición previsto en el sistema de elección consecutiva, los integrantes de los ayuntamientos sólo pueden participar para ser electos en una elección consecutiva, por el mismo partido o integrante de la coalición por la que fueron postulados y electos en el proceso electoral anterior.

Sin embargo, en primer lugar, actualmente, el presidente municipal de Zitácuaro, **Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela**, electo en el proceso electoral 2021, **fue postulado por la alianza partidaria del PAN, PRI y PRD**, de manera que, ordinariamente, la condición que tendrían que cumplir para ser registrado como candidato a ser reelecto o electo de manera consecutiva sería si en el actual proceso electoral lo postula alguno de esos partidos.

Asimismo, tampoco justifica estar en la salvedad, ordinariamente, prevista para relevarlo de cumplimiento de dicha condición (de ser postulado por el mismo partido), relativa a que hubiera renunciado al mismo.

Esto, lógicamente, porque tendría que demostrarse como presupuesto que hubiera sido militante de alguno de esos partidos, y que hubieran renunciado antes de la primera mitad del mandato, lo cual, evidentemente, no es posible.

**Sin embargo, dicha circunstancia (de no ser militante del partido que los postuló) no lo ubica en un supuesto de cumplimiento de dicha condición de ser postulado por el mismo partido, o bien, en la salvedad prevista expresamente por la disposición constitucional para relevarlos del cumplimiento de la norma.**

Aunado a que en la posición del ahora postulado tampoco está amparado en la salvedad generada a favor de las personas que aspiran y que no están afiliados a un partido político, relativa a desvincularse materialmente del mismo.



Esto, porque si bien, en una interpretación funcional de la mencionada salvedad expresamente prevista en la Constitución, conforme al principio *pro persona*, podría inferirse extensivamente, que también existe una salvedad constitucional que releva a las personas del cumplimiento de la condición de ser postulado por el mismo partido, para aquellos casos en los que no forman parte del partido que las postuló, evidentemente, bajo la misma razón que subyace en la salvedad expresa y para no defraudar el sentido de constitucional, tendrían que haberse desvinculado de dicho partido antes de la mitad del mandato.

Si bien la restricción a la reelección puede superarse cuando se cumple, entre otras condiciones constitucionales con la postulación por un mismo partido o existe como salvedad a dicha condición la renuncia al partido antes de la mitad del mandato, o bien, a través de la salvedad implícita generada en vía interpretativa para favorecer a las personas postuladas por un partido y que no son militante, finalmente, tampoco se desvinculó del partido que lo postuló antes de la mitad del mandato.

En suma, para un análisis apegado a la Constitución del tema en cuestión, resulta imprescindible partir de un postulado fundamental: **la única forma para que una persona pueda volver a ser electa para el mismo cargo es a través del cumplimiento de las condiciones para que opere o sea viable la figura de la elección consecutiva**, porque estamos frente a una excepción a un sistema que no abrió la reelección para todos los cargos y de manera ilimitada, sino a cargos específicos y con condiciones de periodos y de postulación partidista y territorial concretas, o bien, de alguna salvedad también prevista expresa o implícitamente.

Esto es, cuando una persona no se ubica en el supuesto de elección consecutiva o incumple con las condiciones para volver a ser electo al mismo cargo (postulado para el mismo partido o integrante de la coalición), no tiene derecho o no está en el supuesto de excepción que le permite volver a ser votado.

De manera que, no resulta válido que *Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela*, ahora candidato a la Presidencia Municipal postulado por **PARTIDO DEL TRABAJO y MORENA** pretenda postularse nuevamente a través de otro partido al que originalmente lo postuló en 2021, bajo la consideración de que no está en el supuesto de elección consecutiva o reelección a través de la misma fuerza política, precisamente, porque esa circunstancia (no estar en los supuestos que autorizan la participación excepción en una elección consecutiva), lo excluye de la excepción que autoriza su posible elección consecutiva para el mismo cargo, en lugar de relevarlos de cumplir con las exigencias constitucionales.

Sin que este criterio implique una afectación al derecho a ser votado, porque la exigencia del requisito relacionado con la postulación por el mismo partido o integrante de la coalición a un cargo de elección respecto al cual se aspira a ser electo de manera consecutiva o reelecto, pues sólo estamos frente a una condición constitucionalmente exigida para quienes pretendan participar en una nueva elección, el cual, como ya se señaló, no implica un derecho en sí mismo, sino una modalidad de ejercicio del derecho al sufragio pasivo

que, en consecuencia, está sometido a limitaciones internas y externas que en la medida en que sean razonables deben regir la postulación de candidaturas para ser reelectas<sup>9</sup>.

Esto es, que, en realidad, para ser electo, tienes que ubicarte en el supuesto de excepción, el cual es hacerlo por el mismo partido o coalición que originalmente los postulo, con el único salvoconducto de renunciar o desvincularse de este.

Cobra aplicación al efecto, la jurisprudencia, 7/2021 emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el 30 de junio de 2021, registrada bajo el rubro:

**"DERECHO A SER VOTADO. LAS DIPUTACIONES EXTERNAS, QUE ASPIRAN A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, DEBEN DESVINCULARSE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE ORIGINALMENTE LAS POSTULÓ SI PRETENDEN REELEJIRSE POR UN PARTIDO DISTINTO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 35, fracción II, 59, 70 y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que, para optar por la elección consecutiva, la postulación de candidaturas a diputaciones sólo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los postuló, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Esta obligación si bien, en principio, rige a los militantes electos, también es aplicable y exigible a las candidaturas externas, ya que quienes fueron postulados en esa circunstancia, al resultar electos, establecen un vínculo con la bancada partidista o grupo parlamentario que integran, creando una especie de militancia parlamentaria, por la cual adquieren ciertos derechos y obligaciones, derivado del hecho de que comparten aspectos ideológicos y de la agenda partidista. De ahí que, atendiendo**

<sup>9</sup> En ese sentido se pronunció la Sala Superior en el SUP-JDC-10257/2020, en el cual, en lo que interesa dijo: [...]

*Al respecto, el artículo 1°, párrafo primero de la Constitución General dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ese ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*En sentido contrario, los derechos humanos pueden restringirse válidamente en los casos y las condiciones que la propia Constitución establezca.*

*Derivado de la contradicción de tesis 293/2011, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha construido una línea jurisprudencial en relación con la interpretación, alcance y aplicación de las restricciones constitucionales al goce y ejercicio de los derechos humanos.*

*En este contexto, la Suprema Corte ha señalado que cuando la Constitución General disponga una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía como norma fundamental del orden jurídico mexicano, conlleva, a su vez, que el resto de las normas jurídicas internacionales u ordinarias deben ser acordes con ella en general y con la restricción que imponga en particular.*

*Lo anterior, implica que las restricciones constitucionales al ejercicio y goce de los derechos y libertades prevalecen necesariamente sobre la norma convencional y/o secundaria.*

*De igual modo, los artículos 30 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponen que las restricciones convencionalmente permitidas, son aquellas que por razones de interés general se dictan en las leyes domésticas, esto es, aquellas que resulten ineludibles por razones de seguridad y exigencias del bien común, en una sociedad democrática.*

*Así, la Corte Interamericana ha considerado que los derechos políticos, regulados principalmente en el artículo 23, propician el fortalecimiento de la democracia y pluralismo político, de manera que, atendiendo a su importancia, los Estados deben generar las condiciones y mecanismos óptimos para garantizarlos plenamente, atendiendo las posibles restricciones constitucionales que se impongan a su ejercicio.*

*En consecuencia, toda vez que el Consejo General replicó lo dispuesto constitucionalmente en torno a la postulación a cargo del mismo partido político que propuso al legislador en la primera ocasión, no es posible que este órgano jurisdiccional analice la validez de tal previsión.*

*Máxime que se advierte que la lógica de la disposición constitucional alude a que la reelección es una institución con la que se pretende estrechar el vínculo entre el gobernante y el gobernando, de modo que la continuidad en el cargo público sea reflejo de la satisfacción de la mayoría de la ciudadanía respecto a la gestión ejercida, de modo que también se traduce como un mecanismo de rendición de cuentas.*

[...]



*al principio de igualdad y no discriminación, la exigencia de desvinculación del grupo parlamentario del partido que originalmente los postuló antes de la mitad de su mandato permite a las legisladoras y los legisladores que no tengan militancia partidista ser postulados por un partido político distinto, de manera análoga a la renuncia o separación que se exige a las candidaturas militantes. De esta forma se garantiza la adecuada interdependencia entre los principios y derechos constitucionales que rigen el modelo de reelección; en particular, el derecho a ser votado de la persona funcionaria pública que tiene la intención de reelegirse; el principio de auto organización de los partidos políticos para hacer o no hacer válida la opción de elección consecutiva y el derecho a votar de la ciudadanía, en tanto que es ella quien tiene el derecho de decidir sobre la permanencia de sus gobernantes."*

## PRUEBAS

1. Documental pública, consistente en:

ACUERDO **IEM-CG-142/2021** relativo al de DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ACUERDO **IEM-CG-137/2024** relativo al DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

2. Presuncional legal y humana. Consistente en todo lo que se deduzca de los hechos denunciados y que se conjugue con la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito:

## PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. Se me tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación.

SEGUNDO. Se modifique el Acuerdo **IEM-CG-137/2024** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que revoque la autorización de la candidatura de Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela a la Presidencia Municipal de Zitácuaro, postulada por MORENA.

TERCERO. Se deje sin efecto la candidatura en mención.

ATENTAMENTE

LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONA INSITUCIONAL ANTE EL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



LIC. GEOVANNY JONATHAN BARAJAS GALVÁN

REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
NACIONAL

ACCIÓN

LICDA. IRENE CERDA RAMOS



REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



Morelia, Michoacán, a siete de febrero dos mil veinticuatro.

**VISTO** el contenido del oficio PRI/CDE/MICH/1P.02/002/01/2024 y sus anexos, signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Revolucionario Institucional en Michoacán, el cual fue presentado el seis de febrero pasado ante la Oficialía de Partes del del Instituto Electoral de Michoacán; al respecto, la Secretaria Ejecutiva, **ACUERDA**:

**Primero. Recepción.** Téngase por recibido el oficio de referencia, así como formuladas las manifestaciones contenidas en el mismo, de igual modo, por recibidos anexos consistentes en la siguiente documentación:

- I. Copia simple del acuerdo de veintinueve de enero de la presente anualidad, emitido por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional;
- II. Copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral en favor de Arturo Alejandro Bribiesca Gil; y,
- III. Copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral en favor de Isrrael Abraham López Calderón.

**Segundo. Determinación.** Con relación a lo establecido en el precitado oficio, se tiene por designando a Arturo Alejandro Bribiesca Gil, como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en sustitución de Santiago Tinoco Bautista, lo que se tiene hecho para todos los efectos conducentes; en ese sentido, y toda vez que de la documentación allegada no obra correo electrónico en el cual esta Autoridad Electoral pueda entablar comunicación oficial con dicha representación, se solicita allegue a la brevedad posible correo electrónico autorizado para tal efecto.

Ahora, por lo que respecta a la solicitud de sustitución de la representación suplente del Partido Político Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto que plantea en el oficio con el que se ha dado cuenta, así como del análisis de los anexos del mismo, se desprende que no obra la documentación correspondiente mediante la cual se acredite la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional de dicho Instituto Político por cuanto ve a dicha representación suplente; por lo cual, se le solicita atentamente al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Revolucionario Institucional en Michoacán, remita a la brevedad posible la documentación con la cual acredite la autorización señalada y, en su caso, los datos de dicha representación, como lo es, el correo electrónico. Lo anterior, para esta en condiciones de aprobar de conformidad la petición planteada.

**Tercero. Notifíquese** la presente determinación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Revolucionario Institucional en Michoacán, mediante copia certificada.





**Cuarto. Del conocimiento.** A fin de dar atención a la solicitud de referencia, se ordena hacer del conocimiento el presente acuerdo administrativo a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, y a las Coordinaciones de lo Contencioso Electoral, de Oficialía de Partes, de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Transparencia de este Instituto, anexando para debida referencia copia simple del oficio de solicitud del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Revolucionario Institucional en Michoacán, para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

Elaboró:	Edgar Armando García Vilalobos
Revisó:	Javier Macedo Flores
Autorizó:	María de Lourdes Becerra Pérez






QUIEN SUSCRIBE, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XI, y 17, FRACCIÓN XII, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE.

-----  
**CERTIFICA**  
-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSTANTE EN UNA FOJA ÚTIL POR AMBOS LADOS, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO DE 07 DE FEBRERO DE 2024, RELATIVO A LA ACREDITACIÓN DEL LICENCIADO ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA. **DOY FE.** -----

MORELIA, MICHOACÁN, A 03 DE ABRIL DEL 2024

  
-----  
**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**



**SIN TEXTO**







Morelia, Michoacán, a seis de marzo dos mil veinticuatro.

**VISTO** el contenido del escrito signado por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, presentado en esta misma fecha ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán; al respecto, la Secretaria Ejecutiva, **ACUERDA:**

**Primero. Recepción.** Téngase por recibido el escrito de referencia, así como formuladas manifestaciones contenidas en el mismo.

**Segundo. Determinación.** Con relación al planteamiento realizado respecto que se le tenga por designando al ciudadano Geovanny Jonathan Barajas Galván, como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en sustitución de Lenin Iskandar Soria Granados, lo que se tiene hecho para todos los efectos conducentes; asimismo, se le tiene por señalando respecto de dicha representación propietaria, el correo electrónico [jonathanbarajasgalvan@hotmail.com](mailto:jonathanbarajasgalvan@hotmail.com).

**Tercero. Notifíquese** la presente determinación a la Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, mediante copia certificada.

**Cuarto. Del conocimiento.** Se ordena hacer del conocimiento el presente acuerdo administrativo a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, y a las Coordinaciones de lo Contencioso Electoral, de Oficialía de Partes, Prerrogativas y Partidos Políticos y de Transparencia de este Instituto, anexando para debida referencia copia simple del escrito de solicitud de la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, para los efectos correspondientes.

**Atentamente**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Elaboró:	Edgar Armando García Vilalobos
Revisó:	Javier Macedo Flores
Autorizó:	María de Lourdes Becerra Pérez

# SIN TEXTO



INSTITUTO ELE  
CTORAL DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN







QUIEN SUSCRIBE, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XI, y 17, FRACCIÓN XII, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE.

**CERTIFICA**

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSTANTE EN UNA FOJA ÚTIL POR UNO SOLO DE SUS LADOS, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO DE 06 DE MARZO DE 2024, RELATIVO A LA ACREDITACIÓN DEL LICENCIADO GEOVANNY JONATHAN BARAJAS GALVÁN COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA. **DOY FE.**

MORELIA, MICHOACÁN, A 19 DE ABRIL DEL 2024

  
**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



# SIN TEXTO







ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

GLOSARIO:

<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, aprobado en Sesión Extraordinaria de 23 de octubre de 2020;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Dirección Ejecutiva de Administración:</b>	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Lineamientos para el registro de candidaturas:</b>	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, aprobados en Sesión Extraordinaria Urgente de 8 de marzo de 2021 y modificados mediante Sesión Extraordinaria Urgente de dos de abril siguiente, a través de los Acuerdos IEM-CG-73/2021 e IEM-CG-118/2021, respectivamente;
<b>Lineamientos para la elección consecutiva:</b>	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, aprobados en Sesión Extraordinaria de 22 de febrero de 2021;
<b>Partidos Políticos:</b>	Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; y,
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TEEM

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral.** Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado, mismo que a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente, fue modificado.

Calendario en el cual se establecen entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar Ayuntamientos<sup>1</sup>, así como el periodo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia<sup>2</sup>.

**SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral.** A través de Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, y en apego a lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró, de manera formal, el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual habrán de renovarse la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado<sup>3</sup>.

**TERCERO. Plazo para la fiscalización de precampañas.** En Sesión Ordinaria, celebrada el veintiocho de octubre de la citada anualidad, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG519/2020, a través del cual aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos relativos a los periodos de

obtención de apoyo ciudadano y precampaña, correspondientes al Proceso

Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021, en el que se establecieron los plazos para la revisión, fiscalización y dictaminación de los informes de gastos de precampaña.

**CUARTO. Aprobación de los Lineamientos sobre Erradicación de la Violencia.** En Sesión virtual Extraordinaria Urgente, de veintitrés de diciembre siguiente, el

<sup>1</sup> Comprendido del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Dieciocho de abril de dos mil veintiuno.

<sup>3</sup> Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.





ACUERDO No. IEM-CG-142/2021

Consejo General aprobó el Acuerdo que contiene los Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con acreditación local prevengan, atiendan, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, identificado bajo la clave IEM-CG-78/2020.

**QUINTO. Aprobación de convocatorias a elecciones.** El 2 de enero del presente año, mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, el Consejo General aprobó, en lo que interesa, la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, para integrar Ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el próximo seis de junio, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

**SEXTO. Aprobación y modificación de los Lineamientos y formatos para el registro de candidaturas.** Por medio de Acuerdo IEM-CG-73/2021, de ocho de marzo, el Consejo General aprobó los Lineamientos de referencia.

El veintinueve de marzo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia en el expediente TEEM-RAP-010/2021 y su acumulado, en el sentido de modificar algunos artículos de dichos Lineamientos y formatos para el registro de candidaturas.

Determinación con la que inaplicaron los requisitos contenidos en los Lineamientos de registro de candidaturas en correlación a lo señalado en las fracciones g), h) y j) del artículo 189 del Código Electoral, consistentes en la declaración patrimonial, declaración de intereses y cartas de no antecedentes penales (local y federal), determinando, además, modificar el requisito relativo a la acreditación de situación fiscal de las y los solicitantes, en el sentido de establecer que, el documento idóneo para tal efecto sería la constancia de registro fiscal o la cédula de identificación

fiscal.

En ese sentido, este Instituto dio cumplimiento a través de Acuerdo IEM-CG-118/2021 aprobado en fecha dos de abril.

**SÉPTIMO. Lineamientos sobre Registro Estatal de Personas Sancionadas.** En Sesión Extraordinaria Virtual de diecinueve de marzo anualidad en curso, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-103/2021, por medio del cual aprobó los



ACUERDO No. IEM-CG-142/2021

Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**OCTAVO. Procedencia sobre convenio de candidatura común y modificación al mismo.** A través del Acuerdo IEM-CG-107/2021, de veintiséis de marzo, el Consejo General determinó procedente el registro de los convenios de candidatura común que con diferentes combinaciones presentaron los institutos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para postular planillas de Ayuntamientos en el actual Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Mismo que fuera modificado a solicitud de los referidos partidos políticos mediante Acuerdo IEM-CG-111/2021 el día treinta y uno de marzo.

**NOVENO. Dictamen consolidado y resolución sobre Gastos de Precampaña.** En Sesión Ordinaria, celebrada el veinticinco de marzo siguiente, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen Consolidado INE/CG297/2021 respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las y los precandidatos al cargo de gubernaturas, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Michoacán y la Resolución INE/CG298/2021, respecto de las irregularidades encontradas en dicho Dictamen, documentos que fueron notificados a este Instituto, vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el veintinueve de marzo.

**DÉCIMO. Presentación de las solicitudes de registro respecto de las planillas integrantes de la candidatura común materia del presente Acuerdo.** El pasado ocho de abril, los partidos políticos integrantes de la candidatura común, presentaron, ante el Instituto, las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas con que se da cuenta en el presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO. Procedimientos administrativos.** Respecto de los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores, a través de oficio IEM-SE-418/2021, se solicitó a la Coordinación de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, informar de aquellas personas que, derivado de una resolución hubieran sido sancionadas con la imposibilidad de ser registradas a candidatura alguna a cargo de elección popular.





ACUERDO No. IEM-CG-142/2021

Dicha Coordinación dio respuesta mediante diverso IEM-SE-CE-532/2021, en sentido de la inexistencia de registro alguno con tales consecuencias.

**DÉCIMO SEGUNDO. Verificación sobre registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género o inhabilitación por otra responsabilidad.** En atención a lo previsto por el artículo 34, fracción XLI, del Código Electoral, mismo que establece la atribución de este Consejo General, respecto a prevenir, atender y erradicar la violencia política por razones de género, el pasado doce de abril, y conforme con lo establecido en el artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos sobre Registro Estatal de Personas Sancionadas, este Instituto realizó una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE<sup>4</sup>, del cual se desprendió que, para el caso del Estado de Michoacán, no existe registro alguno respecto de persona sancionada por dicho rubro.

Asimismo, el nueve de abril, mediante oficios IEM-P-873/2021, IEM-P-874/2021, IEM-P-875/2021, IEM-P-876/2021, IEM-P-877/2021 e IEM-P-888/2021, se solicitó al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, a la Auditoría Superior del Estado y al Supremo Tribunal del Poder Judicial del Estado de Michoacán, respectivamente, tuvieran a bien informar a esta autoridad electoral sobre la lista de personas que, en su caso, se encontraran en sus archivos institucionales y sobre las cuales se haya iniciado algún procedimiento o emitido sentencia condenatoria por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como la lista de las personas que se encontraran inhabilitadas para ocupar cargos públicos, a efecto de poder realizar la correspondiente compulsas con relación a las listas postuladas por los partidos políticos.

En razón de lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Auditoría Superior del Estado y el Supremo Tribunal del Poder Judicial del Estado de Michoacán, mediante oficios TEEM-SGA-597/2021, 044/2021, ASM/712/2021 y 067/2021, atendieron las respectivas solicitudes; por lo cual, de las respuestas realizadas se infiere que no fue localizado

<sup>4</sup> Consultado el doce de abril, a las trece horas con diecinueve minutos, en el siguiente enlace electrónico: <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>





ACUERDO No. IEM-CG-142/2021

registro alguno a quien se haya formulado recomendación o resolución condenatoria por violencia política contra las mujeres en razón de género, como tampoco inhabilitación para ocupar cargos públicos, respecto de las personas integrantes de las listas que aquí se proponen.

**DÉCIMO TERCERO Requerimientos y cumplimientos por la omisión de requisitos.** Derivado del análisis realizado a la documentación presentada por los partidos políticos, y conforme a lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos para el Registro de candidaturas, los días doce, trece, catorce y quince de abril, se realizaron, de manera particular, sendos requerimientos por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, dentro de los cuales se solicitó a los partidos políticos, diversa documentación, a fin de subsanar las inconsistencias detectadas, mismos que fueron atendidos dentro del plazo otorgado para tal efecto.

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos

que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.



ACUERDO No. IEM-CG-142/2021

**SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General.** Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXIII y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, entre otros, por los partidos políticos; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable; así como registrar las candidaturas de planillas para Ayuntamientos y todas las demás que le confiera el Código Electoral y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

**TERCERO. Base constitucional federal y local del derecho a votar y ser votado.** Los artículos 8° de la Constitución Local y 35 de la Constitución Federal, establecen que es derecho de la ciudadanía votar y ser votada, en condiciones de paridad de género, para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso.

**CUARTO. Derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos.** La Constitución Federal, en su artículo 41, párrafos primero y tercero, así como fracción I; 23 y 25 de la Ley de Partidos; 13 de la Constitución Local y 71 del Código Electoral,





ACUERDO No. IEM-CG-142/2021

señalan, entre otros aspectos, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, señalando que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, debiendo, en la postulación de sus candidaturas, observar el principio de paridad de género.

De igual manera, que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios, disponiendo de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo cual cuentan con el derecho al uso de medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable, debiendo sujetarse a las reglas legales relativas al financiamiento para sus campañas electorales, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

**QUINTO. Base constitucional y legal de las elecciones y de la jornada electoral.** El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones a la Gubernatura de los estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además, que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

**SEXTO. De la obligación de los partidos políticos, con relación a la plataforma electoral.** Conforme a lo establecido en el artículo 87, inciso i), del Código Electoral, son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.





ACUERDO No. IEM-CG-142/2021

Por lo que, de conformidad con los artículos 25, arábigo 1, inciso j), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el ocho de abril del año en curso.

**SÉPTIMO. Derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos.** El artículo 70 del Código Electoral, señala que son derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, así como afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos, y votar y ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

**OCTAVO. Marco jurídico con relación a los requisitos para ser electo a los cargos de elección popular en el actual Proceso Electoral Local Ordinario**

**I. Ley General**

En su artículo 100, numeral 4, dispone que, concluido el encargo de las Consejerías Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

**II. Ley de Partidos**

En tanto que, la Ley de Partidos, regula lo referente a la participación de las elecciones, organización de procesos internos y postulación de candidaturas de los partidos políticos, conforme a lo dispuesto en los artículos, 23, arábigo 1, inciso b) y e).

**III. Reglamento de Elecciones**



ACUERDO No. IEM-CG-142/2021

El Reglamento de Elecciones, dispone conforme a sus artículos del 275 al 280, acorde con lo previsto en su diverso artículo 281, numeral 9, establece que las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto mediante escrito.

#### **IV. Constitución Local**

El artículo 119 establece que los requisitos para ser electo a la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regidurías son los siguientes:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

Se señalan además, los supuestos en que alguna persona no podrá ser electa al cargo en mención:

- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116;
- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

#### **V. Código Electoral**

En su artículo 13 regula los requisitos que se requieren para ser electo a los diversos cargos de elección popular, como lo es el cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente con domicilio en el Estado, en tanto que el diverso 169 exige la presentación



de un plan de reciclaje, y por su parte, el diverso 189, dispone lo referente a las solicitudes de registro de las y los candidatos, señalando la serie de requisitos que deben de contener.

#### **VI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**

En ese tenor, los artículo 16, 17 y 18 de la referida Ley Orgánica establecen lo relativo a la integración de los ayuntamientos, así como lo referente a la titularidad y suplencia de los cargos.

#### **VII. Lineamientos para la Elección Consecutiva**

De igual manera, los artículos del 23 al 26, de los Lineamientos para la Elección Consecutiva establecen lo referente al procedimiento específico para las candidaturas a integrar los Ayuntamientos en el Estado respecto a la elección consecutiva.

#### **VIII. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género**

De manera esencial, regulan lo referente a la paridad de género en el registro a las candidaturas, la metodología para ello, así como la paridad de género, las reglas para su verificación en el registro de candidaturas de coaliciones y candidaturas comunes, los mecanismos para su verificación, así como su observancia durante las sustituciones en las candidaturas.

#### **IX. Lineamientos para el registro de candidaturas**

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos de referencia, su artículo 25, señala los documentos que deben presentar las candidaturas a integrar ayuntamientos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad.

### **NOVENO. Procedimiento para el registro de candidaturas para los cargos de elección popular**

#### **I. Convocatoria**





ACUERDO No. IEM-CG-142/2021

## **V. Recepción y trámite de las solicitudes de registro de candidaturas**

En ese sentido, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral y 37 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, sesión con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan; en el caso particular, dicho periodo corrió del nueve al dieciocho de abril.

Se establece, además, acorde con lo establecido en los artículos 190, fracciones I, II y VI, del Código Electoral y 38 de los Lineamientos en mención, que la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitará la publicación de los registros aprobados, en el Periódico Oficial.

**DÉCIMO. Análisis sobre la procedencia del registro de candidaturas a Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán, bajo la figura de candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.**

### **I. Procesos de selección interna**

Los institutos políticos solicitantes, tratándose de la postulación de candidaturas a las diversas planillas de Ayuntamientos, cumplió con lo establecido en los artículos 158 y 159 del Código Electoral, al dar a conocer en tiempo y forma a este Instituto, las modalidades y términos en que desarrollaría su proceso de selección interna de candidaturas, ello como se desprende del informe presentado por la Secretaría Ejecutiva al Consejo General, en Sesión Extraordinaria Urgente del pasado ocho de marzo.

De lo anterior, queda evidenciado que no existe indicio alguno que permita presumir que los institutos políticos que postulan las candidaturas comunes que nos ocupan, no hayan elegido a sus aspirantes a integrar las planillas de Ayuntamientos, conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las diversas leyes de la materia, o que hayan incumplido con lo dispuesto en sus



estatutos o reglamentos, por lo que se encuentra cumplimentado lo dispuesto en el artículo 157 del Código Electoral.

## II. Solicitudes de registro

El ocho de abril<sup>5</sup>, los partidos políticos presentaron su solicitud de registro de candidaturas a integrar las planillas para Ayuntamientos del Estado de Michoacán, así como su documentación anexa, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto y que corresponden a los siguientes municipios:

CVO	MUNICIPIO
5	APATZINGÁN
6	APORO
7	ARIO
9	BRISEÑAS
10	BUENAVISTA
14	CHILCHOTA
33	JIMÉNEZ
34	JIQUILPAN
38	LAGUNILLAS
41	MADERO
42	MARAVATIO
45	MÚGICA
50	PARÁCUARO
51	PÁTZCUARO
56	QUERÉNDARO
58	SALVADOR ESCALANTE
59	SANTA ANA MAYA
62	TACÁMBARO
64	TARETAN
65	TARÍMBARO
67	TIQUICHEO
71	TUXPAN

<sup>5</sup> Fecha comprendida en el periodo de registro establecido en el Calendario Electoral.



CVO	MUNICIPIO
72	TUZANTLA
74	URUAPAN
81	ZINAPÉCUARO
82	ZITÁCUARO

### III. Requerimientos y su cumplimiento.

Una vez recibidas las solicitudes de mérito, de conformidad con el artículo 26 de los Lineamientos de registro de candidaturas, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables; análisis y valoración que la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de las candidaturas que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones, así como respetar su garantía de audiencia.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 27 del mismo ordenamiento, mediante providos de fechas doce, trece, catorce y quince de abril, dictados por la Secretaría Ejecutiva, se requirió a los partidos políticos para que subsanaran las omisiones de los requisitos que fueron detectadas respecto a los municipios de:

Municipio
APATZINGÁN
APORO
ARIO
BRISEÑAS
BUENAVISTA
CHILCHOTA
JIQUILPAN
LAGUNILLAS
MADERO





ACUERDO No. IEM-CG-142/2021

Municipio
MARAVATIO
MÚGICA
PARÁCUARO
PÁTZCUARO
QUERÉNDARO
SALVADOR ESCALANTE
SANTA ANA MAYA
TACÁMBARO
TARETAN
TARÍMBARO
TIQUICHEO
TUXPAN
TUZANTLA
URUAPAN
ZINAPÉCUARO
ZITÁCUARO

Por lo que, acorde con lo dispuesto en el artículo 28, de los referidos Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva notificó dichos acuerdos a los partidos políticos.

Posteriormente, mediante documentación presentada en la Oficialía de Partes, los partidos políticos, dieron cumplimiento a los requerimientos que le fueron formulados, proporcionando para ello las documentales respectivas, mismos que fueron solventado en los términos solicitados, con excepción de las realizadas a las planillas de *Apatzingán, Jiquilpan, Lagunillas, Pátzcuaro y Tacámbaro*.

#### IV. Cumplimiento de requisitos

Los partidos políticos, por lo que ve a las listas de candidaturas a integrar Ayuntamientos referidas en el **Anexo uno** del presente Acuerdo -el cual forma parte integral del mismo cumplieron con los requisitos para registrar sus candidaturas, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, y Lineamientos para la elección consecutiva-, cumplió con la documentación requerida para acreditar los requisitos de elegibilidad solicitados, al haber presentado junto con su solicitud de registro, la totalidad de la documentación establecida los Lineamientos para el registro de candidaturas; documentos los



ACUERDO No. IEM-CG-142/2021

cuales, para una mejor comprensión, se enlistan en el cuadro esquemático que en seguida se inserta:

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
1	Acta de nacimiento original.	Para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura o regiduría se requiere ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local.
		Para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura o regiduría se requiere haber cumplido veintún años el día de la elección, para el cargo de presidente y síndico; y dieciocho años para el cargo de regidor.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local.
2	Acta de nacimiento original o en su caso Constancia de residencia, o Credencial para votar con fotografía.	Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección.  La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia debiendo tener una fecha de expedición mínima de dos años para el caso de Ayuntamientos, salvo cuando el domicilio de la o el candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate, por la o el Secretario del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 53, párrafo 1, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.
3	En su caso, constancia de haberse aprobado el informe	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.



MICHOCÁN



## ACUERDO No. IEM-CG-142/2021

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
	correspondiente ante las instancias respectivas.	cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda.	
4	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección <sup>6</sup> o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.  Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.
	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso.	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local.
	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección, o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local.
	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido consejera o consejero presidente o consejera o consejero electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección.  ANEXO 1.3	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.

<sup>6</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 08 de marzo de 2021.





ACUERDO No. IEM-CG-142/2021

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
		cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.	
5	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, siendo válida la constancia de registro obtenida a través del portal de internet del Instituto Nacional Electoral: <a href="https://listanominal.ine.mx/scpln/">https://listanominal.ine.mx/scpln/</a>	Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.
6	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal.  Las credenciales para votar que perdieron vigencia durante el año 2019, así como el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, conforme al Acuerdo INE/CG284/2020.	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.  Cuando alguna o algún ciudadano que pretenda postular su candidatura a algún cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 haya iniciado el trámite para la obtención de su credencial para votar y aún no la reciba en la fecha que pretenda registrarse, deberá anexar a su escrito de solicitud de registro, copia de la solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Electores o del trámite correspondiente, expedida por la autoridad competente del INE.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.
<b>REQUISITOS ADICIONALES</b>			
7	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo, así como informar si hubieren sido suplentes para el mismo.  Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.	Elección consecutiva.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral.
8	Escrito de aceptación de la candidatura.  ANEXO 2.4	Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.	Artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral.



ACUERDO No. IEM-CG-142/2021

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
9	Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita.	<p>Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas que señala el Código Electoral a los partidos políticos.</p> <p>Para acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, los partidos políticos deberán presentar, junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas, constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita, de conformidad con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada partido político para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electas. Se acompañará, además, la manifestación por escrito de que las y los candidatos fueron seleccionados con base a las normas estatutarias correspondientes.</p>	Artículo 189, fracción IV, inciso b), del Código Electoral.
10	Declaración de situación fiscal.	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Artículo 189, fracción II, inciso i), del Código Electoral.
11	Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".  ANEXO 3.2	Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".	Artículo 25, Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán
12	Formato de registro ante el SNR de manera impresa.	Presentación del formato de registro con firma autógrafa de la representación del partido político, o en su caso por la representación legal de la candidatura independiente.	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones.





ACUERDO No. IEM-CG-142/2021

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
13	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado.  Únicamente de la o el candidato que encabezará la planilla.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.
14	Fotografía de la o el Candidato que encabeza la planilla, con las especificaciones siguientes: • Formato: JPG. • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados). • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal. • Color: blanco y negro. • Fondo: blanco. • Ropa: oscura. • Cabeza: descubierta. • Fotografía: sin retoque. • Resolución: 300 dpi	Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General.  Únicamente de la o el candidato que encabezará la planilla.	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1 del mismo, así como 192 del Código Electoral.

Por lo que ve a los requisitos establecidos en el artículo 119, fracciones I, II y III, de la Constitución Local y en el artículo 24 de los Lineamientos de registro de candidaturas, que se acreditan con la presentación del original del acta de nacimiento y la constancia de residencia y vecindad expedida por la o el Secretario del Ayuntamiento; al respecto se considera que la presentación de las actas de nacimiento impresas por medios electrónicos, tiene la misma validez jurídica que la que se expide en los Juzgados del Registro Civil en papel membretado, debido a que dichos documentos se expiden por la autoridad competente, además de que su contenido se puede verificar a través de la serie numérica de veinte dígitos para el control y diferenciación de las impresiones de cada formato, asignado de forma electrónica por los servicios tecnológicos de la Secretaría de Gobernación por medio de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, así como el código QR que puede ser leído a través de un dispositivo lector como el teléfono celular, pistola lectora, entre otros.

Ahora bien, en cuanto a que, la constancia de residencia y vecindad solicitada en los Lineamientos de registro de candidaturas, sea expedida por la Secretaría del



ACUERDO No. IEM-CG-142/2021

Ayuntamiento, es importante precisar que, en el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se faculta además, de manera homóloga, a las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, a elaborar las certificaciones de actos de su competencia razón por la cual, maximizando la aplicación garantista de la norma para la protección y respeto al derecho al voto pasivo, dicho documento será válido cuando el mismo sea expedido por la referida Secretaría, o por las autoridades auxiliares del Ayuntamiento.

Al respecto, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>7</sup>, respecto a la acreditación del requisito de elegibilidad consistente en la residencia, que quien sostenga que no se cumple, tendrá la carga de acreditar su dicho, por tanto, al haberse presentado ante esta autoridad electoral constancias de residencia que por su propia naturaleza cuentan con valor probatorio pleno al ser documentales públicas expedidas por la autoridad competente, de acuerdo con la Ley referida, se tienen como válidas para acreditar el requisito en mención.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la tesis de rubro: *ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA*<sup>8</sup>, aplicable al presente caso de manera análoga se considera que, si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para la acreditación del requisito en análisis como son las documentales referidas en los párrafos anteriores, de acuerdo a lo establecido por el máximo Tribunal en materia electoral, la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad no debe subordinarse a elementos formales como de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción, como es el caso de la credencial de elector que haya sido expedida con la misma temporalidad exigida por la norma, es decir, por lo menos dos años antes a la fecha de la elección de la que se desprenda el domicilio en el municipio o distrito respectivo a la solicitud de registro de la candidatura, por lo que, en consecuencia, ante la falta de la constancia para acreditar la residencia, este Consejo General debe atender a la situación particular de cada caso, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho

<sup>7</sup> Juicio de Revisión Constitucional Electoral SM-JRC-60/2015.

<sup>8</sup> <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idTesis=27/2015>





ACUERDO No. IEM-CG-142/2021

de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando otro elemento como es la credencial expedida por la autoridad electoral nacional, que acredita igualmente el requisito, por lo que, las presentadas en la solicitud de registro de análisis se tienen como válidas.

Asimismo, en cuanto a la presentación de la **Constancia de Situación Fiscal**, prevista como un requisito adicional y que se encuentra plasmada en el artículo 189, fracción, inciso i) del Código Electoral así como en los citados Lineamientos, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán al resolver el expediente identificado como TEEM-RAP-010/2021 y su acumulado TEEM-RAP-011/2021, determinó que la misma persigue un fin legítimo y constitucionalmente protegido, pues obedece a que el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes es de orden público, así como que el mismo protege la rendición de cuentas y la máxima publicidad.

De ahí que, tomando en consideración la situación de riesgo sanitario derivada de la pandemia por el virus del SARS Cov2, que actualmente se vive en el Estado de Michoacán, así como en el país y en el mundo, consideró necesario vincular al Instituto Electoral, para que por su conducto se gestione las facilidades a efecto de concretar las citas a los partidos políticos y a las y los ciudadanos que vayan a registrarse para una candidatura y que no hayan podido realizarlo de manera virtual o no cuenten anteriormente con el mismo, puedan generar su inscripción del RFC y se encuentren en condiciones de cumplir con este precepto normativo, sin poner en riesgo la salud de la ciudadanía que legítimamente desea hacer ejercicio de sus derechos de participación política en la modalidad de voto pasivo.

Motivo por el cual, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado, este organismo electoral llevó a cabo diversas gestiones ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a fin de garantizar que las personas que aspiran a una candidatura se encuentren en condiciones de presentar el requisito que la ley establece para lo cual, solicitó a los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, la información de aquellas personas que no hubieren podido obtener en tiempo la referida documentación para su remisión



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-142/2021

al SAT y que a la fecha, este Instituto se encuentra en espera de la información solicitada ante la referida instancia administrativa.

Por otra parte, en cuanto a la presentación del Formulario de Aceptación de Registro de Candidatura previsto por el artículo 281, párrafos 3, 4 y 6 del Reglamento de Elecciones del INE, mismo que contiene el informe de capacidad económica firmados por la candidatura propietaria en cada caso, y que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la Constitución Local, el Código Electoral y los citados Lineamientos; se encuentran obligados a atender a través del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR), en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro establecida por el Instituto, en el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; sin embargo, no pasan desapercibidas para este Consejo General las múltiples solicitudes de prórroga para la carga y actualización de información, formuladas a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE por los diversos partidos políticos acreditados ante este Instituto, a efecto de poder dar cumplimiento al requisito en su presentación ante este organismo electoral.

De lo anterior, considerando que la aplicación del principio *pro homine* que es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado Mexicano y que este mismo principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos, es que **se considera necesario conceder una prórroga el plazo** para la presentación de tanto de la **Constancia de Situación Fiscal** como del **Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura**, por cinco días adicionales a partir de la aprobación de la candidatura respectiva y así garantizar el acceso al derecho político-electoral constitucional de ser votada y votado; apercibidas que en caso de incumplimiento, se procederá conforme a la norma correspondiente y se dará vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento y efectos a que hubiera lugar.





## **DÉCIMO PRIMERO. Fiscalización**

### **I. Competencia del INE en materia de fiscalización**

Con relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos, la Constitución Federal, en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 y penúltimo párrafo de dicho apartado, establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de los ingresos, egresos y finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local.

### **II. Presentación de informes de precampaña**

En ese sentido, se exige a las y los precandidatos la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos, así como a la fiscalización de los mismos, conforme a los artículos 44, numeral 1, inciso o); 192, numeral 5 de la Ley General, en relación con el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos.

En tal sentido, si una o un precandidato incumple con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidata o candidato; además, se señala que las precandidaturas que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe señalado, serán sancionados en los términos de lo establecido por el Código Electoral.

### **III. Obligación de garantizar la lícita procedencia de los recursos y del respeto a los topes de gasto de precampaña**

En el mismo sentido, los artículos 163 y 165, segundo párrafo, del Código Electoral, disponen que, los Partidos Políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidaturas, por lo que las y los aspirantes estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece la Ley de Partidos.





ACUERDO No. IEM-CG-142/2021

Asimismo, las y los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña estarán a lo dispuesto en la Ley General.

El dictamen que, derivado de la revisión a los informes de gasto de las y los aspirantes a las diferentes candidaturas, se someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación, en su caso, dentro de los siguientes tres días posteriores a su emisión.

#### **IV. Cumplimiento de los requisitos en materia de fiscalización**

En ese contexto, el veinticinco de marzo, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen INE/CG297/2021 y la Resolución INE/CG298/2021, mediante relativos a la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Michoacán.

Al respecto, del Dictamen y Resolución de referencia, se evidencia que los partidos políticos cumplieron con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización respecto de las postulaciones que aquí se analizan, sin que se haya resuelto que hayan cometido una falta de las consideradas como grave.

Además, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de gastos de precampaña, razón por lo cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a las y los aspirantes a candidaturas integrantes de las planillas de Ayuntamientos, presentadas en el presente acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO. Sustitución y cancelación de candidaturas.** En términos de lo establecido en el artículo 191, del Código Electoral, dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituida candidatura alguna que haya renunciado a su registro; asimismo, una candidatura a cargo de elección popular puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, con tan solo dar aviso por escrito al partido y al Consejo General del Instituto, el cual deberá ratificarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.



ACUERDO No. IEM-CG-142/2021

De ahí que, acorde con el numeral de referencia, así como con el Calendario Electoral del Instituto, las fechas comprendidas para sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro es en el periodo comprendido del diecinueve de abril al seis de mayo de la anualidad en curso, sustituciones las cuales, de ser el caso, deberán cumplir con la paridad de género, en términos de lo establecido en los artículos 189, 332 y 343 del Código Electoral.

**DÉCIMO TERCERO. Procedimientos administrativos.** Respecto a los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, como se desprende del antecedente *DÉCIMO PRIMERO* del presente Acuerdo, no se cuenta con registro alguno de persona sancionada con la imposibilidad de negársele el registro para postularse para algún cargo de elección popular, por lo que, se advierte que no existe elemento que permita afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo iniciado en contra de alguna de las candidaturas de mérito, hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro a candidatura, ante este Instituto, en términos del artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.

En igual sentido, y conforme a lo establecido en el diverso antecedente *DÉCIMO SEGUNDO*, al haber realizado este Instituto una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE, se desprende que no existe, para el Estado de Michoacán, sanción alguna al respecto, como tampoco de los oficios de solicitud realizados a diversas autoridades, respecto a otras responsabilidades administrativas mencionadas en dicho antecedente.

De lo anterior que, no existe elemento alguno con el cual cuente este Instituto para afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra de las y los aspirantes a candidaturas por parte de los partidos políticos, hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro a la candidatura ante este órgano electoral.

**DÉCIMO CUARTO. Derecho a solicitar la adición del sobrenombre e imagen de la candidatura en la boleta.** Conforme a lo establecido en el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones del INE, las candidaturas que soliciten se





ACUERDO No. IEM-CG-142/2021

incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de los organismos públicos locales mediante escrito privado, en ese sentido, a través de sendos cursos agregados a las solicitudes de registro de planillas a integrar Ayuntamientos, se solicitó la inclusión en la boleta electoral de diversos sobrenombres, respecto de varias candidaturas.

En razón de lo anterior, es de señalar que, la inclusión de los sobrenombres de las candidaturas en la boleta electoral se realiza con la única finalidad de identificarla, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral establecidos en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

Dicho criterio, se sustenta en la Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

**"BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).-** De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

En ese sentido, y, a fin de maximizar derechos, se hace del conocimiento del partido político que, con independencia de las solicitudes de sobrenombre agregadas a su correspondiente documentación de registro, para aquellos casos en los cuales se desee se contenga en la boleta electoral el sobrenombre respectivo, la fecha límite con que cuentan las candidaturas que en el presente se aprueban, a efecto de allegar a esta autoridad electoral, la solicitud privada de referencia y el archivo que





ACUERDO No. IEM-CG-142/2021

contenga la fotografía<sup>9</sup> que, en su caso, aparecerá en la boleta electoral, lo es hasta el próximo veintidos de abril.

De lo anterior, una vez que el presente Acuerdo cause estado y fenezca el plazo establecido, se instruye dar vista a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, con la lista de las candidaturas que cumplan con los requisitos de referencia, a efecto de que, al momento de ordenar la impresión de las boletas electorales correspondientes, se incluyan los sobrenombres e imágenes que procedan.

**DÉCIMO QUINTO. Paridad de género.** Dado que, de los Lineamientos para el cumplimiento de la paridad de género, se advierte que la postulación bajo la figura de candidatura común debe cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de sus listas de candidaturas para Ayuntamientos, este Instituto destaca que dicho análisis se someterá a la consideración del Consejo General mediante Acuerdo diverso.

**DÉCIMO SEXTO. Solicitud de información a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo.** El nueve de abril, se enviaron los oficios IEM-P-877/2021 e IEM-P-876/2021, dirigidos a la Auditoría Superior del Estado de Michoacán y a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Michoacán, respectivamente, para el efecto de solicitarles informaran a esta autoridad los nombres de las y los ciudadanos que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos, se encontraran actualmente suspendidos o inhabilitados para acceder a un cargo público.

Al respecto es de señalarse que, a la fecha de presentación del presente acuerdo, las respuestas esperadas se encuentran en trámite, por lo que, en su momento y derivado de la información que en las mismas se consigne, este Consejo General determinará lo conducente, sin que ello sea óbice en el pronunciamiento del sentido en que se emite el acuerdo que nos ocupa.

**DÉCIMO SÉPTIMO. Inaplicación de la acreditación de diversos requisitos por parte de las y los aspirantes a candidaturas.** Derivado de lo resuelto por el

<sup>9</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 182, fracción III, del Código Electoral, así como lo aprobado por este Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-109/2021.



ACUERDO No. IEM-CG-142/2021

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a través del Recurso de Apelación TEEM-RAP-10/2021 y su acumulado, al modificarse diversos artículos de los Lineamientos para el registro de candidaturas e inaplicar los incisos g), h) y j) correspondientes a la fracción II del artículo 189 del Código Electoral, los requisitos relativos las declaraciones patrimonial y de intereses, así como la carta de no antecedentes penales, para el presente asunto no resultan exigibles.

**DÉCIMO OCTAVO. Elección consecutiva.** Con relación al procedimiento específico para candidaturas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, respecto a la elección consecutiva, dicho rubro se encuentra previsto y regulado en los artículos 23, 24, 25 y 26, del Capítulo Tercero de los Lineamientos para la elección consecutiva.

Al respecto, por lo que ve a las listas de candidaturas descritas en el **ANEXO UNO**, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo, postuladas en candidatura común, mediante la modalidad de elección consecutiva, se advierte que cumplieron con los aludidos requisitos al haber exhibido la carta bajo protesta de decir verdad que contiene el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo, así como el escrito en el que consta la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral, así como lo dispuesto en el formato de carta bajo protesta de decir verdad anexa a los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva.

**DÉCIMO NOVENO. Conclusión.** Por una cuestión de metodología se procederá a realizar la conclusión, respecto al cumplimiento de requisitos con relación a la solicitud de registro presentada en la figura de candidatura común, acorde con lo establecido en el artículo 32 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, en los siguientes términos:

#### **I. Cumplimiento e incumplimiento en los requisitos de elegibilidad**

Respecto a la procedencia en el registro de candidaturas y en atención a lo señalado en el considerando **DÉCIMO**, los partidos políticos cumplieron con los requisitos de





ACUERDO No. IEM-CG-142/2021

elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidaturas, por lo cual, resulta procedente el registro de las listas de candidaturas que conforman el **Anexo uno**.

**a. Irregularidades respecto de la documentación de diversas planillas para Ayuntamientos postuladas en candidatura común.** Como se señala en los apartados II y III del *CONSIDERANDO DÉCIMO* que antecede, se dio cuenta de diversas renunciaciones y faltantes en la documentación de diversas planillas, respecto de las cuales se formularon sendos requerimientos; no obstante la respuesta de los partidos políticos postulantes y derivado de una nueva revisión, a la fecha se advierten subsistentes las siguientes:

Postula	Municipio	Reservas
PAN-PRI-PRD	<i>Apatzingán</i>	Fórmula 4 de Regidurías.
	<i>Jiquilpan</i>	Fórmula 6 de Regidurías.
	<i>Lagunillas</i>	Fórmula 3 de Regidurías.
	<i>Pátzcuaro</i>	Sindicatura Suplente
	<i>Tacámbaro</i>	Fórmulas de Regidurías 2, 3 y 6.

Ahora bien, no escapa a este Instituto, el que con motivo de los ajustes solicitados a la integración de las planillas de candidaturas a integrar los Ayuntamientos que se enlistan, se considera necesario reservar el pronunciamiento respecto a las candidaturas con que se da cuenta para un mejor análisis, sin que ello constituya un obstáculo para otorgar el registro de las postulaciones restantes en dichas planillas, en atención a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso SUP-REC-402/2018, donde en esencia, sostuvo que, en principio, los partidos políticos debían postular planillas completas pues hacerlo incompleto, no estaba justificado al trascender a la debida integración y funcionamiento de los ayuntamientos; no obstante, advirtió que dado que se debía de tutelar los derechos de las personas que fueron registradas en fórmulas completas y no duplicadas, estimó que dichos registros debían subsistir,





ACUERDO No. IEM-CG-142/2021

por lo tanto, lo atinente en el caso concreto es requerir al instituto político solicitante a fin de que en el plazo legal aplicable, subsane dichas omisiones, a fin de que este Consejo General se encuentre en posibilidad de pronunciarse respecto de dichas solicitudes en particular en el plazo de tres días siguientes a la emisión del presente acuerdo.

**VIGÉSIMO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General.** En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 32 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

**ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos en el Estado de Michoacán, postuladas en común por los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Michoacán.

**SEGUNDO.** Se aprueba el registro de las candidaturas a integrar ayuntamientos en el Estado de Michoacán, presentadas en candidatura común por los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidaturas, acorde con lo establecido en el considerando **DÉCIMO NOVENO**, del presente Acuerdo.



ACUERDO No. IEM-CG-142/2021

**TERCERO.** Quedan registradas formal y legalmente, las candidaturas presentadas, acorde con los cuadros esquemáticos descritos en el **ANEXO UNO**, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se reservan las solicitudes de registro de las candidaturas señaladas en el apartado A del considerando **DÉCIMO NOVENO** a fin de que, en el plazo de tres días posteriores a la emisión del presente acuerdo, este Consejo General se pronuncie al respecto.

**QUINTO.** Las sustituciones de candidaturas podrán efectuarse en términos de lo establecido en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Las campañas electorales de las candidaturas a integrar ayuntamientos en el Estado de Michoacán relativa para el Proceso Electoral en curso, iniciarán a partir del **diecinueve de abril, debiendo concluir el siguiente dos de junio, fechas ambas, del año en curso**, de conformidad con el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, correspondiente a los registros aprobados, en el Periódico Oficial del Estado, y, en su caso, de igual forma, por cuanto ve a las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

**OCTAVO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de las a integrar ayuntamientos en el Estado de Michoacán, en el libro respectivo y anexe copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

**NOVENO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.





ACUERDO No. IEM-CG-142/2021

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese al INE.

**QUINTO.** Notifíquese, conforme a lo establecido en el punto de acuerdo **OCTAVO**, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**SEXTO.** Notifíquese, automáticamente a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en cuanto postulantes en común, de encontrarse presentes sus respectivas representaciones en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de dieciocho de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo





ACUERDO No. IEM-CG-142/2021

Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ CONSEJERO  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACION DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
 DE MAYORIA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Apatzingán

**Presidencia Municipal y sindicatura**

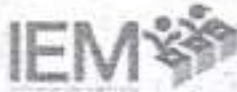
Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	URIEL	CHAVEZ	MENDOZA
Sindicatura Propietaria	YAMILLE	MOSRI	RANGEL
Sindicatura Suplente	GRACIELA	SOLORIO	MARTINEZ

**Regidurías de Mayoria Relativa**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	MARCOS	MENDEZ	GONZALEZ
1	Suplente	EDGAR OMAR	BARAJAS	FLORES
2	Propietario	VERONICA	CASTELLANOS	MENDOZA
2	Suplente	MA. GUADALUPE	CHAVEZ	CASTAÑEDA
3	Propietario	LUCILA	BARAJAS	VAZQUEZ
3	Suplente	GLORIA	CHAVEZ	GRAJEDA
4	Propietario	RESERVADO		
4	Suplente	RESERVADO		
5	Propietario	PABLO NAPOLEON	GONZALEZ	TORRES
5	Suplente	ALFREDO	LOPEZ	GARIBAY
6	Propietario	GUADALUPE	MENDOZA	ALVAREZ
6	Suplente	ADRIANA	ALCANTAR	MARTINEZ
7	Propietario	ELIZABETH	AGUILAR	GUZMAN
7	Suplente	BERTHA LUZ	MARTINEZ	RODILES

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2021



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Apatzingán

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	MARCO	MENDEZ	GONZALEZ
1	Suplente	EDGAR OMAR	BARAJAS	FLORES
2	Propietario	VERONICA	CASTELLANOS	MENDOZA
2	Suplente	MA. GUADALUPE	CHAVEZ	CASTAÑEDA
3	Propietario	LUCILA	BARAJAS	VAZQUEZ
3	Suplente	GLORIA	CHAVEZ	GRAJEDA
4	Propietario	RESERVADO		
4	Suplente	RESERVADO		
5	Propietario	PABLO NAPOLEON	GONZALEZ	TORRES
5	Suplente	ALFREDO	LOPEZ	GARIBAY

Mtro. Diego Romeo Chávez Hernández

Miembro y Titular del IEM en los municipios de Apatzingán, Querétaro y San Mateo del Mar, Jalisco, por los distritos de los partidos políticos y por el convenio de vacación y candidatura común respectivo.

Miembro y Titular del IEM en los municipios de Apatzingán, Querétaro y San Mateo del Mar, Jalisco, por los distritos de los partidos políticos y por el convenio de vacación y candidatura común respectivo.

Fecha de entrega: / /2021





PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACION DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE MAYORIA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Aporo

**Presidencia Municipal y sindicatura**

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	EDNA LAURA	CRUZ	BAUTISTA
Sindicatura Propietaria	EMANUEL	GONZALEZ	RODRIGUEZ
Sindicatura Suplente	JULIO CESAR	MORA	HORTA

**Regidurías de Mayoria Relativa**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	CRISTINA	VILLEGAS	ESCUTIA
1	Suplente	SILVIA	MENDOZA	GARCIA
2	Propietario	HUMBERTO	NIEVES	GUZMAN
2	Suplente	AGUSTIN	CARDENAS	GONZALEZ
3	Propietario	JESSICA	RANGEL	MORA
3	Suplente	ALEJANDRA	ESTRADA	LEYVA
4	Propietario	ISMAEL	ALVAREZ	GONZALEZ
4	Suplente	JOSE CARMEN	AVILA	LEYVA
5	Propietario			
5	Suplente			
5	Propietario			
6	Suplente			
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidurías de representación proporcional a reverse

Fecha de entrega: / /2021



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Aparo

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Cargar	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	CRISTINA	VILLEGAS	ESCUPIA
1	Suplente	SILVIA	MENDOZA	GARCIA
2	Propietario	HUMBERTO	NIEVES	GUZMAN
2	Suplente	AGUSTIN	CARDENAS	GONZALEZ
3	Propietario	JESSICA	RANGEL	MORA
3	Suplente	ALEJANDRA	ESTRADA	LEYVA
4	Propietario			
4	Suplente			
5	Propietario			
5	Suplente			

Mtro. Diego Romeo Chávez Hernández

Nombre y Firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y Firma del validador  
(Control externo)

Fecha de entrega: / / 2021



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACION DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE MAYORIA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Ario

**Presidencia Municipal y sindicatura**

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	IRMA	MORENO	MARTINEZ
Sindicatura Propietaria	LUIS MANUEL	PARRA	LEON
Sindicatura Suplente	ARMANDO ROMAN	DE JESUS	ALVARADO

**Regidurías de Mayoria Relativa**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	ADILENE	ANGEL	ARCIGA
1	Suplente	CLAUDIA	PEREZ NEGRON	ALEJANDRE
2	Propietario	JOSE ADRIAN	LOPEZ	CORONA
2	Suplente	JOSE DE JESUS	MARTINEZ	OCHOA
3	Propietario	GABRIELA	GARCIA	PÉREZ
3	Suplente	NORMA BRENDA	CRUZ	BECERRIL
4	Propietario	BALTAZAR	HURTADO	HERNANDEZ
4	Suplente	ULISES	ORNELAS	MAGIEL
5	Propietario			
5	Suplente			
6	Propietario			
6	Suplente			
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidurías de representación proporcional: 0 regidurías

Fecha de entrega: / /2021





PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Ario

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	ADILENE	ANGEL	ARCIGA
1	Suplente	CLAUDIA	PEREZ NEGRON	ALEJANDRE
2	Propietario	JOSE ADRIAN	LOPEZ	CORONA
2	Suplente	JOSE DE JESUS	MARTINEZ	OCHOA
3	Propietario	GABRIELA	GARCIA	PÉREZ
3	Suplente	NORMA BRENDA	CRUZ	BECERRIL
4	Propietario			
4	Suplente			
5	Propietario			
5	Suplente			

Mtro. Diego Romeo Chávez Hernández

Presidente y firma de los o las funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma del validador  
(servicio interno)

Fecha de entrega: 1 / 2021



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACION DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE MAYORIA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Briseñas

**Presidencia Municipal y sindicatura**

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	CITLY	VELAZCO	MARTINEZ
Sindicatura Propietaria	JAIME ALBERTO	AVALOS	CALZADA
Sindicatura Suplente	JOSE GUADALUPE	VILLANUEVA	MARTINEZ

**Regidurías de Mayoria Relativa**

No.	Cargos	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	ADRIANA GUADALUPE	GUDIÑO	BRISEÑO
1	Suplente	MARIA DE LA CRUZ	RAMIREZ	AMBRIZ
2	Propietario	SALVADOR	BRISEÑO	RAMIREZ
2	Suplente	SALVADOR	GARDUÑO	GARCIA
3	Propietario	GRACIELA	AVALOS	LOMELI
3	Suplente	PAULA GUADALUPE	VILLARRUEL	MENDOZA
4	Propietario	SERGIO EMANUEL	CERVANTES	CASTELLANOS
4	Suplente	LUIS	BAÑALES	ALVARADO
5	Propietario			
5	Suplente			
6	Propietario			
6	Suplente			
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidurías de representación proporcional: si revierte

Fecha de entrega: / /2021



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Briseñas

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	ADRIANA GUADALUPE	GUOÍÑO	BRISEÑO
1	Suplente	MARIA DE LA CRUZ	RAMIREZ	AMBRIZ
2	Propietario	SALVADOR	BRISEÑO	RAMIREZ
2	Suplente	SALVADOR	GARDUÑO	GARCIA
3	Propietario	GRACIELA	AVALOS	LOMELI
3	Suplente	PAULA GUADALUPE	VILLARRUEL	MENDOZA
4	Propietario			
4	Suplente			
5	Propietario			
5	Suplente			

Mtro. Diego Romeo Chávez Hernández

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma del validador municipal interno

Fecha de entrega: / /2021





PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACION DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE MAYORIA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Buenavista

**Presidencia Municipal y sindicatura**

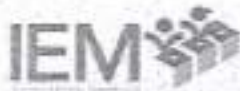
Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	MAYRA ISABEL	CALDERON	MAGAÑA
Sindicatura Propietaria	BRAHAYAM LUCIANO	SANCHEZ	MENDOZA
Sindicatura Suplente	JOSE ISAAC	CARDENAS	CEBALLOS

**Regidurías de Mayoria Relativa**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	SAHARAY	ESPINOSA	MARTINEZ
1	Suplente	MA. DE LOS ANGELES	GARCIA	OCHOA
2	Propietario	ALEJANDRO	TORRES	FACUNDO
2	Suplente	JORGE	SOTO	CASTILLO
3	Propietario	MERCEDES	BOLAÑOS	VILLALPANDO
3	Suplente	MARIA ISELA	BRAVO	SANCHEZ
4	Propietario	NESTOR	LOPEZ	HERNANDEZ
4	Suplente	JUAN CARLOS	VERDUZCO	RAMIREZ
5	Propietario			
5	Suplente			
6	Propietario			
6	Suplente			
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidurías de representación proporcional: al reverso

Fecha de entrega: / /2021



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DE AYUNTAMIENTO**



Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Buenavista

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Cargar	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	SAHARAY	ESPINOSA	MARTINEZ
1	Suplente	MA. DE LOS ANGELES	GARCIA	OCHOA
2	Propietario	ALEJANDRO	TORRES	FACUNDO
2	Suplente	JORGE	SOTO	CASTILLO
3	Propietario	MERCEDES	BOLAÑOS	VILLALPANDO
3	Suplente	MARIA ISELA	BRAVO	SANCHEZ
4	Propietario			
4	Suplente			
5	Propietario			
5	Suplente			

Mtro. Diego Romeo Chávez Hernández

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común (propiedad)

Nombre y firma del candidato  
(candidatura propia)

Fecha de entrega: / /2021





PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACION DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE MAYORIA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Chilchota

**Presidencia Municipal y sindicatura**

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	MIGUEL ANGEL	RAMOS	ALEJO
Sindicatura Propietaria	ROSA MARIA	MEDINA	RODRIGUEZ
Sindicatura Suplente	CRISANTA	FLORES	MARCOS

**Regidurías de Mayoría Relativa**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	ADRIAN	JERONIMO	IRIGUEZ
1	Suplente	CARLOS	ALEJO	MARTINEZ
2	Propietario	ALEJANDRA GUADALUPE	APARICIO	ESPINOSA
2	Suplente	REGINA	LOPEZ	GREGORIO
3	Propietario	MIGUEL ANGEL	PRADO	APARICIO
3	Suplente	ABEL	PABLO	VICENTE
4	Propietario	JOSEFINA	APARICIO	ALEJO
4	Suplente	JUANA GABRIELA	IXTA	TARELO
5	Propietario			
5	Suplente			
6	Propietario			
6	Suplente			
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2021





PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Chilchota

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Categoría	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	ADRIAN	JERONIMO	ÑIGUEZ
1	Suplente	CARLOS	ALEJO	MARTINEZ
2	Propietario	ALEJANDRA GUADALUPE	APARICIO	ESPINOSA
2	Suplente	REGINA	LOPEZ	GREGORIO
3	Propietario	MIGUEL ANGEL	PRADO	APARICIO
3	Suplente	ABEL	PABLO	VICENTE
4	Propietario			
4	Suplente			
5	Propietario			
5	Suplente			

Mtro. Diego Romeo Chávez Hernández

Miembro y firma de las o los convocadas inscritas por los comités de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo

Miembro y firma del subcomité electoral

Fecha de entrega: / / 2021



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACION DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE MAYORIA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Jiménez

**Presidencia Municipal y sindicatura**

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	MARIA	MUÑOZ LEDO	VIVEROS
Sindicatura Propietaria	NOE	ORNELAS	SANGUINO
Sindicatura Suplente	RAFAEL	MORALES	GIL

**Regidurías de Mayoría Relativa**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	ELIZABETH	HUANTE	ESPINOSA
1	Suplente	OLGA	MUÑOZ	MADRIGAL
2	Propietario	CRISTIAN	CARRANZA	DAMIAN
2	Suplente	JOSÉ MARTIN	HERNANDEZ	CARRANZA
3	Propietario	ELIZABETH	NOLASCO	CONTRERAS
3	Suplente	MARISOL GUADALUPE	ALVAREZ	AMBRIZ
4	Propietario	ARMANDO	GUTIERREZ	CHAVEZ
4	Suplente	JUAN MANUEL	NAVARRO	AMBRIZ
5	Propietario			
5	Suplente			
6	Propietario			
6	Suplente			
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidurías de representación proporcional de minorías

Fecha de entrega: / /2021





PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Jiménez

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	ELIZABETH	HUANTE	ESPINOSA
1	Suplente	OLGA	MUÑOZ	MADRIGAL
2	Propietario	CRISTIAN	CARRANZA	DAMIAN
2	Suplente	JOSE MARTIN	HERNANDEZ	CARRANZA
3	Propietario	ELIZABETH	NOLASCO	CONTRERAS
3	Suplente	MARISOL GUADALUPE	ALVAREZ	AMBRIZ
4	Propietario			
4	Suplente			
5	Propietario			
5	Suplente			

C. David Alejandro Morales Bravo

Nombre y firma de uno de los Comisionados autorizados por las autoridades de  
las partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma del candidato  
(código interno)

Fecha de entrega: / / 2021





PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACION DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE MAYORIA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Jiquilpan

**Presidencia Municipal y sindicatura**

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	MARIANA	LEON	CORNEJO
Sindicatura Propietaria	MARTIN	AGUILERA	CONTRERAS
Sindicatura Suplente	FEDERICO	ARREDONDO	OLLOQUI

**Regidurías de Mayoria Relativa**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	MARTHA ALICIA	SANTILLAN	CROZCO
1	Suplente	VERONICA	CHAVEZ	CEJA
2	Propietario	VICTOR ALFONSO	FIGUEROA	ZEPEDA
2	Suplente	ALFONSO	BERNAL	ZACARIAS
3	Propietario	MA. YOLANDA	GUERRA	GALVEZ
3	Suplente	ALICIA	ZUNO	FLORIANO
4	Propietario	GUILLERMO	VILLA	DIAZ
4	Suplente	LUIS ERNESTO	MEJÍA	MAGALLON
5	Propietario	JAZMIN EUGENIA	VALDOVINOS	BARAJAS
5	Suplente	GABRIELA	DE CASTRO	AMEZCUA
6	Propietario	RESERVADO		
6	Suplente	RESERVADO		
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidurías de representación proporcional de reserva

Fecha de entrega: / / 2021



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



**Partido político, coalición o candidatura común**



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Jiquilpan

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	MARTHA ALICIA	SANTILLAN	OROZCO
1	Suplente	VERONICA	CHAVEZ	CEJA
2	Propietario	VICTOR ALFONSO	FIGUEROA	ZEPEDA
2	Suplente	ALFONSO	BERNAL	ZACARIAS
3	Propietario	MA. YOLANDA	GUERRA	GALVEZ
3	Suplente	ALICIA	ZUNO	FLORIANO
4	Propietario	GUILLERMO	VILLA	DIAZ
4	Suplente	LUIS ERNESTO	MEJIA	MAGALLON
5	Propietario			
5	Suplente			

G. David Alejandro Morelos Bravo

Nombre y firma de uno de los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el abreviado de estatutos o candidatura común respectivo.

Nombre y firma del verificador (funcionario interno)

Fecha de entrega: . / /2021





PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACION DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE MAYORIA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Lagunillas

**Presidencia Municipal y sindicatura**

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	YAQUELIN	SERNA	BESAR
Sindicatura Propietaria	JOSÉ BALDEMAR	JUÁREZ	MUÑOZ
Sindicatura Suplente	HUGO OMAR	PIÑÓN	PINEDA

**Regidurías de Mayoria Relativa**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	GABRIELA	MARTÍNEZ	GARCÍA
1	Suplente	TERESITA DE JESÚS	DOMINGUEZ	PIÑÓN
2	Propietario	JUAN CARLOS	MENDOZA	LUQUIN
2	Suplente	JUAN CARLOS	DOMINGUEZ	DOMINGUEZ
3	Propietario	RESERVADO		
3	Suplente	RESERVADO		
4	Propietario	JORGE	SANDOVAL	DELGADO
4	Suplente	JOSÉ LUIS	ACOSTA	MENDOZA
5	Propietario			
5	Suplente			
6	Propietario			
6	Suplente			
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2021





PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Lagunillas

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	GABRIELA	MARTÍNEZ	GARCÍA
1	Suplente	TERESITA DE JESÚS	DOMINGUEZ	PIÑÓN
2	Propietario	JUAN CARLOS	MENDOZA	LUQUIN
2	Suplente	JUAN CARLOS	DOMINGUEZ	DOMINGUEZ
3	Propietario	RESERVADO		
3	Suplente	RESERVADO		
4	Propietario			
4	Suplente			
5	Propietario			
5	Suplente			

Mtro. Diego Romeo Chávez Hernández

Nombre y firma en las o las funciones autorizadas por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura abierta respectiva.

Nombre y firma del validador  
(señal interna)

Fecha de entrega: / / 2021



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACION DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE MAYORIA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Madero

**Presidencia Municipal y sindicatura**

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	FROYLAN	ALCAUTER	IBARRA
Sindicatura Propietaria	VIANEY	AVILA	CORTES
Sindicatura Suplente	SELENA GISEL	TALAVERA	GARCIA

**Regidurías de Mayoría Relativa**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	SERGIO	ZARCO	BAUTISTA
1	Suplente	MARID	SAUCEDO	VILLASEÑOR
2	Propietario	EVA	TALAVERA	ELISEA
2	Suplente	LUISA	MARTINEZ	GARCIA
3	Propietario	EDUARDO	GARCIA	ORTEGA
3	Suplente	ABUNDIO	AYALA	SOSA
4	Propietario	LUZ MARIA	AGUILAR	APARICIO
4	Suplente	ROSA ISELA	VILLA	PAZ
5	Propietario			
5	Suplente			
6	Propietario			
6	Suplente			
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidores de representación proporcional: 9 regidores

Fecha de entrega: / /2021





PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Madero

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Cargos	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	SERGIO	ZARCO	BAUTISTA
1	Suplente	MARIO	SALCEDO	VILLASEÑOR
2	Propietario	EVA	TALAVERA	ELISEA
2	Suplente	LUISA	MARTINEZ	GARCIA
3	Propietario	EDUARDO	GARCIA	ORTEGA
3	Suplente	ABUNDIO	AYALA	SOSA
4	Propietario			
4	Suplente			
5	Propietario			
5	Suplente			

Mtro. Diego Romeo Chávez Hernández

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivos.

Nombre y firma del validador  
(control interno)

Fecha de entrega: / /2021



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Maravatío

**Presidencia Municipal y sindicatura**

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	JOSE JAIME	HINDJOSA	CAMPA
Sindicatura Propietaria	ERIKA VIANNEY	BARRIGA	VEGA
Sindicatura Suplente	REYNA PATRICIA	RODRIGUEZ	GOMEZ

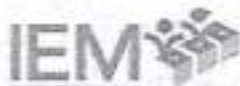
**Regidurías de Mayoría Relativa**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	ADRIAN	GUZMAN	VILLANUEVA
1	Suplente	SALVADOR	MORA	URBANO
2	Propietario	PATRICIA	HERNANDEZ	RUIZ
2	Suplente	MARIA DE JESUS	CRUZ	HERNANDEZ
3	Propietario	VENANCIO	SOTO	MORALES
3	Suplente	GABRIEL	RODRIGUEZ	GONZALEZ
4	Propietario	ANDREA	PEREZ	SOLIS
4	Suplente	LETICIA	MARTINEZ	SOTO
5	Propietario	CRISTHIAN EMMANUEL	FLANCARTE	AVELLANEDA
5	Suplente	EDUARDO	OJEDA	GARCIA
6	Propietario	NORMA ANGELICA	CARRAZCO	SUAREZ
6	Suplente	MARINA	RAMOS	BARRERA
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2021





PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Maravatio

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Cargos	Nombre (e)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	ADRIAN	GUZMAN	VILLANUEVA
1	Suplente	SALVADOR	MORA	URBANO
2	Propietario	PATRICIA	HERNANDEZ	RUIZ
2	Suplente	MARIA DE JESUS	CRUZ	HERNANDEZ
3	Propietario	VENANCIO	SOTO	MORALES
3	Suplente	GABRIEL	RODRIGUEZ	GONZALEZ
4	Propietario	ANDREA	PEREZ	SOLIS
4	Suplente	LETICIA	MARTINEZ	SOTO
5	Propietario			
5	Suplente			

C. David Alejandro Morales Bravo

Nombre y firma de las o las representantes autorizadas por los candidatos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma del validador (control electoral)

Fecha de entrega: / /2021



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACION DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE MAYORIA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Múgica

**Presidencia Municipal y sindicatura**

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	EDNA PAOLA	ALVAREZ	MADRIZ
Sindicatura Propietaria	ALBERTO	MURILLO	AGUILAR
Sindicatura Suplente	SERGIO	CORRAL	MAGAÑA

**Regidurías de Mayoría Relativa**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	CARMEN	LOZANO	NUÑEZ
1	Suplente	COPATZY	ROMERO	CORONA
2	Propietario	ANTONIO	GONZALEZ	DIAZ
2	Suplente	ANGEL EDUARDO	SERRATO	CABRERA
3	Propietario	ELBA ERENDIRA	LEDEZMA	RAMIREZ
3	Suplente	ALEXANDRA YAZBEK	PACHECO	BARRIGA
4	Propietario	DAVID	MALDONADO	AYALA
4	Suplente	ANTONIO DE JESUS	MARTINEZ	ARTEAGA
5	Propietario	MARIA GUADALUPE	BARRIGA	CORDOSA
5	Suplente	LOURDES MAGNOLIA	RAMIREZ	LOPEZ
5	Propietario	JUAN MANUEL	SILVA	PADILLA
6	Suplente	PEDRO	PEÑA	VALDESPINO
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidurías de representación proporcional si hubiera.

Fecha de entrega: / /2021





PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Múgica

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	CARMEN	LOZANO	NUÑEZ
1	Suplente	COPATZY	ROMERO	CORONA
2	Propietario	ANTONIO	GONZALEZ	DIAZ
2	Suplente	ANGEL EDUARDO	SERRATO	CABRERA
3	Propietario	ELBA ERENDIRA	LEDEZMA	RAMIREZ
3	Suplente	ALEXANDRA YAZBEK	PACHECO	BARRIGA
4	Propietario	DAVID	MALDONADO	AYALA
4	Suplente	ANTONIO DE JESUS	MARTINEZ	ARTEAGA
5	Propietario			
5	Suplente			

C. David Alejandro Morelos Bravo

Nombre y firma de los o los representantes autorizados por los miembros de los partidos políticos o coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma del candidato  
(ambos ilegibles)

Fecha de entrega: / /2021



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACION DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE MAYORIA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Parácuaro

**Presidencia Municipal y sindicatura**

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	MARITZA	GARCIA	FRANCO
Sindicatura Propietaria	CESAR FERNANDO	OLIVARES	REYES
Sindicatura Suplente	MIGUEL ANGEL	CABRERA	OROZCO

**Regidurías de Mayoría Relativa**

No.	Categoría	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	JULISA	FARIAS	LOPEZ
1	Suplente	YESENIA	FARIAS	LOPEZ
2	Propietario	BRAYAN	ZAMORA	CASTAÑEDA
2	Suplente	WILIBALDO	MERCADO	EIQUINHUA
3	Propietario	KRICELLE IDOLINA	GARCIA	RODRIGUEZ
3	Suplente	AMAYRANI DAYSEL	ORTIZ	AGUIRRE
4	Propietario	EDUARDO	CASTRO	CARRILLO
4	Suplente	VIRGINIA	CARRILLO	MADRIGAL
5	Propietario			
5	Suplente			
6	Propietario			
6	Suplente			
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidurías de representación proporcional: a reverse

Fecha de entrega: / /2021





PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
 DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



**Partido político, coalición o candidatura común**



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

FAN-PRI-PRD

Municipio: Parácuaro

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	JULISA	FARIAS	LOPEZ
1	Suplente	YESENIA	FARIAS	LOPEZ
2	Propietario	BRAYAN	ZAMORA	CASTAÑEDA
2	Suplente	WILIBALDO	MERCADO	EQUIHUA
3	Propietario	KRICELLE IDOLINA	GARCIA	RODRIGUEZ
3	Suplente	AMAYRANI DAYSEL	ORTIZ	AGUIRRE
4	Propietario			
4	Suplente			
5	Propietario			
5	Suplente			

C. David Alejandro Morales Bravo

Nombre y Firma de los o los representantes autorizados por los señores de los partidos políticos o por el comité de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma del validador control sistema

Fecha de entrega: / / 2021



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACION DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE MAYORIA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Pátzcuaro

**Presidencia Municipal y sindicatura**

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	DENIA BELINDA	MONTAÑO	TORRES
Sindicatura Propietaria	JOSE ALEJANDRO	VALENCIA	HUACUJA
Sindicatura Suplente	RESERVADO		

**Regidurías de Mayoria Relativa**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	PAULINA	AGUILAR	MONTAÑO
1	Suplente	MARIA CATALINA	CAZAREZ	BERMUDEZ
2	Propietario			
2	Suplente	LUIS JAIME	TORRES	MONTAÑO
3	Propietario	MARIA GUADALUPE	ARCIGA	LUQUIN
3	Suplente	ANA MARIA	GONZALEZ	LOPEZ
4	Propietario	OCTAVIO	RAMOS	NOLAZCO
4	Suplente	LAURA	ILIANA	MONTAÑO
5	Propietario			
5	Suplente	MARCELA	ALVAREZ	PINEDA
6	Propietario	JOSE LUIS	PONCE	PRUDENCIO
6	Suplente	JESUS	MOLINA	DAVILA
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidurías de representación proporcional: al reverso

Fecha de entrega: / /2021





PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Pátzcuaro

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	PAULINA	AGUILAR	MONTAÑO
1	Suplente	MARIA CATALINA	CAZAREZ	BERMUDEZ
2	Propietario			
2	Suplente	LUIS JAIME	TORRES	MONTAÑO
3	Propietario	MARIA GUADALUPE	ARCIGA	LUQUIN
3	Suplente	ANA MARIA	GONZALEZ	LOPEZ
4	Propietario	OCTAVIO	RAMOS	NOLAZCO
4	Suplente	LAURA	ILIANA	MONTAÑO
5	Propietario			
5	Suplente			

Mtro. Diego Romeo Chávez Hernández

Maneja y firma de las o las planillas autorizadas por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Maneja y firma del validador electoral (elector)

Fecha de entrega: / /2021



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACION DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE MAYORIA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Queréndaro

**Presidencia Municipal y sindicatura**

Corpo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	ESTEPHANIA	GARCIA	AYALA
Sindicatura Propietaria	SANDRO	SANCHEZ	PEREZ
Sindicatura Suplente	FEDERICO	PEREZ	ESTRADA

**Regidurías de Mayoría Relativa**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	MARTHA LAURA	SOLIS	GARCIA
1	Suplente	MARIA	CHAVEZ	SALINAS
2	Propietario	SALVADOR	JURADO	RIVERA
2	Suplente	ROBERTO	HERRERA	NUÑEZ
3	Propietario	PATRICIA	BARRERA	CORRALES
3	Suplente	VALERIA	PEREZ	OROZCO
4	Propietario	ROBERTO	GARCIA	HERNANDEZ
4	Suplente	JOSE RAFAEL WILFRIDO	MENDEZ	LOPEZ
5	Propietario			
6	Suplente			
6	Propietario			
6	Suplente			
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2021





PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Queréndaro

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	MARTHA LAURA	SOLIS	GARCIA
1	Suplente	MARIA	CHAVEZ	SALINAS
2	Propietario	SALVADOR	JURADO	RIVERA
2	Suplente	ROBERTO	HERRERA	NUÑEZ
3	Propietario	PATRICIA	BARRERA	CORRALES
3	Suplente	VALERIA	PEREZ	OROZCO
4	Propietario			
4	Suplente			
5	Propietario			
5	Suplente			

C. David Alejandro Morelos Bravo

Nombre y firma de los o las funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma del candidato  
(en caso de haberlo)

Fecha de entrega: / /2021



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACION DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE MAYORIA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Salvador Escalante

**Presidencia Municipal y sindicatura**

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	ARACELI	SAUCEDO	REYES
Sindicatura Propietaria	ALEJANDRO	MENDOZA	OLVERA
Sindicatura Suplente	JUAN JOSE	SAUCEDO	RAMIREZ

**Regidurías de Mayoría Relativa**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	MIRNA	LOPEZ	CAZAREZ
1	Suplente	MARIA GUADALUPE	TINOCO	OROS
2	Propietario	JUAN ADOLFO	AVILA	CAMPUZANO
2	Suplente	TRINIDAD	OLVERA	SAUCEDO
3	Propietario	MARTHA	FRAGA	OROS
3	Suplente	MINERVA	MARTINEZ	MARTINEZ
4	Propietario	SALVADOR	SAUCEDO	ZIRANDA
4	Suplente	JORGE ARTURO	RAMIREZ	LOPEZ
5	Propietario			
5	Suplente			
6	Propietario			
6	Suplente			
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidurías de representación proporcional a cubrir:

Fecha de entrega: / / 2021





PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Salvador Escalante

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	MIRNA	LOPEZ	CAZAREZ
1	Suplente	MARIA GUADALUPE	TINOCO	OROS
2	Propietario	JUAN ADOLFO	AVILA	CAMPLIZANO
2	Suplente	TRINIDAD	OLVERA	SAUCEDO
3	Propietario	MARTHA	FRAGA	OROS
3	Suplente	MINERVA	MARTINEZ	MARTINEZ
4	Propietario			
4	Suplente			
5	Propietario			
5	Suplente			

C. David Alejandro Morelos Bravo

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los actantes de  
los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma del validador  
(control interno)

Fecha de entrega: 7 / 2021



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACION DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE MAYORIA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Santa Ana Maya

**Presidencia Municipal y sindicatura**

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	JUAN CARLOS	PANIAGUA	RODRIGUEZ
Sindicatura Propietaria	MARIELA	ORDS	PANTOJA
Sindicatura Suplente	DULCE MORELIA	CORREA	CRUZ

**Regidurías de Mayoría Relativa**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	LEONARDO CLEMENTE	GUTIERREZ	HERNANDEZ
1	Suplente	ADRIAN	RODRIGUEZ	GARCIA
2	Propietario	ROCIO	ESTRADA	SANCHEZ
2	Suplente	DANIELA	JUAREZ	VAZQUEZ
3	Propietario	GUILLERMO	BARRERA	PEREZ
3	Suplente	GABRIELA	LÓPEZ	SILVA
4	Propietario	SANDRA	ZAMUDIO	PANIAGUA
4	Suplente	SOILA	FLORES	MORENO
5	Propietario			
5	Suplente			
6	Propietario			
6	Suplente			
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidurías de representación proporcional a llenar

Fecha de entrega: / /2021





PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Santa Ana Maya

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	LEONARDO CLEMENTE	GUTIERREZ	HERNANDEZ
1	Suplente	ADRIAN	RODRIGUEZ	GARCIA
2	Propietario	ROCIO	ESTRADA	SANCHEZ
2	Suplente	DANIELA	JUAREZ	VAZQUEZ
3	Propietario	GUILLERMO	BARRERA	PEREZ
3	Suplente	GABRIELA	LOPEZ	SILVA
4	Propietario			
4	Suplente			
5	Propietario			
5	Suplente			

Mtro. Diego Romeo Chávez Hernández

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma del candidato  
(candidato titular)

Fecha de entrega: / / 2021



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACION DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE MAYORIA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Tacámbaro

**Presidencia Municipal y sindicatura**

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	ROSALIA	MIRANDA	AREVALO
Sindicatura Propietaria	SEBASTIAN	MENDOZA	GONZALEZ
Sindicatura Suplente	ALFONSO	MURILLO	BARRIGA

**Regidurías de Mayoría Relativa**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	KARINA	MIRANDA	BECERRA
1	Suplente	VANESSA	ARREOLA	RESENDIZ
2	Propietario	SANTOS HUGO	DURAN	ARMENTA
2	Suplente	RESERVADO		
3	Propietario	RESERVADO		
3	Suplente	RESERVADO		
4	Propietario	HOMERO AMADO	ANAYA	RODRIGUEZ
4	Suplente	NICOLAS	ORNELAS	SANCHEZ
5	Propietario	FABIOLA	MARCIAL	PONCE
5	Suplente	RITA	ZARCO	RODRIGUEZ
6	Propietario	FRANCISCO	MORENO	GARCIA
6	Suplente	RESERVADO		
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidurías de representación proporcional: 0 inscritas

Fecha de entrega: / / 2021





PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRÍ-PRD

Municipio: Tacámbaro

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	KARINA	MIRANDA	BECERRA
1	Suplente	VANESSA	ARREOLA	RESENDIZ
2	Propietario	SANTOS HUGO	DURAN	ARMENTA
2	Suplente	RESERVADO		
3	Propietario	RESERVADO		
3	Suplente	RESERVADO		
4	Propietario	HOMERO AMAÑO	ANAYA	RODRIGUEZ
4	Suplente	NICOLAS	ORNELAS	SANCHEZ
5	Propietario			
5	Suplente			

Mtro. Diego Romeo Chávez Hernández

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma del validador central interno

Fecha de entrega: / /2021



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACION DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE MAYORIA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRO

Municipio: Taretan

**Presidencia Municipal y sindicatura**

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	ALFONSO JANITZO	CHAVEZ	ANDRADE
Sindicatura Propietaria	NELY MACARI	MAGAÑA	LUCATERO
Sindicatura Suplente	MARIA BRENDA	RAMOS	BARRERA

**Regidurías de Mayoría Relativa**

No.	Categoría	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	LUIS ANTONIO	ORTEGA	SANCHEZ
1	Suplente	BENJAMIN	MELGOZA	RAMIREZ
2	Propietario	MARIA TERESA	CAMACHO	JORGE
2	Suplente	MA. TERESA	GOMEZ	CONTRERAS
3	Propietario	JOSE MARIA	MORALES	AGUIRRE
3	Suplente	ARMANDO	GARCIA	NAVARRO
4	Propietario	LINDA LETICIA	FUERTE	MAGAÑA
4	Suplente	ANA BERTHA	RAMIREZ	HUERTA
5	Propietario			
5	Suplente			
6	Propietario			
6	Suplente			
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidurías de representación proporcional al municipio

Fecha de entrega: / / 2021





PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Taretan

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	LUIS ANTONIO	ORTEGA	SANCHEZ
1	Suplente	BENJAMIN	MELGOZA	RAMIREZ
2	Propietario	MARIA TERESA	CAMACHO	JORGE
2	Suplente	MÁ. TERESA	GOMEZ	CONTRERAS
3	Propietario	JOSE MARIA	MORALES	AGUIRRE
3	Suplente	ARMANDO	GARCIA	NAVARRO
4	Propietario			
4	Suplente			
5	Propietario			
5	Suplente			

Mtro. Diego Romeo Chávez Hernández

Nombre y firma de los o las funcionarios autorizados por los miembros de  
los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma del validador  
(control sistema)

Fecha de entrega: / /2021



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACION DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE MAYORIA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Tarimbaro

**Presidencia Municipal y sindicatura**

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	BLADIMIR ALEJANDRO	GONZALEZ	GUTIERREZ
Sindicatura Propietaria	OLIVA	CASIMIRO	HUERTA
Sindicatura Suplente	BARBARA GUADALUPE	MENDOZA	SILVA

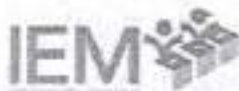
**Regidurías de Mayoría Relativa**

No.	Categoría	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	ANTONIO	REYES	TELLES
1	Suplente	ADYERTOR	PEREZ	CHAVEZ
2	Propietario	MONSERIL VIRIDIANA	ORTIZ	DUARTE
2	Suplente	DEYADIRA	SILVA	LEMUS
3	Propietario	LUIS ENRIQUE	SILVA	HERNANDEZ
3	Suplente	FERNANDO	CERVANTES	BAZAN
4	Propietario	ELISA	MORA	IZQUIERDO
4	Suplente	JESSICA	CORTES	MERINO
5	Propietario	LILIA	ACOSTA	ROSALES
5	Suplente	GLORIA EDITH	MONTOYA	RAMIREZ
6	Propietario	MIREYA	MILAN	DURAN
6	Suplente	MA. GUADALUPE	OLVEROS	QUINTANA
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2021





PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Tarimbaro

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Cargos	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	ANTONIO	REYES	TELLES
1	Suplente	ADYERTOR	PEREZ	CHAVEZ
2	Propietario	MONSERIL VIRIDIANA	ORTIZ	DUARTE
2	Suplente	DEYADIRA	SILVA	LEMUS
3	Propietario	LUIS ENRIQUE	SILVA	HERNANDEZ
3	Suplente	FERNANDO	CERVANTES	BAZAN
4	Propietario	ELISA	MORA	IZQUIERDO
4	Suplente	JESSICA	CORTES	MERINO
5	Propietario			
5	Suplente			

Mtro. Diego Romeo Chávez Hernández

Asesora y Jefe de las oficinas administrativas por los distritos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma del candidato  
(candidato informal)

Fecha de entrega: / / 2021



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACION DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE MAYORIA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Tiquicheo De Nicolás Romero

**Presidencia Municipal y sindicatura**

Cargo	Nombre (a)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	JORGE EUGENIO	GARDUÑO	SERRANO
Sindicatura Propietaria	MARIA DEL CARMEN	ESPINO	ARREZ
Sindicatura Suplente	CITLALI	GALLEGOS	A DE LA SIERRA

**Regidurías de Mayoría Relativa**

No.	Carácter	Nombre (a)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	FRANCISCO JAVIER	PANTOJA	JOVE
1	Suplente	SALVADOR	BENITEZ	SOLACHE
2	Propietario	IGNACIA ALEJANDRA	SOSA	GAONA
2	Suplente	AMALIA	SALAZAR	PEÑA
3	Propietario	OMAR	REYES	AVILES
3	Suplente	MARTIN	MORALES	ALCARAZ
4	Propietario	CECILIA	MORALES	DIAZ
4	Suplente	ALMA DELIA	RODRIGUEZ	SANCHEZ
5	Propietario			
5	Suplente			
6	Propietario			
6	Suplente			
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidurías de representación proporcional: al reverse

Fecha de entrega: / /2021





PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Tiquicheo De Nicolás Romero

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	FRANCISCO JAVIER	PANTOJA	JOVE
1	Suplente	SALVADOR	BENITEZ	SOLACHE
2	Propietario	IGNACIA ALEJANDRA	SOSA	GAONA
2	Suplente	AMALIA	SALAZAR	PEÑA
3	Propietario	OMAR	REYES	AVILES
3	Suplente	MARTIN	MORALES	ALCARAZ
4	Propietario			
4	Suplente			
5	Propietario			
5	Suplente			

C. David Alejandro Morelos Bravo

Nombre y firma de los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos a portar el escudo de su partido o candidatura común respectiva.

Nombre y firma del validador (interno)

Fecha de entrega: / /2021



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACION DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
 DE MAYORIA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Túxpan

**Presidencia Municipal y sindicatura**

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	CARLOS ALBERTO	PAREDES	CORREA
Sindicatura Propietaria	REBECA	VALDESPINO	MORA
Sindicatura Suplente	KITZIA	LEYVA	DELGADO

**Regidurías de Mayoría Relativa**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	GUSTAVO	GUDIÑO	VALDESPINO
1	Suplente	PABLO	GOMEZ	PADILLA
2	Propietario	CARLA	GARFIAS	BUSTAMANTE
2	Suplente	BLENDA YOLANDA	TIMAGEN	ESPINO
3	Propietario	EFREN	HERNANDEZ	AVILA
3	Suplente	MARTIN	RUBIO	CARRILLO
4	Propietario	GRISELDA	GRANADOS	MEJA
4	Suplente	GEMMA ARACELI	RIVERA	SOTO
5	Propietario			
5	Suplente			
6	Propietario			
6	Suplente			
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / / 2021





PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 6 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Tuxpan

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	GUSTAVO	GUDIÑO	VALDESPINO
1	Suplente	PABLO	GOMEZ	PADILLA
2	Propietario	CARLA	GARFIAS	BUSTAMANTE
2	Suplente	BLENDA YOLANDA	TIMAGEN	ESPINO
3	Propietario	EFREN	HERNANDEZ	AVILA
3	Suplente	MARTIN	RUBIO	CARRILLO
4	Propietario			
4	Suplente			
5	Propietario			
5	Suplente			

C. David Alejandro Morelos Bravo

Nombre y firma de las o las funcionarias autorizadas por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma del candidato  
(control interno)

Fecha de entrega: / /2021



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACION DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**  
Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Tuzantla

**Presidencia Municipal y sindicatura**

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	JAZMIN DANAE	ARROYO	MARTINEZ
Sindicatura Propietaria	MARTIN	NAVARRO	BENITEZ
Sindicatura Suplente	ELIZABETH	CERVANTES	GARCIA

**Regidurías de Mayoría Relativa**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	MARIA GABRIELA	TELLO	TELLEZ
1	Suplente	JANETH	MARTÍNEZ	TINOCO
2	Propietario	SANTIAGO	SANCHEZ	OROZCO
2	Suplente	GENARO	GAMA	HERNANDEZ
3	Propietario	ANGELICA	MONTES DE OCA	MENDEZ
3	Suplente	ALICIA	VILCHIZ	LOPEZ
4	Propietario	OMAR	MONDRAGON	VERONICO
4	Suplente	DANIEL	MONDRAGÓN	HERNANDEZ
5	Propietario			
5	Suplente			
6	Propietario			
6	Suplente			
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidurías de representación proporcional e inverso:

Fecha de entrega: / /2021





PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Tuzantla

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Candidato	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	MARIA GABRIELA	TELLO	TELLEZ
1	Suplente	JANETH	MARTÍNEZ	TINOCO
2	Propietario	SANTIAGO	SANCHEZ	OROZCO
2	Suplente	GENARO	GAMA	HERNANDEZ
3	Propietario	ANGELICA	MONTES DE OCA	MENDEZ
3	Suplente	ALICIA	VILCHIZ	LOPEZ
4	Propietario			
4	Suplente			
5	Propietario			
5	Suplente			

C. David Alejandro Morelos Bravo

Nombre y firma de las o los representantes autorizados por los integrantes de las planillas políticas o por el convenio de candidaturas o candidatura común respectivo.

Nombre y firma del validador  
Servicio Interno

Fecha de entrega: / /2021



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Uruapan

**Presidencia Municipal y sindicatura**

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	MIGUEL ANGEL	PAREDES	MELGOZA
Sindicatura Propietaria	ADRIANA JORGELINA	ZARCO	HERNANDEZ
Sindicatura Suplente	DULCE CONSUELO	MATA	ALVAREZ

**Regidurías de Mayoría Relativa**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	ANTONIO	BERBER	MARTINEZ
1	Suplente	GUILLERMO	ZAMORA	
2	Propietario	DIANA MARISOL	LAGUNAS	VAZQUEZ
2	Suplente	BERENICE	VALENTINEZ	TORRES
3	Propietario	FERNANDO ALBERTO	GUIZAR	VEGA
3	Suplente	VICTOR MANUEL	GUTIERREZ	CISNEROS
4	Propietario	PERLA	DEL RIO	AMBRIZ
4	Suplente	VIRIDIANA	MENDOZA	MAGAÑA
5	Propietario	ANTONIO	CHUELA	MURGUIA
5	Suplente	ARMANDO	BARRAGAN	OSEGUERA
5	Propietario	MA DE LOS ANGELES	RAMIREZ	MURILLO
6	Suplente	MARIA DE LOS ANGELES	PULIDO	CORONA
7	Propietario	OSCAR JARDIEL	MENDOZA	REYES
7	Suplente	JUAN PABLO	TELLEZ	GACNA

Regidurías de representación proporcional: 0 / 10

Fecha de entrega: / / 2021





PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Uruapan

**Regidurías de Representación Proporcional**

Nº.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	ANTONIO	BERBER	MARTINEZ
1	Suplente	GUILERMO	ZAMORA	
2	Propietario	DIANA MARISOL	LÁGUNAS	VAZQUEZ
2	Suplente	BERENICE	VALENTINEZ	TORRES
3	Propietario	FERNANDO ALBERTO	GUIZAR	VEGA
3	Suplente	VICTOR MANUEL	GUTIERREZ	CISNEROS
4	Propietario	PERLA	DEL RIO	AMBRIZ
4	Suplente	VIRDIANA	MENDOZA	MAGAÑA
5	Propietario	ANTONIO	CHUELÁ	MURGUIA
5	Suplente	ARMANDO	BARRAGAN	OSEGUERA

C. David Alejandro Morelos Bravo

Nombre y Firma de las o los Comisionadas autorizadas por los estatutos de  
los partidos políticos a que el candidato se somete a candidatura común respectiva

Nombre y Firma del validador  
(señal interno)

Fecha de entrega: / /2021



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACION DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE MAYORIA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

PAN-PRD-PRD

Municipio: Zinapécuaro

**Presidencia Municipal y sindicatura**

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	GUILLERMO	CARRILLO	LOPEZ
Sindicatura Propietaria	MARIA DEL CONSUELO	PEREZ	SALINAS
Sindicatura Suplente	ANA MARIA	VIZCAINO	TAPIA

**Regidurías de Mayoría Relativa**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	JUAN PABLO	RODRIGUEZ	SALINAS
1	Suplente	JESUS ALONSO	RIOS	SALINAS
2	Propietario	JESSEL VIANNEY	MALDONADO	MEJIA
2	Suplente	MARIA ISABEL	MEJIA	HERNANDEZ
3	Propietario	ALFREDO	CASTRO	MONDRAGON
3	Suplente	NETZAHUALCOYOTL	GUERRA	GONZALEZ
4	Propietario	ADRIANA	BIRRUETE	SALINAS
4	Suplente	LUCILA	SALINAS	ALMANZA
5	Propietario	NOE	DURAN	SANTILLAN
5	Suplente	ALVARO	LOPEZ	MENDOZA
6	Propietario	MARIA DOLORES	AREVALO	MARIN
6	Suplente	ANAÍ	GUIJOSA	RIOS
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidurías de representación proporcional: 01-06-07

Fecha de entrega: / /2021





PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Zinapécuaro

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Categoría	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	JUAN PABLO	RODRIGUEZ	SALINAS
1	Suplente	JESUS ALONSO	RIOS	SALINAS
2	Propietario	JESSEL VIANNEY	MALDONADO	MEJIA
2	Suplente	MARIA ISABEL	MEJIA	HERNANDEZ
3	Propietario	ALFREDO	CASTRO	MONDRAGON
3	Suplente	NETZAHUALCÓYOTL	GUERRA	GONZALEZ
4	Propietario	ADRIANA	BIRRUETE	SALINAS
4	Suplente	LUCILA	SALINAS	ALMANZA
5	Propietario			
5	Suplente			

C. David Alejandro Morelos Bravo

Reserva y firma de los o los funcionarios autorizados por los integrantes de  
los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Reserva y firma del candidato  
(candidato único)

Fecha de entrega: / /2021



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACION DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE MAYORIA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Zitácuaro

**Presidencia Municipal y sindicatura**

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	JUAN ANTONIO	IXTLAHUAC	ORIHUELA
Sindicatura Propietaria	MYRNA	MERLOS	AYLLON
Sindicatura Suplente	MARIA ELENA	DIAZ INFANTE	VALLEJO

**Regidurías de Mayoria Relativa**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	ALDO GABRIEL	ARGUETA	MARTINEZ
1	Suplente	CESAR RENATO	RODEA	FLORES
2	Propietario	ERIKA KARINA	ALVARADO	ALCANTAR
2	Suplente	ARACELI YUNNUEN	SOTO	MARIN
3	Propietario	ULISES	ROMERO	HERNÁNDEZ
3	Suplente	EDUARDO	VAZQUEZ	SAAVEDRA
4	Propietario	CATALINA	ARGUELLO	FLORES
4	Suplente	MARIA LUD OVINA	ANGELES	JOVEN
5	Propietario	ALVARO	FERRER	GARCIA
5	Suplente	GERARDO	SILVERIO	SANTIAGO
6	Propietario	TANYA CRISTINA	CAMPOS	LOPEZ
6	Suplente	GEORGETTE	ANGELES	VICTORIA
7	Propietario	SIDNEY RICARDO	SANTANA	PEREZ
7	Suplente	FRANCISCO JAVIER	MACOTELE	MEDINA

Regidurías de representación proporcional: al reverso

Fecha de entrega: / /2021





PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DE AYUNTAMIENTO**

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Zitácuaro

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	ALDO GABRIEL	ARGUETA	MARTINEZ
1	Suplente	CESAR RENATO	RODEA	FLORES
2	Propietario	ERIKA KARINA	ALVARADO	ALCANTAR
2	Suplente	ARACELI YUNNUEEN	SOTO	MARIN
3	Propietario	ULISES	ROMERO	HERNANDEZ
3	Suplente	EDUARDO	VAZQUEZ	SAAVEDRA
4	Propietario	CATALINA	ARGUELLO	FLORES
4	Suplente	MARIA LUD DIVINA	ANGELES	JOVEN
5	Propietario	ALVARO	FERRER	GARCIA
5	Suplente	GERARDO	SILVERIO	SANTIAGO

Mtro. Diego Romeo Chávez Hernández

Nombre y firma de los funcionarios autorizados por los ayuntamientos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivos.

Nombre y firma del validador  
(señal interno)

Fecha de entrega: - / / 2021



ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

**GLOSARIO:**

<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.





<b>Lineamientos de Acciones Afirmativas:</b>	Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas a cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.
<b>Lineamientos de Paridad:</b>	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
<b>Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva:</b>	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
<b>Lineamientos "Candidatas y Candidatos, Conóceles":</b>	Lineamientos para el uso de Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para los procesos electorales locales.
<b>Lineamientos para el Registro de Candidaturas:</b>	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 del Estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.



<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Partidos Políticos:</b>	Partido Político Morena y Partido del Trabajo
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Modificación al Reglamento de Elecciones.** El 7 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Acuerdo **INE/CG616/2022**, el Consejo General del INE aprobó las modificaciones a los artículos 4 y 267 del Reglamento de Elecciones, incorporando la obligatoriedad para las candidaturas postuladas por Partidos Políticos, Candidatura Común, Coalición y Candidaturas Independientes en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, de la publicación de su información curricular y de identidad. Asimismo, aprobó como anexo 24.2 los Lineamientos "Candidatas y "Candidatos, Conóceles".

**SEGUNDO. Plazos para la fiscalización.** En Sesión Ordinaria de 25 veinticinco de agosto de 2023 dos mil veintitrés<sup>1</sup>, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG502/2023**, por el que se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de éstos.

<sup>1</sup> Todas las fechas que se citan en el Acuerdo, corresponden al año 2023 dos mil veintitrés, salvo aquellas que así lo especifiquen.





**TERCERO. Aprobación del Calendario Electoral.** En Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de agosto, mediante Acuerdo **IEM-CG-45/2023**, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario Electoral, mediante el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral.

Calendario en que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las fórmulas de diputaciones y planillas de ayuntamientos<sup>2</sup>, así como el plazo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia<sup>3</sup>.

**CUARTO. Declaración de inicio del Proceso Electoral.** En Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán<sup>4</sup>.

**QUINTO. Convenio de Colaboración INE-IEM.** El 7 siete de septiembre, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el INE y el Instituto, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Michoacán, para la renovación de los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el 2 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

**SEXTO. Aprobación de gastos de campaña.** Mediante Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 08 ocho de septiembre, el Consejo General, emitió el Acuerdo **IEM-CG-53/2023**, por el cual aprobó la propuesta presentada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el que se determinaron los topes máximos de gastos de campaña, para el Proceso Electoral.

<sup>2</sup> Período de registro de candidaturas, comprendido del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

<sup>3</sup> 14 catorce de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

<sup>4</sup> Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



**SÉPTIMO. Reglamento de Candidaturas Independientes.** En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General aprobó el Acuerdo **IEM-CG-59/2023**, por medio del cual se abrogó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto y, derivado de ello, se emitió uno nuevo.

**OCTAVO. Modificación al Calendario Electoral.** En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de noviembre, el Consejo General aprobó el Acuerdo **IEM-CG-72/2023**, por medio del cual se modificó la normativa de las actividades correspondientes a Candidaturas Independientes y plazos en el Calendario Electoral.

**NOVENO. Aprobación de los topes de gastos de precampaña.** el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 30 treinta de noviembre, aprobó el Acuerdo **IEM-CG-79/2023**, mediante el cual se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña para el Proceso Electoral.

**DÉCIMO. Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva; Lineamientos de Paridad; y Lineamientos de Acciones Afirmativas.** El 21 veintiuno de diciembre, en Sesión Ordinaria y Extraordinaria Urgente respectivamente, el Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos:

1. **IEM-CG-94/2023**, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva.
2. **IEM-CG-95/2023**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Paridad.
3. **IEM-CG-96/2023**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

**DÉCIMO PRIMERO. Aprobación de convocatorias.** Por medio del Acuerdo **IEM-CG-03/2024**, de fecha 04 cuatro de enero del año en curso, el Consejo General aprobó, en lo que interesa, la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral,





respecto al cargo de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como Ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el próximo 02 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

**DÉCIMO SEGUNDO. Aprobación de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.** En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de febrero del año en curso, mediante Acuerdo **IEM-CG-36/2024**, del Consejo General aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y formatos anexos para el Proceso Electoral en curso.

**DÉCIMO TERCERO. Modificación al Acuerdo IEM-CG-36/2024.** El 19 diecinueve de marzo del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, resolvió el **Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados**, en el sentido de inaplicar dos de los requisitos para el registro de candidaturas durante el Proceso Electoral, establecidos en el Acuerdo **IEM-CG-36/2024**.

**DÉCIMO CUARTO. Presentación de la solicitud de Registro del Convenio de Candidatura Común.** De conformidad con el artículo 92, numeral 1 de la Ley de Partidos, así como en relación con los artículos 152 y 159 párrafo segundo del Código Electoral, en fecha 25 veinticinco de marzo se presentó ante este Instituto, escrito signado conjuntamente por el Lic. José Eduardo Díaz Antón y el C. Gerardo Stefan Chagolla Rivera, representantes propietarios respectivamente, del PT y del PVEM ante el Consejo General, mediante el cual presentan ante esta autoridad electoral la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común con la finalidad de postular candidaturas para planillas de integrantes de diversos ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral.

**DÉCIMO QUINTO. Presentación de la solicitud de Registro del Convenio de Candidatura Común.** De conformidad con el artículo 92, numeral 1 de la Ley de Partidos, así como en relación con los artículos 152 y 159 párrafo segundo del Código Electoral, en fecha 25 veinticinco de marzo se presentó ante este Instituto, escrito signado por el C. Rigoberto Márquez Verduzco, Representante Propietario del partido político Morena ante el Consejo General, mediante el cual presenta ante



esta autoridad electoral la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común con la finalidad de postular candidaturas para planillas de integrantes de diversos ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral.

**DÉCIMO SEXTO. Procedencia del Convenio de Candidatura Común.** En Sesión Extraordinaria Urgente de 05 cinco de abril de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General determinó tener como procedente el registro de los Convenios de Candidatura Común presentado por los institutos políticos Partido del Trabajo y Morena, para postular planillas de Ayuntamientos en los Municipios de Aguililla, Marcos Castellanos, Cojumatlán de Régules, Tuxpan, Tepalcatepec, Tiquicheo y Zitácuaro, todos del Estado de Michoacán, para el actual Proceso Electoral.

**DÉCIMO SÉPTIMO. Resolución del INE, respecto de la revisión del informe de ingresos y gastos de Precampaña.** En Sesión Extraordinaria de fecha 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG361/2024**, relativo a la Resolución respecto de la revisión del informe de los ingresos y gastos de precampaña, de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, de las Precandidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Michoacán.

**DÉCIMO OCTAVO. Fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".** En Sesión Extraordinaria Urgente de 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo **IEM-CG-78/2024**, por medio del cual se aprobó como fecha de inicio de publicación de información del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", el 15 quince de abril y hasta por lo menos el 02 dos de junio del año en curso.

**DÉCIMO NOVENO. Presentación de las solicitudes de registro respecto de las planillas integrantes de la Candidatura Común de los Partidos Políticos materia del presente Acuerdo.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos, fue del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril del año en curso.





En tal sentido, el pasado 04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro, el Partido Político presentó ante el Instituto, las planillas integrantes de los Ayuntamientos.

**VIGÉSIMO. Procedimientos administrativos.** Ahora, respecto de los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Coordinación de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través de oficio **IEM-SE-393/2024**, dirigido a dicha Coordinación, se solicitó la lista de aquellas personas que, en su caso, se encontrarán imposibilitadas para ocupar algún cargo público, derivado de la resolución del procedimiento administrativo, informando dicha Coordinación, mediante diverso **IEM-SE-CE-668/2024**, la existencia de una persona inserta en el Registro Nacional y Estatal de personas sancionadas en Materia Política Contra la Mujer en Razón de Género; no obstante, las mismas no corresponden a las fórmulas del presente acuerdo.

**VIGÉSIMO PRIMERO. Verificación sobre registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.** En atención a lo previsto por el artículo 34, fracción XLI, del Código Electoral, mismo que establece la atribución de este Consejo General, en el ámbito de su competencia, para prevenir, atender y erradicar la violencia política por razones de género, el pasado 12 doce de abril, y conforme con lo establecido en el artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos sobre Registro Estatal de Personas Sancionadas, este Instituto realizó una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE<sup>5</sup>, del cual se desprende que, para el caso del Estado de Michoacán, existe una persona registrada como sancionada por dicho rubro, la cual no corresponde a ninguna de las candidaturas postuladas materia del presente Acuerdo.

Asimismo, el 5 cinco de abril, mediante oficios **IEM-SE-P-385/2024**, **IEM-SE-P-386/2024**, **IEM-SE-P-387/2024**, **IEM-SE-P-388/2024**, **IEM-SE-P-389/2024**, e **IEM-SE-P-390/2024**, se solicitó al TEEM, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Contraloría del Gobierno del Estado, Auditoría Superior del Estado, Poder Judicial del Estado, así como a la

<sup>5</sup> Consultado el 13 trece de abril de 2024 dos mil veinticuatro, a las 15:00 quince horas, en el siguiente enlace electrónico: <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>



Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto diversa información con relación al tema de registro de sanciones, a efecto de que tuvieran a bien informar a esta autoridad electoral sobre la lista de personas que se encontraran inhabilitadas para ocupar cargos públicos, a efecto de poder realizar la correspondiente compulsas con relación a las fórmulas de diputaciones de mayoría relativa.

En razón de lo anterior, diversas autoridades informaron a través de oficios **TEEM-PRE-YAM-127/2024, ASM/UGAJ-175/2024 y TJAM-SA/CA/27/2024**, de los cuales, este Instituto realizó el cotejo correspondiente, sin que ninguna de las personas sancionadas coincidieran con la candidatura postulada por el Instituto, sobre las cuales se haya formulado queja, recomendación o resolución condenatoria por violencia política contra las mujeres en razón de género, como tampoco inhabilitación para ocupar cargos públicos, respecto de las personas integrantes de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Político.

En relación a las diversas Autoridades, como se advierte con anterioridad, se realizaron los requerimientos, a la emisión del presente acuerdo no se cuenta con el cumplimiento alguno.

**VIGÉSIMO SEGUNDO. Requerimientos y cumplimientos.** Derivado del análisis realizado a la documentación presentada por los Partidos Políticos, y conforme a lo establecido en el artículo 29, de los Lineamientos para el Registro de candidaturas, los días 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 11 once y 12 doce de abril del año en curso, se realizaron requerimientos por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, dentro de los cuales se solicitó a los Partidos Políticos, diversa documentación, dado que existían inconsistencias u omisiones.

Al respecto, del 07 siete al 14 catorce de abril del año en curso, mediante documentación presentada en la Oficialía de Partes, los Partidos Políticos, dieron cumplimiento a los requerimientos que les fueron formulados.

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO. Competencia del Consejo General.**





**I. Naturaleza del Instituto.** De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

**II. Facultades del Consejo General.** El artículo 34, fracciones I, III, XI, XXII, XXIII, XXXIII y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

**SEGUNDO. Derecho de la ciudadanía a votar y ser votada.** El artículo 35, fracciones I y II de la Constitución General, establece que es derecho de la ciudadanía votar y poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así mismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera



independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por otro lado, el artículo 38, fracción VII de la Constitución General, señala que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa; y en dichos supuestos, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En ese sentido, el artículo 8º, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de ciudadanía el votar y ser votados en las elecciones populares en condiciones de paridad de género; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso.

**TERCERO. Derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos.** La Constitución Federal, en su artículo 41, párrafos primero y tercero, así como fracción I; 23 y 25 de la Ley de Partidos; 13 de la Constitución Local y 71 del Código Electoral, señalan, entre otros aspectos, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, señalando que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, debiendo, en la postulación de sus candidaturas, observar el principio de paridad de género.





ACUERDO No. IEM-CG-137/2024

De igual manera, que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios, disponiendo de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo cual cuentan con el derecho al uso de medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable, debiendo sujetarse a las reglas legales relativas al financiamiento para sus campañas electorales, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

**CUARTO. Bases constitucionales y legales de las elecciones y de la jornada electoral.** El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, así como 13 y 20 de la Constitución Local, disponen, respectivamente que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones a la Gubernatura de los estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, así como que, los partidos políticos, en cuanto entidades de interés público tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, garantizando el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

**QUINTO. De la obligación de los partidos políticos, con relación a la plataforma electoral.** Conforme a lo establecido en el artículo 87, inciso i), del Código Electoral, los partidos políticos, deberán registrar, publicar y difundir en sus campañas electorales, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por lo que, de conformidad con los artículos 25, arábigo 1, inciso j), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el 04 cuatro de abril del año en curso.

**SEXTO. Derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Federal; 8 de la



Constitución Local y 70 fracción III del Código Electoral, son derechos de la ciudadanía en general el derecho al voto en sus dos vertientes, pasiva y activa, en las elecciones populares, así como votar en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que la ley establezca, así como derechos de las y los michoacanos, aquellos que conceda la Constitución Federal a la ciudadanía mexicana, y en cuanto derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, así como afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos, y votar y ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

**SÉPTIMO. Inaplicación de la acreditación de dos requisitos por parte de las y los aspirantes a candidaturas.** Derivado de lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a través del Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados, referido en el Antecedente DÉCIMO TERCERO del presente, se inaplican diversos artículos de los Lineamientos para el registro de candidaturas, dado que, en dicha Resolución entre otros puntos se determinó lo siguiente:

(...)

1. *Se inaplican las porciones normativas del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y de los citados Lineamientos, en lo relativo a los requisitos de presentar cartas de no antecedentes penales en registro de candidaturas.*
2. *Se inaplican porciones normativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como de los citados Lineamientos, en lo concerniente a tener la edad mínima de veintiún años de edad a la hora de asumir los cargos de diputación local, presidencia municipal y sindicatura.*

(Lo resaltado es propio).

Derivado de lo anterior, se declaró la inaplicación de los artículos 189, fracción II, inciso j) del Código Electoral; así como sus correlativos, los artículos 20, fracción II, inciso f); 24, Cvo. 11; y 25. Cvo. 12, de los Lineamientos para el registro de candidaturas; relativos a la carta de no antecedentes penales para el registro de candidaturas, por lo que, dicho requisito no será exigible en el Proceso Electoral.





Asimismo, en lo concerniente, a lo que al caso interesa, de tener la edad mínima de 21 veintiún años de edad a la hora de asumir los cargos de presidencia municipal y sindicatura, el Tribunal Electoral determinó inaplicar lo dispuesto en el artículo 23, fracción III de la Constitución Local y su correlativo en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas en su artículo 24, Cvo. 11; estableciéndose ahora que se deberá de tener 18 dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección para asumir los cargos referidos.

#### **OCTAVO. Marco jurídico con relación a los requisitos de elegibilidad para ser electo a los cargos de elección popular en el Proceso Electoral**

##### **I. Ley General**

Al respecto, el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que, concluido el encargo de las Consejerías Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

##### **II. Ley de Partidos**

En tanto que, la Ley de Partidos, en el artículo 23, numeral 1, incisos b) y e) establece que son derechos de los Partidos Políticos el participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la propia Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia; así como organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones.

##### **III. Reglamento de Elecciones**

Señala en los artículos del 275 al 280, y 281, numeral 9, que las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u Organismo Público Local mediante escrito privado.



#### **IV. Constitución Local**

Ahora bien, el artículo 119 establece que los requisitos para ser electo a la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regidurías son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Haber cumplido veintidós años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico (se inaplica esta porción normativa en términos de lo resuelto por el Tribunal Electoral de Michoacán al resolver el medio de impugnación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados); y dieciocho años para el cargo de Regidor;*
- III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*
- IV. No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*
- V. No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*
- VI. No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116;*
- VII. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

Como se desprende del Considerando SÉPTIMO del presente Acuerdo, por lo que respecta a la fracción II de los requisitos establecidos en el artículo citado, de conformidad con la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al resolver el Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados, se inaplicó dicha porción normativa de la Constitución Local, así como del Código Electoral y de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para ahora establecerse que se deberá de tener 18 dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección para asumir cualquiera de los cargos de presidencia municipal y sindicatura.

#### **V. Código Electoral**

Mientras que, la normativa local de la materia, en su artículo 13 regula los requisitos que se requieren para ser electo a los diversos cargos de elección popular, como lo





es el cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

Asimismo, el artículo 169. (...) señala que, *"toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña"*.

Ahora bien, en tanto que el diverso 189 del ordenamiento legal en cita, dispone lo referente a las solicitudes de registro de las y los candidatos, fórmula, planilla o lista de candidaturas presentada por un partido político o coalición, las cuales deberán contener lo siguiente:

***I. Del partido:***

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros Partidos Políticos y la denominación de éstos;

***II. De los candidatos de manera impresa:***

- a) Nombre y apellidos;
- b) DEROGADO
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) DEROGADO
- e) DEROGADO
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;
- g) Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal;
- h) Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira;
- i) Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente. j) Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación; (se inaplica esta porción normativa en términos de lo resuelto por el Tribunal Electoral de Michoacán al resolver el medio de impugnación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados) y
- k) Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política por razones de género."



En relación al inciso j) anteriormente señalado, como se refirió en el Considerando SÉPTIMO del Acuerdo que nos ocupa, por determinación del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, no se hace exigible dicho requisito para el actual Proceso Electoral.

*III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,*

*IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:*

*a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatas, de conformidad con la Constitución Local y este Código;*

*b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,*

*c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.*

*d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.*

*En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.*

*Los partidos políticos promoverán, en los términos de sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular y del impulso a la participación política con perspectiva de género, así como la prevención y erradicación de la discriminación y la violencia política contra las mujeres.*

*De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas comunes ante el Instituto deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y transversal.*

*Las candidaturas independientes tienen la obligación de garantizar la paridad de género tanto en la fórmula para diputación como en la planilla para integrar ayuntamiento.*

*Los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.*

*En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores deberá cumplir con la paridad de género vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad*





*de género horizontal y transversal en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.*

*Se exceptúa la regla general de paridad de género, cuando el propietario lo encabece un hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser hombre o mujer, indistintamente.*

(Lo resaltado es propio).

## **VI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**

Sus artículos 16 y 17, establecen lo relativo a la elección e integración de los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

*Artículo 16. Las y los integrantes de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las ciudadanas y ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.*

*Artículo 17. El Ayuntamiento se integrará con las y los siguientes integrantes que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada:*

- I. Una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente;*
- II. Un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,*
- III. Una Síndica o Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.*

## **VII. Lineamientos para la Elección Consecutiva**

De igual manera, de los artículos 21 al 23 de los Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva establecen lo referente al procedimiento específico para las



candidaturas a integrar los ayuntamientos en el Estado respecto a la elección consecutiva.

#### **VIII. Lineamientos de paridad:**

De manera esencial, regulan lo referente a la paridad de género en el registro a las candidaturas, la metodología para garantizar ello, así como la paridad de género en la elección de las Diputaciones y Ayuntamientos, en el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, en los nuevos Partidos Políticos con antecedente electoral y en los de nueva creación, el procedimiento para la verificación de su cumplimiento, así como su observancia durante las sustituciones en las candidaturas.

#### **IX. Lineamientos para el registro de candidaturas**

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos de referencia, su artículo 25, dispone acerca de los documentos que deben presentar las candidaturas a integrar ayuntamientos, referente con la acreditación de los requisitos de elegibilidad.

### **NOVENO. Procedimiento para el registro de candidaturas para los cargos de elección popular correspondiente al Proceso Electoral**

#### **I. Convocatoria**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Código Electoral, el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias, por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse, debiéndose publicar toda convocatoria a elecciones en el Periódico Oficial y dársele amplia difusión a través de los medios de comunicación, lo cual así ocurrió, como se desprende de lo dispuesto en el Antecedente DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo.

En ese sentido, acorde con lo dispuesto en los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la emisión de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue del 05 cinco de septiembre de 2023, al 04 cuatro de enero de 2024; fecha en la que el





Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-03/2024 por el que se aprobaron, entre otras, las convocatorias para la elección a integrar los ayuntamientos del Proceso Electoral.

## **II. Procesos internos de selección de candidaturas por parte de los partidos políticos**

Al respecto, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidaturas conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidaturas, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de las mismas, según la elección de que se trate. Lo que se debe de comunicar al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.

Señalándose, a su vez que, las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a dicha disposición se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura.

Ahora, para el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución Federal y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, estableciéndose, además que, la prohibición que tienen las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse tal normativa se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación de la candidatura por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal de la o el infractor.



### **III. Precandidaturas**

El artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidata o precandidato la tiene aquella o aquel ciudadano que haya obtenido su registro ante un Partido Político o Coalición para participar en su proceso de selección de candidatura y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común; asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, en tanto que los participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados a candidaturas por otro partido político o registrarse en candidatura independiente durante el mismo proceso electoral, teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidaturas en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidatura, debiendo, en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidaturas, dentro de los tres días posteriores.

### **IV. Solicitudes de registro**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser capturadas, impresas y presentadas con firma autógrafa junto con su documentación anexa, conforme a los formatos anexos de los Lineamientos señalados, en las oficinas centrales de este Instituto, ante la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el artículo 37, fracciones V y XXII, del Código Electoral, así como el artículo 17, fracción VIII y XXVIII del Reglamento Interior, dentro de los periodos establecidos en el artículo 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, mismos que durarán 15 quince días en cada caso.

Así, de conformidad con el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral referido, el periodo de registro de planillas a integrar





Ayuntamientos, fue el comprendido del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril de la presente anualidad.

#### **V. Recepción y trámite de las solicitudes de registro de candidaturas**

Con fundamento en los artículos 28 y 29 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, una vez recibida la solicitud de registro que corresponda, la Secretaría Ejecutiva verificará que se cumpla con los requisitos constitucionales y legales y si derivado de la verificación se advierte que se omitió algún requisito, lo notificará a la brevedad posible a través del correo electrónico autorizado a la representación partidista y/o Candidatura Común, Coalición o Candidatura Independiente; para que, de ser subsanable, presente la documentación correspondiente o, en su caso, sustituya la candidatura, dentro del plazo de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes; si aún se advirtiera la necesidad de modificación o precisión, se notificara para que dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes se realicen las correcciones respectivas, siempre que esto pueda realizarse antes de que concluya el plazo con el que cuenta el Consejo General para resolver sobre el registro de candidaturas. En caso de no hacerlo, o la modificación realizada no cumpla con los requisitos, se tendrá por no presentada y se negará el registro a la candidatura correspondiente.

#### **VI. Plazo para que el Consejo General resuelva las solicitudes de registros de candidaturas**

En ese sentido, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General sesionará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan, esto es, del 05 cinco al 14 catorce de abril, para Ayuntamientos.

Se establece, además, acorde con lo establecido en los artículos 190, fracción VIII, del Código Electoral y 39 de los Lineamientos en mención, que la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitará la publicación de los registros aprobados, en el Periódico Oficial.



Asimismo, de conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, una vez aprobadas las candidaturas por el Consejo General, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, en el plazo establecido del 15 quince al 30 treinta de abril del año en curso.

**DÉCIMO. Análisis sobre la procedencia del registro de candidaturas a Ayuntamientos para el Proceso Electoral, en el Estado de Michoacán, bajo la figura de candidatura común por los Partidos Políticos del Trabajo y Morena.**

#### **I. Procesos de selección interna**

El Partido Político, tratándose de la postulación de candidaturas a ayuntamientos, cumplió con lo establecido por los artículos 158 y 159 del Código Electoral, al dar a conocer en tiempo y forma a este Instituto, las modalidades y términos en que desarrollaría su proceso de selección interna de candidaturas, ello como se desprende del informe presentado por la Secretaría Ejecutiva al Consejo General, en Sesión Extraordinaria Urgente del pasado ocho de abril.

De lo anterior, queda evidenciado que no existe indicio alguno que permita presumir que el partido político no haya elegido a sus candidaturas a integrar las fórmulas de diputaciones, conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las diversas leyes de la materia, o que haya incumplido con lo dispuesto en sus estatutos o reglamentos, por lo que se encuentra cumplimentado lo dispuesto en el artículo 157 del Código Electoral.

#### **II. Solicitudes de registro**

El día 04 cuatro de abril<sup>9</sup>, los partidos políticos ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentaron su solicitud de registro de candidaturas a integrar las planillas de ayuntamientos del Estado de Michoacán, así como su documentación anexa, de conformidad con la modificación que se determinó como procedente a su Convenio

<sup>9</sup> Fecha comprendida en el periodo de registro establecido en el Calendario Electoral.





de Candidatura Común por este Consejo General, y que corresponden a los siguientes municipios:

CVO.	MUNICIPIO
1	Aguililla
2	Cojumatlán de Regules
3	Marcos Castellanos
4	Nahuatzen
5	Nocupétaro
6	Ocampo
7	Tepalcatepec
8	Tiquicheo
9	Tuxpan
10	Zitácuaro

#### I. Requerimientos y cumplimiento a los mismos

Una vez recibidas las solicitudes de mérito, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables; análisis y valoración que la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de las candidaturas que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones, así como respetar su garantía de audiencia.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 29 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, **mediante proveídos del 07 siete al 12 doce de abril de la presente anualidad**, dictados por la Secretaría Ejecutiva, se requirió a la Candidatura Común, para que subsanara las omisiones de los requisitos que fueron detectadas o, en su caso, se sustituyera la candidatura.



Por lo que, acorde con lo dispuesto en el artículo 29, de los referidos Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva, notificó dichos Acuerdos a través de correo electrónico autorizado a la representación del Partido Político.

Posteriormente, mediante documentación presentada en la Oficialía de Partes, el partido político, dio cumplimiento a los requerimientos que le fueron formulados, proporcionando para ello las documentales respectivas, mismo que fue solventado en los términos solicitados.

### I. Cumplimiento de requisitos

El partido político, por lo que ve a la integración de las planillas de Ayuntamientos de Aguililla, Cojumatlán de Regules, Marcos Castellanos, Nahuatzen, Nocupétaro, Ocampo, Tepalcatepec, Tiquicheo, Tuxpan y Zitácuaro, Michoacán, referidas en el Anexo único del presente Acuerdo -el cual forma parte integral del mismo- cumplió con los requisitos de elegibilidad para registrar sus candidaturas, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado y Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva, al haber presentado junto con su solicitud de registro de planillas, la totalidad de la documentación establecida en el artículo 25 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, mismos que para una mejor comprensión, se reproducen en el siguiente cuadro esquemático:

C V O.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
1	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local.	Para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría se requiere ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos.	Acta de nacimiento original.	Si, toda vez que se presentó el acta de nacimiento correspondiente, misma que fue validada mediante el Código QR.





MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-137/2024

C V O.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local.	<p>Para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría se requiere haber cumplido veintún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor.</p> <p>De conformidad con la Resolución TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados, se modifica la edad de 21 a 18 años cumplidos el día de la elección, para los cargos de Presidente y Síndico.</p>		Sí, toda vez que las personas postuladas cumplen con el requisito de tener 18 años el día de la elección.
2	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección.	<p>Acta de nacimiento original o en su caso Constancia de residencia, o Credencial para votar con fotografía.</p> <p>La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia debiendo tener una fecha de expedición mínima de dos años para el caso de Ayuntamientos, salvo cuando el domicilio de la o el candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate.</p>	Sí, toda vez que, en los casos procedentes se adjuntó el documento idóneo para comprobar la residencia respectiva.
3	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda.	En su caso, constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas.	No aplica.



C V O.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIO
4	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección. <sup>7</sup>	Anexo 3.2 "Declaratoria bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para registrarse a una candidatura para la elección de Ayuntamientos"	Sí, en virtud de haber presentado el Anexo señalado debidamente signado.
	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local.	Para ser electa o electo para una Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso.		
	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local.	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.		
	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.		

<sup>7</sup> 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 04 de marzo de 2024.





C V O.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
5	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores.	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, siendo válida la constancia de registro obtenida a través del portal de internet del Instituto Nacional Electoral: <a href="https://listanominal.ine.mx/scpln/">https://listanominal.ine.mx/scpln/</a>	Sí, dado que se adjuntó la constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores.
6	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal.  Cuando alguna o algún ciudadano que pretenda postular su candidatura a algún cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 haya iniciado el trámite para la obtención de su credencial para votar y aún no la recibe en la fecha que pretenda registrarse, deberá anexar a su escrito de solicitud de registro, copia de la solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Electores o del trámite correspondiente, expedida por la autoridad competente del INE.	Sí, toda vez que adjuntó la credencial para votar vigente.
<b>REQUISITOS ADICIONALES</b>				
7	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral.	En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.	Anexo 10.2 "Formato Carta Bajo protesta de Decir Verdad del Cumplimiento de los Requisitos para Participar en Elección Consecutiva Ayuntamientos".	Sí, toda vez que, en los casos procedentes se adjuntó el formato correspondiente.



C V O.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
8	Artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral.	Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de Candidaturas comunes.	Anexo 4.4 "Escrito de aceptación candidatura de Ayuntamiento".	Si, toda vez que adjuntó el escrito de aceptación de la Candidatura al Ayuntamiento Correspondiente.
9	Artículo 189, fracción IV, inciso b), del Código Electoral.	Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas que señala el Código Electoral a los Partidos Políticos.	Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita. Para acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, los Partidos Políticos deberán presentar, junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas, constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita, de conformidad con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada Partido Político para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electas. Se acompañará, además, la manifestación por escrito de que las y los candidatos fueron seleccionados con base a las normas estatutarias correspondientes.	Si, toda vez que adjuntó la Constancia Correspondiente.
10	Artículo 189, fracción II, inciso g), del Código Electoral.	Declaración Patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.	Apartado I del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."	





ACUERDO No. IEM-CG-137/2024

C V O.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
	Artículo 189, fracción II, inciso h), del Código Electoral	Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira.	Apartado II del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."	Si, dado que adjuntó la Declaración Patrimonial correspondiente.
11	Artículo 189, fracción II, inciso i), del Código Electoral.	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Constancia de situación fiscal y/o cédula de identificación fiscal, emitida por la autoridad fiscal federal correspondiente.	Si, toda vez que adjuntó la Constancia de situación fiscal y/o cédula de identificación fiscal correspondiente. Con las salvedades especificadas en el considerando DÉCIMO NOVENO del presente acuerdo.
12	Artículo 189, fracción II, inciso j), del Código Electoral.	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República.  (Se inaplica este requisito, de conformidad con la Resolución TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados)	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación	No aplica.



C V O.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
13	Artículo 13 BIS del Código Electoral	<p>No podrán ser postulados como aspirantes a cargos de elección popular quienes hayan sido condenados o sancionados mediante resolución o sentencia firme en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Por violencia familiar, doméstica, política en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia;</p> <p>II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por delitos sexuales;</p> <p>o,</p> <p>III. Como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de deudores alimentarios morosos.</p>	Anexo 6 "Declaratoria 3 de 3 contra la violencia de género"	Sí, en virtud de que anexó la Declaratoria 3 de 3 contra la violencia de género
	Artículo 25, Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán	Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".		





ACUERDO No. IEM-CG-137/2024

C V O.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
14	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones.	Presentación del formato de registro con firma autógrafa de la representación del Partido Político, o en su caso por la representación legal de la Candidatura Independiente.	Formato de registro ante el SNR de manera impresa.	Sí, dado que adjuntó el formato de registro ante el SNR
15	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado. Únicamente de la o el candidato que encabezará la planilla.	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.	Sí, en virtud de que, en los casos correspondientes, adjuntó el escrito solicitando el sobrenombre.
16	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1 del mismo, así como 192 del Código Electoral.	Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General.  Las boletas contendrán: La fotografía de la candidatura.	Fotografía, únicamente de la o el Candidato que encabeza la planilla, con las especificaciones siguientes:  • Formato: JPG, • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados). • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal. • Color: blanco y negro. • Fondo: blanco. • Ropa: oscura. • Cabeza: descubierta. • Fotografía: sin reloj. • Resolución: 300 dpi	El cumplimiento de este requisito será determinado por el Consejo General llegado el momento procesal oportuno.
17	Artículo 169, párrafo 11 del Código Electoral.	Los Partidos Políticos y Candidatos Independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	Plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.  Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas comunes postulen.	Sí, porque presentaron los planes de reciclaje de la propaganda correspondientes.
18	Artículo 189, fracción II, f), del Código Electoral	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.  Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos	Sí, porque presentaron las plataformas electorales correspondientes.



C V O.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
			Políticos, Coaliciones y Candidaturas comunes postulen.	

## DÉCIMO PRIMERO. Fiscalización

### I. Competencia del INE en materia de fiscalización

Con relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos, la Constitución Federal, en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 y penúltimo párrafo de dicho apartado, establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de los ingresos, egresos y finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de las candidaturas.

### II. Presentación de informes de precampaña

En ese sentido, la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos, así como a la fiscalización de los mismos, los artículos 44, numeral 1, inciso o); 192, numeral 5 de la Ley General, en relación con el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, establecen como atribución reservada del INE, únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

### III. Reglas para la presentación de los informes de precampaña

Por su parte, el artículo 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, establece la parte conducente respecto a las reglas que deberán cumplirse para la presentación de los informes de precampaña.

### IV. Obligación de garantizar la lícita procedencia de los recursos y del respeto a los topes de gasto de precampaña



En el mismo sentido, los artículos 163 y 165, segundo párrafo, del Código Electoral, disponen que, los Partidos Políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidaturas, por lo que las y los aspirantes estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece la Ley de Partidos.

En tal sentido, si una o un precandidato incumple con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidata o candidato; además, se señala que las precandidaturas que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe señalado, serán sancionados en los términos de lo establecido por el Código Electoral.

Asimismo, las y los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña estarán a lo dispuesto en la Ley General. Los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan, debiendo presentarlas a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la negativa de registro o pérdida de la candidatura, según se trate, debiendo, el Consejo General resolver sobre el nuevo registro a más tardar cinco días después de presentada la solicitud correspondiente. El período general de las campañas no variará por dichas causas. Las y los propuestos como candidatas o candidatos a los que se les niegue el registro o se revoque la candidatura de acuerdo con el artículo 163 en mención, no podrán realizar campaña, aun cuando se haya impugnado la decisión correspondiente.

Los partidos políticos, dentro de los quince días posteriores a la conclusión de las precampañas, presentarán ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de las mismas, por cada uno de las y los aspirantes a candidatura, informando también los nombres y datos de localización de las y los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes y, cuando un aspirante haya pretendido la nominación de dos o más partidos políticos, uno de éstos deberá presentar de manera integrada el informe al que se hace referencia, debiendo la referida Unidad Técnica





Fiscalización revisar los informes y a más tardar tres días antes del inicio del período de registro de candidaturas, emitir un dictamen consolidado por cada partido político, en el que, en su caso, se especifiquen las irregularidades encontradas. El dictamen se someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación, en su caso, dentro de los siguientes tres días posteriores a su emisión.

El Consejo General negará el registro de la candidatura a la Gubernatura, fórmula de candidaturas a diputaciones o planilla de candidaturas a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidaturas hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral y en razón de ello, resulte imposible la celebración del Proceso Electoral en condiciones de equidad.

#### **V. Cumplimiento de los requisitos en materia de fiscalización**

En ese contexto, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG361/2024 relativo a la Resolución respecto de la revisión del informe de los ingresos y gastos de precampaña, de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, de las Precandidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Michoacán.

Al respecto, de la Resolución de referencia, se evidencia que el Partido Político cumplió con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización respecto de las postulaciones que aquí se analizan, sin que se haya resuelto que hayan cometido una falta de las consideradas como grave.

Además, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de gastos de precampaña, razón por lo cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a las y los aspirantes a candidaturas que integran las planillas de Ayuntamientos, materia del presente Acuerdo.



**DÉCIMO SEGUNDO. Sustitución de candidaturas.** En términos de lo establecido en el artículo 191, del Código Electoral, dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituida candidatura alguna que haya renunciado a su registro; asimismo, una candidatura a cargo de elección popular puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, con tan solo dar aviso por escrito al partido y al Consejo General del Instituto, el cual deberá ratificarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

De ahí que, acorde con el numeral de referencia, así como el Calendario Electoral, las fechas comprendidas para sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro es en el periodo comprendido del 15 de abril al 03 tres de mayo de la anualidad en curso, sustituciones las cuales, de ser el caso, deberán cumplir con la paridad de género, en términos de lo establecido en los artículos 189, 332, 343 y 348 del Código Electoral.

**DÉCIMO TERCERO. Procedimientos administrativos.** Respecto a los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, como se desprende del Antecedente VIGÉSIMO PRIMERO del presente Acuerdo, no se cuenta con registro alguno de persona sancionada con la imposibilidad de negársele el registro para postularse para algún cargo de elección popular, por lo que, se advierte que no existe elemento que permita afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo iniciado en contra de alguna de las candidaturas de mérito, hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro a candidatura, ante este Instituto, en términos del artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.

En igual sentido, y conforme a lo establecido en el diverso antecedente VIGÉSIMO SEGUNDO, al haber realizado este Instituto una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE para el caso del Estado de Michoacán, existe una persona registrada como sancionada por dicho rubro, la cual no corresponde a ninguna de las candidaturas postuladas materia del presente Acuerdo. Asimismo, de los oficios de solicitud realizados a diversas autoridades, mencionadas en dicho antecedente se desprende que, no exista elemento alguno





con el cual cuente este Instituto para afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra de las y los aspirantes a candidaturas por parte del partido político, estas hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro a la candidatura ante este órgano electoral.

**DÉCIMO CUARTO. Derecho a solicitar la adición del sobrenombre de la candidatura en la boleta.** Conforme a lo establecido en el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de los organismos públicos locales mediante escrito privado, en ese sentido, hasta el 04 cuatro de abril de la presente anualidad, a través de ocursos agregados a las solicitudes de registro de las planillas, se solicitó la inclusión en la boleta electoral de diversos sobrenombres, respecto de varias candidaturas, que se detallan a continuación:

	MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	SOBRENOMBRE
1	NAHUÁTZEN	PRESIDENTE MUNICIPAL	FROYLAN ESPINO SÁNCHEZ	FROY
2	NOCUPÉTARO	PRESIDENTE MUNICIPAL	MA. PAULA VARGAS ARANJO	MAESTRA PAULA
3	OCAMPO	PRESIDENTE MUNICIPAL	LETICIA ARRIAGA DOMÍNGUEZ	LETY ARRIAGA
4	ZITÁCUARO	PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN ANTONIO IXTLAHUAC ORIHUELA	TOÑO IXTLAHUAC

En razón de lo anterior, es de señalar que, la inclusión de los sobrenombres de las candidaturas en la boleta electoral se realiza con la única finalidad de identificarla, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral establecidos en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

Dicho criterio, se sustenta en la Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:





**"BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

**DÉCIMO QUINTO. Paridad de género.** Dado que, de los Lineamientos de Paridad así como de lo establecido en los artículos 189, 332 y 343 del Código Electoral, se advierte que el partido político debe cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de las diversas fórmulas postuladas en sus diputaciones, al establecer que las candidaturas deben de atender la paridad de género en sus tres vertientes que, el Consejo General de este Instituto, a través de Acuerdo IEM-CG-95/2023, realizó dicho análisis, así como lo referente a la observancia con relación a lo establecido en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, determinando el cumplimiento a los mismos.

**DÉCIMO SEXTO. Verificación sobre registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.** En atención a lo previsto por el artículo 34, fracción XLI, del Código Electoral, mismo que establece la atribución de este Consejo General, en el ámbito de su competencia, para prevenir, atender y erradicar la violencia política por razones de género, el pasado 12 de abril, y conforme con lo establecido en el artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos sobre Registro Estatal de Personas Sancionadas, este Instituto realizó una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE<sup>8</sup>, del

<sup>8</sup> Consultado el 14 de abril de 2024 dos mil veinticuatro, a las 19:00 diecinueve horas, en el siguiente enlace electrónico: <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>



**cual se desprende que, para el caso del Estado de Michoacán, existe una persona registrada como sancionada por dicho rubro, la cual no corresponde a ninguna de las candidaturas postuladas materia del presente Acuerdo.**

Asimismo, el 5 cinco de abril, mediante oficios **IEM-SE-P-385/2024, IEM-SE-P-386/2024, IEM-SE-P-387/2024, IEM-SE-P-388/2024, IEM-SE-P-389/2024, e IEM-SE-P-390/2024**, al TEEM, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Contraloría del Gobierno del Estado, Auditoría Superior del Estado, Poder Judicial del Estado, así como a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto de este Instituto diversa información con relación al tema de registro de sanciones, a efecto de que tuvieran a bien informar a esta autoridad electoral sobre la lista de personas que se encontraran inhabilitadas para ocupar cargos públicos, a efecto de poder realizar la correspondiente compulsas con relación a las fórmulas de diputaciones de mayoría relativa.

En razón de lo anterior, diversas autoridades informaron a través de oficios **TEEM-PRE-YAM-127/2024, ASM/UGAJ-175/2024 y TJAM-SA/CA/27/2024**, de los cuales, este Instituto realizó el cotejo correspondiente, sin que ninguna de las personas sancionadas coincidieran con la candidatura postulada por el Instituto, sobre las cuales se haya formulado queja, recomendación o resolución condenatoria por violencia política contra las mujeres en razón de género, como tampoco inhabilitación para ocupar cargos públicos, respecto de las personas integrantes de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Político.

En relación a las diversas Autoridades, como se advierte con anterioridad, se realizaron los requerimientos, a la emisión del presente acuerdo no se cuenta con el cumplimiento alguno.

**DÉCIMO SÉPTIMO. Solicitud de información a la Secretaría de Contraloría y a la Auditoría Superior y del Estado de Michoacán de Ocampo.** El cinco de abril, se enviaron los oficios **IEM-SE-388/2024 e IEM-SE-389/2024**, dirigidos a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Michoacán y a la Auditoría Superior del Estado de Michoacán respectivamente, para el efecto de solicitarles informaran a esta autoridad los nombres de las y los ciudadanos que, derivado de procedimientos





administrativos de responsabilidad de servidores públicos, se encontraran actualmente suspendidos o inhabilitados para acceder a un cargo público.

En ese sentido, mediante oficios UAOIC/142/2024 y ASM/UGAJ-175/2024, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, signados por el Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán, así como por la Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control de la Secretaría de Contraloría de Gobierno del Estado de Michoacán, quienes dieron contestación a la solicitud de mérito, informando sobre la lista de las personas que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos, se encuentran actualmente inhabilitados para ejercer cualquier cargo o comisión del Servicio Público, de las cuales, para el caso concreto, de un análisis de dicho listado con relación a las candidaturas integrantes de las planillas para integrar los ayuntamientos del Partido Político, se desprende que ninguna de ellas se encuentra inhabilitada.

**DÉCIMO OCTAVO. Elección consecutiva.** Con relación al procedimiento específico para candidaturas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, respecto a la elección consecutiva, dicho rubro se encuentra previsto y regulado en el Capítulo Cuarto, de los *Lineamientos para elección Consecutiva, correspondiente al procedimiento específico para las y los candidatos a integrar las fórmulas de diputaciones respecto a la elección consecutiva.*

Al respecto, por lo que ve a las planillas para integrar Ayuntamientos, que se señalan en el presente Acuerdo y se adjuntan como **Anexo único**, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo, postulados por los partidos políticos, mediante la modalidad de elección consecutiva, lo anterior, de conformidad con los artículos 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral, 22 de los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva, así como lo dispuesto en el formato número 10.2 relativo a la carta bajo protesta de decir verdad del número de periodos para los que ha sido electo bajo esa modalidad, así como del cumplimiento de los requisitos para participar en elección consecutiva de Ayuntamientos, anexo a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y en el que consta la manifestación expresa del interés en participar en la elección consecutiva prevista en los artículos 116 de la Constitución General y 20 de la Constitución Local.





En virtud de lo anterior, se advierte que cumplieron con el requisito señalado, al haber exhibido la carta citada en el párrafo que precede.

**DÉCIMO NOVENO. Conclusión.** Por cuestión metodológica, se procederá a realizar la conclusión, respecto al cumplimiento e incumplimiento de requisitos con relación a la solicitud de registro presentada por el partido político, acorde con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, y conforme a lo señalado en el Considerando **DÉCIMO** del presente Acuerdo, en los términos siguientes:

***I. Análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad***

Por cuanto ve a las omisiones consistentes en presentar la copia simple de la credencial para votar, previstas en el artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral, respecto de la Regiduría Suplente F2 correspondiente al municipio de Tiquicheo, Michoacán, tomando en consideración las manifestaciones del Representante Propietario del PT, por las que, en atención a los oficios IEM-SE-MR4-70/2024 y IEM-SE-MR4-127/2024 del 09 y 11 de abril, informa que la documentación requerida se encuentra pendiente de resolución, toda vez que el 13 de abril siguiente, se promovió por la vía *per saltum* ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, y de lo cual este Consejo General, a fin de maximizar y garantizar los derechos político-electores en la vertiente de votar y ser votado, **determina reservar el pronunciamiento respecto de la procedencia del registro de dicha candidatura, ya que el mismo se encuentra *sub judice*, hasta en tanto se resuelva el medio de impugnación de referencia.**

Ahora bien, respecto al cumplimiento del requisito de la presentación de la constancia de situación fiscal, prevista en el artículo 189, fracción III inciso i) del Código Electoral, y el artículo 25, Cvo. 11, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, atendiendo a la aplicación del principio *pro persona* que es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado Mexicano y que este mismo principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas, es decir, que debe



acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos, y a fin de maximizar y garantizar los derechos político-electores en la vertiente del ejercicio del cargo, se aprueba el registro de las planillas referidas en el presente apartado, con el apercibimiento al ciudadano Hilario Reyes Aburto, postulado en la Regiduría Propietaria fórmula 2, y a la ciudadana Martina Avilés Benitez, postulada en la Regiduría Propietaria fórmula cuatro, ambos para el Ayuntamiento de Tiquicheo de Nicolás Romero, para que más tardar el 26 veintiséis de abril de la presente anualidad presenten ante esta autoridad electoral, o bien, ante alguno de sus órganos desconcentrados, la *Constancia de Situación Fiscal y/o Cédula de Identificación Fiscal*, emitida por la autoridad fiscal federal correspondiente.

Asimismo, no se omite precisar que, en caso de no entregar la constancia señalada, este Consejo General determinará lo conducente; aunado a lo anterior, en caso de incumplir con dicho requisito se dará vista al INE, a fin de que determine lo que conforme a derecho proceda.

Con relación, al requisito de la Constancia de Residencia por cuanto ve al **C. Guillermo Moreno Sánchez**, persona que fue postulada por los Partidos Políticos al cargo de Regiduría Suplente F2 de municipio de Cojumatlan de Regules, Michoacán, cabe precisar que, derivado de la documental exhibida anexa a la respuesta al requerimiento emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se advierte que esta no cumple con el requisito de temporalidad que marca el artículo 23, fracción II de la Constitución Local, que lo es de **dos años** previos al día de la elección.

Bajo ese contexto, ya que la norma local en la materia, así como los diversos criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales electorales han precisado que la residencia es un requisito de elegibilidad permanente en los cargos de elección popular, esto al ser el lugar donde la persona se ha establecido de manera habitual y constante; de ahí que, para acreditar la residencia de una persona es preciso demostrar esa situación de hecho, que revele que en determinado sitio la persona que se dice residente tiene su centro de vida habitual, por los vínculos que lo relacionan a la comunidad y por los intereses personales que tenga.





Sirve como criterio orientador la tesis XIV/2002, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido:

**"CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO. DEBEN RESIDIR EN EL MUNICIPIO, AUNQUE LA LEY LOCAL NO ESTABLEZCA ESTE REQUISITO.** En las legislaciones electorales estatales que no se establezca como requisito que los candidatos a integrantes del ayuntamiento deben residir en el municipio de que se trate, debe concluirse que sí es necesaria la residencia como requisito, con base en una interpretación gramatical y funcional del artículo 36, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el sentido de dicho precepto al establecer como requisito para cargos concejiles de determinado municipio la residencia, es que el integrante de un ayuntamiento debe residir en el municipio administrado por el propio órgano colegiado del que formará parte en caso de ser electo. Es evidente que la proximidad material o la contigüidad de viviendas es premisa indispensable para que pueda producirse la convivencia vecinal en el municipio, es claro que la vecindad de los individuos en dicha porción territorial es factor fundamental que se toma en cuenta para aspectos importantes de la vida municipal, como es, entre otros, el gobierno del municipio. Los gobernantes del municipio, por ser vecinos de éste, forman parte de la comunidad municipal, cuyos integrantes se encuentran plenamente identificados por compartir las mismas finalidades, traducidas en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la comunidad. La explosión urbana que actualmente se ha dado en algunos lugares hace que se perciba con menor nitidez la referida concepción sobre el municipio; pero la esencia de la idea subsiste y es posible advertirla con mayor claridad, en la medida en que las comunidades son más pequeñas. Incluso, el destacado papel del municipio, como segundo grupo de social importancia después de la familia, se encuentra implícitamente reconocido en los principales lineamientos de su regulación, que es posible advertir en el artículo 115 constitucional. En este orden de cosas, aun cuando en la Constitución no hay una definición de municipio; lo preceptuado en el artículo 115 constitucional evidencia, que se constituye por una comunidad humana asentada en una determinada área geográfica o territorial, con capacidad jurídica, económica y política para alcanzar sus fines y autogobernarse. Entonces, bajo esta concepción resulta muy natural, que los cargos para integrar un ayuntamiento sean ocupados por ciudadanos que residan en el municipio de que se trate, puesto que si se toma en cuenta que dicho municipio está integrado por una agrupación humana, en la que el elemento primordial es la vecindad, los individuos residentes en esa porción territorial son quienes tienen pleno conocimiento de las necesidades y problemas de la comunidad a la que pertenecen y a ellos puedan recurrir de manera más inmediata los demás vecinos. Por ende, algunos de esos residentes son los que en principio deben gobernar el municipio. Esto explica lo dispuesto en la fracción V del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la intelección dada también al principio."

Así, por los razonamientos señalados, se aprueba el registro de la fórmula DE Regiduría Suplente referida, con el apercibimiento de que, a más tardar dentro de las 48 cuarenta y ocho horas a partir de la notificación del presente



**Acuerdo, exhiba ante esta autoridad electoral, o ante alguno de sus órganos desconcentrados la *Constancia de Residencia*.**

Igualmente, no se omite precisar que, en caso de no entregar la constancia precedida, el Consejo General determinará lo conducente.

Por otro lado, respecto a la procedencia en el registro de candidaturas y en atención a lo señalado en el considerando **DÉCIMO**, el partido político cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidaturas, por lo cual, resulta procedente el registro de las planillas que conforman el **Anexo único**.

**VIGÉSIMO.** Conclusión. Por cuestión metodológica, se procederá a realizar la conclusión, respecto al cumplimiento e incumplimiento de requisitos con la relación a la solicitud de registro presentada por el Partido Político, acorde con lo establecido en el artículo 32 de los Lineamientos para el registro de candidatura y conforme a lo señalado en los considerandos respectivos.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Órgano facultado para realizar la presentación del **Acuerdo de mérito al Consejo General**. En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 34 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

**ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**





**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas en común por los Partidos Políticos **Morena y del Trabajo**, para el Proceso Electoral, conforme a lo establecido en el considerando **PRIMERO** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el registro de las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que integran las planillas de Ayuntamientos, postuladas en común por los Partidos Políticos de referencia, conforme a los cuadros esquemáticos descritos en el presente Acuerdo, en virtud de que cumplieron con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidaturas, acorde con lo establecido en el considerando **DÉCIMO**, del presente; con la salvedad establecida en el numeral I el Considerando **DÉCIMO NOVENO**, respecto del ciudadano y la ciudadana que se mencionan.

**TERCERO.** Se autoriza, conforme a lo establecido en el considerando **DÉCIMO CUARTO** del presente Acuerdo, incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral, los sobrenombres de candidaturas que lo solicitaron, razón por lo cual, se deberá de dar vista al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Las planillas de ayuntamiento que conforman el **Anexo único**, del presente Acuerdo, podrán iniciar campaña a partir del **quince de abril**, debiendo concluir el siguiente **veintinueve de mayo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que realice la inscripción de las planillas para integrar Ayuntamientos aprobadas **-Anexo único-**, en el libro respectivo y anexe copia



certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

**SÉPTIMO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese, acorde a lo dispuesto en el punto de acuerdo **TERCERO** a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese, conforme a lo establecido en el punto de acuerdo **SEXTO**, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

**SEXTO.** Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

**SÉPTIMO.** Notifíquese, automáticamente al partido político, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión





ACUERDO No. IEM-CG-137/2024

correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de catorce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



---

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN

**MARÍA DE LOURDES BECERRA  
PÉREZ**  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN



### FE DE ERRATAS

En relación al presente Acuerdo, aprobado por el Consejo General el catorce de abril de dos mil veinticuatro, se ha identificado una inconsistencia respecto al contenido del considerando **“DÉCIMO QUINTO”** mismo que consiste:


Dice:	Debe de decir:
<p><b>DÉCIMO QUINTO. Paridad de género.</b> Dado que, de los Lineamientos de Paridad así como de lo establecido en los artículos 189, 332 y 343 del Código Electoral, se advierte que el partido político debe cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de las diversas fórmulas postuladas en sus diputaciones, al establecer que las candidaturas deben de atender la paridad de género en sus tres vertientes que, el Consejo General de este Instituto, a través de Acuerdo IEM-CG-95/2023, realizó dicho análisis, así como lo referente a la observancia con relación a lo establecido en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, determinando el cumplimiento a los mismos.</p>	<p><b>DÉCIMO QUINTO. Paridad de género y Acciones Afirmativa.</b> De los Lineamientos de Paridad así como de lo establecido en los artículos 189, 332 y 343 del Código Electoral, se advierte que los partidos políticos deben cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de las diversas planillas de Ayuntamientos postuladas, al establecer que las candidaturas deben de atender la paridad de género en sus tres vertientes, así como lo referente a la observancia de las cuotas de acciones afirmativas de discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes aplicables para este Proceso Electoral establecidas en los Lineamientos de Acciones Afirmativas.</p> <p>Ahora bien, en virtud que el 14 catorce de abril, fecha límite para que este Consejo General registre las candidaturas que procedan en términos de lo dispuesto en el artículo 190, fracción VII, del Código Electoral y en observancia a lo establecido en el diverso artículo 306, este Instituto emitió diversos requerimientos, con el objeto de estar en condiciones de pronunciarse respecto del cumplimiento o incumplimiento del principio de paridad, así como de las cuotas de acciones afirmativa;</p>





ACUERDO No. IEM-CG-137/2024

	<p>por tanto con la finalidad de analizar los cumplimientos respectivos presentados el día de hoy, se reserva del pronunciamiento respecto el análisis y resultado del cumplimiento de la paridad y de las acciones afirmativas.</p> <p>Lo anterior, con la finalidad de respetar la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución General, así como las formalidades esenciales del debido proceso.</p>
--	--

  
**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN





4824, 14/27

informatica.iem.org.mx/registro/formulario\_planilla/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA**  
**DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**  
Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

<b>PT</b> morena	<b>PT</b>
------------------	-----------

Denominación: CC PT-MORENA

---

Municipio: 002-Aguililla

---

**Presidencia Municipal y Sindicatura**

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	MARIA DE JESUS MONTES MENDOZA				X	
Sindicatura Propietaria	IGNACIO PIÑON MARTINEZ			X		
Sindicatura Suplente	J GUADALUPE AGUILAR MACIAS			X		

---

**Regidurías de Mayoría Relativa**

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	MARIA ZEVALA ALCAZAR				X	
	Suplente	SELENE JUDITH HERNANDEZ MEDINA				X	
2	Propietario/a	ANGEL GIOVANNI LOPEZ MIRANDA			X		
	Suplente	LUIS REYNA BARRAGAN			X		
3	Propietario/a	MARTA CASTAÑEDA GROZCO				X	
	Suplente	ANAEL VARGAS CARDENAS				X	
4	Propietario/a	ADAN GUZMAN GONZALEZ			X		
	Suplente	ELIAS VERDUZCO CHIPRES			X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / / 2024





14424\_1437

informativa.iem.org/michoacan/formas\_planilla/

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024  
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE  
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

**PT** morena **PT**

Denominación: CC PT-MORENA

Municipio: 003-Aguililla

Regidurías de Representación Proporcional						Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB	
1	Propietario/a	MARIA ZAVALA ALCAZAR				X		
	Suplente	SELENE JUDITH HERNANDEZ MEDINA				X		
2	Propietario/a	ANGEL GIOVANNI LOPEZ MIRANDA			X			
	Suplente	LUIS REYNA BARRAGAN			X			
3	Propietario/a	MARTA CASTAÑEDA OROZCO				X		
	Suplente	ANAEL VARGAS CARDENAS				X		
4	Propietario/a							
	Suplente							
5	Propietario/a							
	Suplente							

Nombre y firma de un representante autorizado por  
los miembros de los partidos políticos o por el partido  
de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona encargada  
de recibir la planilla.

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-137/2024

1404, 1437

informatica.wm.org.mx/regand/formato\_planilla/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024  
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.1

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>CC PT-MORENA</u>	

Municipio: 075-Cojumatlán de Régules

Presidencia Municipal y Sindicatura					Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB	
Presidencia Municipal		ANA LILIA MANZO MARTINEZ			X		
Sindicatura Propietaria		JOSE ALEJANDRO RICO GARCIA		X			
Sindicatura Suplente		CARLOS ENRIQUE GARCIA TORO		X			

Regidurías de Mayoría Relativa					Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
1	Propietario/a		YANETH GUADALUPE ORDAZ DIAZ			X	
	Suplente		DANIELA ANAYA GARCIA			X	
2	Propietario/a		DORIAN MIGUEL AVALOS GARCIA		X		
	Suplente		GUILLERMO MORENO SANCHEZ		X		
3	Propietario/a		MERCEDES GARCIA GARCIA			X	
	Suplente		SANDRA ALICIA DIAZ MANZO			X	
4	Propietario/a		JULIO CESAR MAGALLON ARIAS		X		
	Suplente		ANTONIO DE JESUS AGUILAR AYARD		X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al número

Fecha de entrega: / /2024/



14424\_1437



informatica.iem.org.mx/registro/formulario\_planilla/  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE  
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PT-MORENA

**PT** **morena** **PT**

Municipio: 075-Columación de Regules

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	YANETH GUADALUPE ORDAZ DIAZ			X		
	Suplente	DANIELA ANAYA GARCIA			X		
2	Propietario/a	DORIAN MIGUEL AVALOS GARCIA		X			
	Suplente	GUILLERMO MORENO SANCHEZ		X			
3	Propietario/a	MERCEDES GARCIA GARCIA			X		
	Suplente	SANDRA ALICIA DIAZ MANZO			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de la o los funcionarios autorizados por el Instituto de los Partidos Políticos o por el gobierno de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma del personal auxiliar (control manual)

Fecha de entrega: / /2024/





ACUERDO No. IEM-CG-137/2024

14424\_1437

informatica.iem.org.mx/registro/formatos\_planilla/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024  
INTEGRACIÓN DE PLANILLA  
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>CC PT-MORENA</u>	

Municipio: 058-Nacupetaro

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		MA PAULA VARGAS ARANJO		X		
Sindicatura Propietaria		HONORIO RUEDA CARBAJAL		X		
Sindicatura Suplente		ANASTACIO ORTEGA VILLALOBOS		X		

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		ANA YARELY GRANADOS BARAJAS		X		
	Suplente		LEOCADIA RODRIGUEZ GUTIERREZ		X		
2	Propietario/a		JOSE RODRIGUEZ GAONA	X			
	Suplente		MA GUADALUPE VILLA ARIAS		X		
3	Propietario/a		ORLANDA RAMIREZ ARREOLA		X		
	Suplente		OLGA LIDIA GUZMAN VARGAS		X		
4	Propietario/a		JUAN MANUEL PADILLA GUTIERREZ	X			
	Suplente		CHRISTOPHER OSWALDO MARTINEZ CORTES	X			
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al término

Fecha de entrega: / / 2024



ACUERDO No. IEM-CG-137/2024

14424\_1437



efomat@iem.org.mx/reganc/temas\_planillas  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE  
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

**PT** **morena** **PT**

Denominación: CC PT-MORENA

Municipio: 058-Nocupétaro

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		ANA YARELY GRANADOS BARAJAS		X		
	Suplente		LEOCADIA RODRIGUEZ GUTIERREZ		X		
2	Propietario/a		JOSE RODRIGUEZ GAONA	X			
	Suplente		MA GUADALUPE VILLA ARIAS		X		
3	Propietario/a		ORLANDA RAMIREZ ARREOLA		X		
	Suplente		OLGA LIDIA GUZMAN VARGAS		X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los representantes autorizados por los titulares de los partidos políticos y por el convenio de coalición o candidatura común (electores).

Nombre y firma del personal responsable (control electoral).

Fecha de entrega: / /2024/



144024\_1431

[https://michuica.iem.org.mx/legajo/formas\\_planillas/](https://michuica.iem.org.mx/legajo/formas_planillas/)



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024  
**INTEGRACION DE PLANILLA  
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

**PT** **morena** **PT**

Denominación: CC PT-MORENA

Municipio: 067-Nahuatzen

**Presidencia Municipal y Sindicatura**

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		FROYLAN ESPINO SANCHEZ		X		
Sindicatura Propietaria		CAROL SUSANA OTLICA AVILES			X	
Sindicatura Suplente		ANA MARIA ESTRADA AVILES			X	

**Regidurías de Mayoría Relativa**

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		BRENDA LILIANA HERRERA CAPIZ		X		
	Suplente		DAYANE BRISELDA RENTERIA VELAZQUEZ		X		
2	Propietario/a		MARIA GUADALUPE MALDONADO SANCHEZ		X		
	Suplente		YADIRA ACUCHI SANCHEZ		X		
3	Propietario/a		FRANCISCO JAVIER TORRES MORALES	X			
	Suplente		JUAN AGUILAR CASTILLO	X			
4	Propietario/a		DEISY CAMARGO EVANGELISTA		X		
	Suplente		MARIA DE JESUS AGUILAR DIEGO		X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reventón

Fecha de entrega: / /2024/





ACUERDO No. IEM-CG-137/2024

14421 14:37



inform@iem.org.mx/michoacan/formata\_plantillas/  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE  
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

**PT** **morena** **PT**

Denominación: CC PT-MORENA

Municipio: 057-Nahuatzen

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	BRENDA LILIANA HERRERA CAPIZ			X		
	Suplente	DAYANE BRISEIDA RENTERIA VELAZQUEZ			X		
2	Propietario/a	MARIA GUADALUPE MALDONADO SANCHEZ			X		
	Suplente	YADIRA ACUCHI SANCHEZ			X		
3	Propietario/a	FRANCISCO JAVIER TORRES MORALES		X			
	Suplente	JUAN AGUILAR CASTILLO		X			
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y apellido de los candidatos inscritos por las autoridades de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma del propietario o suplente (en caso de haber).

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-137/2024

14404\_1437

informatica.iem.org/michoprogramas/formas\_planilla/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA  
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**  
Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.1

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PT-MORENA

Municipio: 062-Ocampo

**Presidencia Municipal y Sindicatura**

Carga	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		LETICIA ARRIAGA DOMINGUEZ			X	
Sindicatura Propietaria		FAUSTO REYES GARCIA		X		
Sindicatura Suplente		MAGALI TORRES CASTRO		X		

**Regidurías de Mayoría Relativa**

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		ARACELI CASTAÑEDA ARGUETA			X	
	Suplente		MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ CABALLERO			X	
2	Propietario/a		MARTIN CRUZ GONZALEZ		X		
	Suplente		ALEJANDRO GONZALEZ GARDUÑO		X		
3	Propietario/a		CLAUDIA GONZALEZ GARDUÑO			X	
	Suplente		GLORIA AGUILAR MAYA			X	
4	Propietario/a		GERARDO GUDIÑO GOMEZ		X		
	Suplente		LUIS ANGEL VAZQUEZ MONDRAGON			X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / / 2024



ACUERDO No. IEM-CG-137/2024

14:04, 14/37



informatica.em.org.mx/regional/formas\_planilla/
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PT-MORENA
PT morena
PT

Municipio: 052-Ocampo

Table with 7 columns: No., Carácter, Nombre, Apellido paterno, Apellido materno, Género (M, F, N/B). It lists candidates for proportional representation, including Araceli Castañeda Argueta, María Guadalupe Rodríguez Caballero, Martín Cruz González, Alejandro González Garduño, Claudia González Garduño, and Gloria Aguilar Maya.

Nombre y firma de la o los funcionarios autorizados por el resultado de los comicios, público o por el convenio de coalición o candidatura común respectiva.

Nombre y firma del personal auxiliar (candido elector).

Fecha de entrega: / /2024/





ACUERDO No. IEM-CG-137/2024

144-04, 14.37

informacion.org/michoacan/formas\_planillas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024  
INTEGRACIÓN DE PLANILLA  
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

**PT** **morena** **PT**

Denominación: CC PT-MORENA

Municipio: 093-Tzuccheo de Nicolás Romero

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		EDUARDO PICENA REYES		X		
Sindicatura Propietaria		MARICELA CRUZ CARRANZA			X	
Sindicatura Suplente		ANGELA GOMEZ SANCHEZ			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietaria/a		VICTORIA AVILES BENITEZ		X		
	Suplente		ANA DELIA GONZALEZ SALAZAR		X		
2	Propietaria/a		ISMELDA RUIZ RIOS		X		
	Suplente		JOSEFINA GALLEGOS CARDOZO		X		
3	Propietaria/a		HILARIO REYES ABURTO	X			
	Suplente		SERGIO ENRIQUE RAVEL AVILES	X			
4	Propietaria/a		MARTINA AVILES BENITEZ		X		
	Suplente		MARICELA VILLEGAS PICENA		X		
5	Propietaria/a						
	Suplente						
6	Propietaria/a						
	Suplente						
7	Propietaria/a						
	Suplente						

Regidurías en representación proporcional a revisar

Fecha de entrega: / /2024/



14/04/2024 14:37



informa@iem.org.mx/registro/formas\_planillas/  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024  
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE  
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

**PT** morena **PT**

Denominación: CC PT-MORENA

Municipio: 093-Tiquicheo de Nicolás Romero

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Genero		
					M	F	NB
1	Propietario/a	VICTORIA AVILES BENITEZ			X		
	Suplente	ANA DELIA GONZALEZ SALAZAR			X		
2	Propietario/a	ISMELDA RUIZ RIOS			X		
	Suplente	JOSEFINA GALLEGOS CARDOZO			X		
3	Propietario/a	HILARIO REYES ABURTO		X			
	Suplente	SERGIO ENRIQUE RAVEL AVILES		X			
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Forma y firma en tinta o en equivalente electrónico del  
titular de la planilla política o del representante  
de coalición o candidatura común respectiva.

Forma y firma del responsable de la  
planilla política.

Fecha de entrega: / / 2024/



14424\_1437

informacion@iem.org.mx/legislacion/formas\_planillas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA**

**DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

**PT** morena **PT**

Denominación: CC PT-MORENA

Municipio: 113-Zitácuaro

**Presidencia Municipal y Sindicatura**

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		JUAN ANTONIO	OTLAHUAC ORBUOLA	X		
Sindicatura Propietaria		MARIA TERESA	HUERTA PADILLA		X	
Sindicatura Suplente		WENDY GIZEL	GARIBAY ESPINOSA		X	

**Regidurías de Mayoría Relativa**

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		CUAUNTEMOC OMAR	AVILA MEJIA	X		
	Suplente		HIRAM BENJAMIN	MARTINEZ JORDAN	X		
2	Propietario/a		TONANZIN	SANDOVAL PEREZ		X	
	Suplente		VIOLETA GARNICA	NICANOR		X	
3	Propietario/a		RENE GARFIAS	GARCIA	X		
	Suplente		ALFREDO SANCHEZ	RAMIREZ	X		
4	Propietario/a		FABIOLA CARRILLO	NIEVES		X	
	Suplente		TRISTE FLOR	SITIO GOMEZ		X	
5	Propietario/a		JOSE GUADALUPE	CUTBERTO TENORIO GONZALEZ	X		
	Suplente		FERNANDO SINAHÍ	SALAZAR VALDEZ	X		
6	Propietario/a		BLANCA MONICA	CAMPOS PONCE		X	
	Suplente		SHIRLEY STEPHANIE	MURILLO ANGELES		X	
7	Propietario/a		AGUSTIN FLORES	GARCIA	X		
	Suplente		HECTOR RAMIREZ	GARDUÑO	X		

Regidurías de representación proporcional a llenar

Fecha de entrega: / / 2024





14404 1437

informatica.iem.org.mx/regional/formas\_planillas

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE  
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

**PT** **morena** **PT**

Denominación: CD PT-MORENA

Municipio: 113-Zitácuaro

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		CUAUHTEMOC	OMAR AVILA MEJIA	X		
	Suplente		HIRAM BENJAMIN	MARTINEZ JORDAN	X		
2	Propietario/a		TONANZIN	SANDOVAL PEREZ		X	
	Suplente		VIDLETA	GARNICA NICANOR		X	
3	Propietario/a		RENE	GARFIAS GARCIA	X		
	Suplente		ALFREDO	SANCHEZ RAMIREZ	X		
4	Propietario/a		FABIOLA	CARRILLO NIEVES		X	
	Suplente		TRISTE FLOR	SITIO GOMEZ		X	
5	Propietario/a		JOSE GUADALUPE	CUTBERTO TENORIO GONZALEZ	X		
	Suplente		FERNANDO	SINAH SALAZAR VALDEZ	X		

NOTA: El título de esta lista provisional corresponde por la integración de partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común registrada.

Noticia: El título de esta lista provisional corresponde por la integración de partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común registrada.

Fecha de entrega: / / 2024



14426\_13-44

informatica.sem.org.mx/regando/formato\_planilla/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA  
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

	<b>morena</b>
Denominación: <u>CC PT-MORENA</u>	

Municipio: 053-Marcos Castellanos

**Presidencia Municipal y Sindicatura**

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	RAQUEL GUILLEN FIGUEROA				X	
Sindicatura Propietaria	BERNARDO GONZALEZ BETANCOURT			X		
Sindicatura Suplente	ANDRES FONSECA ARCEO			X		

**Regidurías de Mayoría Relativa**

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	YARY RAMIREZ LAZCANO				X	
	Suplente	GLAFIRA OROZCO HARO				X	
2	Propietario/a	MANUEL GARCIA CARDENAS			X		
	Suplente	MIGUEL ANGEL ARIAS AYALA			X		
3	Propietario/a	SUSANA COVARRUBIAS PARTIDA				X	
	Suplente	MIRIAM PAOLA MANZO SANDOVAL				X	
4	Propietario/a	GERARDO GONZALEZ VILLANUEVA			X		
	Suplente	LUIS EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ			X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional de turnos

Fecha de entrega: / / 2024



14424, 15-44



informa@iem.org.mx/legajoformato\_partidos  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA**

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE  
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

	morena	morena
Denominación: <u>CC PT-MORENA</u>		

Municipio: 053-Marcos Castellanos

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Caracter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		YARY RAMIREZ LAZCANO		X		
	Suplente		GLAFIRA OROZCO HARO		X		
2	Propietario/a		MANUEL GARCIA CARDENAS	X			
	Suplente		MIGUEL ANGEL ARIAS AYALA	X			
3	Propietario/a		SUSANA COVARRUBIAS PARTIDA		X		
	Suplente		MIRIAM PAOLA MANZO SANDOVAL		X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Se declara que el contenido de esta planilla es el resultado de los datos recibidos y con el consentimiento de los partidos políticos y candidaturas comunes inscritos.

Se declara que esta planilla es el resultado de los datos recibidos y con el consentimiento de los partidos políticos y candidaturas comunes inscritos.

Fecha de entrega: / / 2024/





14424\_19\_48

informatica.em.org/michoacan/formatos\_planilla/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024  
**INTEGRACION DE PLANILLA**  
**DE MAYORIA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

	<b>morena</b>
Denominación: <u>CC PT-MORENA</u>	

Municipio: 009-Tuxpan

**Presidencia Municipal y Sindicatura**

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		DAVID LOPEZ FLORES		X		
Sindicatura Propietaria		ALMA DELIA SANCHEZ PLAZA			X	
Sindicatura Suplente		LILIANA HILPAS TELLEZ			X	

**Regidurías de Mayoría Relativa**

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		HECTOR ALBERTO RIVAS GONZALEZ		X		
	Suplente		BULMARO GARCIA SANCHEZ		X		
2	Propietario/a		HANIA CITLALLI LOPEZ MENDOZA			X	
	Suplente		MARIANA LIDIA GARCIA VALDESPINO			X	
3	Propietario/a		IVAN GALAN ROCHA		X		
	Suplente		MAURICIO MARIN SERNA		X		
4	Propietario/a		AMERICA BERNAL SAMANO			X	
	Suplente		CLAUDIA AILEEN GONZALEZ PEREZ			X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional a llenar

Fecha de entrega: / /2024



ACUERDO No. IEM-CG-137/2024

14404\_15-96



informatica.iem.org.mx/legoano/formato\_planillas/  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024  
INTEGRACIÓN DE PLANILLA  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE  
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

	morena	morena
Denominación: <u>CC PT-MORENA</u>		

Municipio: 099-Tuxpan

Regidurías de Representación Proporcional							
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Genero		
					M	F	NB
1	Propietario/a		HECTOR ALBERTO RIVAS GONZALEZ		X		
	Suplente		BULMARO GARCIA SANCHEZ		X		
2	Propietario/a		HANIA CITLALLI LOPEZ MENDOZA			X	
	Suplente		MARIANA LIDIA GARCIA VALDESPINO			X	
3	Propietario/a		IVAN GALAN ROCHA		X		
	Suplente		MAURICIO MARIN SERNA		X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						


Turno a cargo de la IEM Michoacán Autorizada por la Ley del Estado de Michoacán de Oaxaca y el Reglamento de Organización y Funciones de los Ayuntamientos de Michoacán de Oaxaca

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

Fecha de entrega: / / 2024/




14404 18/14 votante-an-aj-mayor-relativa-planilla




**IEM**  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA  
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**  
Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



**ANEXO 2.2.2**

**Partido político, coalición o candidatura común**



**PT** morena

morena

Denominación: CC PT-MORENA

---

Municipio: CSO-Tepicotepec

---

**Presidencia Municipal y Sindicatura**

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	MARTHA LAURA MENDOZA MENDOZA				X	
Sindicatura Propietaria	VICTOR ALFONSO VALENCIA ESTRADA			X		
Sindicatura Suplente	CAMILA LIZET MORFIN ALEMAN				X	

---

**Regidurías de Mayoría Relativa**

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	MARCELA RANGEL LOPEZ				X	
	Suplente	JESUS ADRIANA ZEPEDA BERNAL				X	
2	Propietario/a	RAMON ARIAS ORNELAS			X		
	Suplente	HUMBERTO LEONEL ARREGUIN LOPEZ			X		
3	Propietario/a	AUDELINA LOPEZ MELENDEZ				X	
	Suplente	XOCHITL BIANEY MORSINO SANCHEZ				X	
4	Propietario/a	JOSE MARIA PERALOZA CHAVEZ			X		
	Suplente	FRANCISCO VALENCIA AGUILAR			X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al sistema: \_\_\_\_\_

Fecha de entrega: / / 2024

votante-an-aj-mayor-relativa-planilla 13





14424 19 14



https://informa.iesm.org/michoacan/formato\_planilla/  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024  
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE  
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

	<b>morena</b>
Denominación: <u>CC PT-MORENA</u>	

Municipio: 090-Tecalácutepet

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	MARCELA RANGEL LOPEZ			X		
	Suplente	JESUS ADRIANA ZEPEDA BERNAL			X		
2	Propietario/a	RAMÓN ARIAS ORNELAS		X			
	Suplente	HUMBERTO LEÓNEL ARREGUÍN LOPEZ		X			
3	Propietario/a	AUDELINA LOPEZ MELENDEZ			X		
	Suplente	XOCHITL BIANEY MORENO SANCHEZ			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Sección y área de origen de los datos de esta información son de responsabilidad del Instituto de los Partidos Políticos y del sufragante. No se garantiza la exactitud de los datos.

Nombre y firma del responsable de esta información.

Fecha de entrega: / / 2024